

Universidad Nacional Autonoma de Mexico

FACULTAD DE DERECHO

EL PODER SINDICAL OBRERO FRENTE AL PODER PUBLICO A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL











UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA:

MARTHA GRACIELA SOTO,

Por su solidarided y constante estímulo.

A MIS PADRES SR:

PRIMO QUIJADA LOPEZ Y HERMINIA CARRERA:

Por los principios de superación con que me orie<u>n</u> taron.

A MIS HERMANOS:

Por su solidaridad.

A MIS MAESTROS:

Por sus valiosas ens<u>e</u> Manzas.

> AL LIC. FLORENTINO MIRANDA HER-NANDEZ.

> > Por su valioso acesoramien to y sugerencias en el presente trabajo.

AL C. MANUEL MONARREZ V.

Por su compañerismo y fraternal orientación.

A MIS COMPAÑEROS DE LA GENERACION 1972-76 DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Por la búsqueda común de la recta impartición de justi - cia.

A MIS COMPAÑEROS DEL COMITE EDE JUTIVO DE LA SECCION CORREDS --D. F. DEL SINDICATO NACIONAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

> Por los mencomunados esfue<u>r</u> zos desarrollados en la luche por el respeto de los derechos del trabajador po<u>s</u> tal.

AL MAESTRO DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.

Por la sapiencia que vierte en su c \underline{a} tedra y en sus obras escritas.

EL PODER SINDICAL OBRERO FRENTE AL PODER PUBLICO A LA LUZ DE LA TEDRIA INTEGRAL.

CAPITULO PRIMERO

LA ASDCIACION PROFESIONAL.

- a).- Concepto.
- b).- Antecedentes historicos en la entiqüedad, Grecia y Roma.
- c).- Antecedentes en la Edad Media: Inglaterra, --Francia y Alemania.
- d).- Causes y Fines de la Asociación Profesional.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASOCIACION PROFESIO - NAL EN MEXICO.

- a).- Epoca Colonial.
- b).- Epoce Independiente.c).- Epoce Actual.

CAPITULO TERCERO

EL SINDICATO.

- a).- Concepto.!
- b).- Requisitos para su constitución.
- c).- Estructure del Sindicato.
- d).- Clasificación de los Sindicatos.
- e).- Federaciones y Confederaciones.
 f).- Finalidades.

CAPITULO CUARTO

PARTICIPACION DEL SINDICATO EN LA CREACION DE LA LE GISLACION LABORAL.

- a).- En las Leyes de Veracruz, Jalisco, Yucatán y Coshuila.
- b) .- En el Artículo 123 Constitucional.
- c).- En la Ley Federal del Trabajo de 1931. d).- En la Nueva Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO QUINTO

EL PODER SINDICAL OBRERO FRENTE AL PODER PUBLICO A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

a).- El Derecho de Asociación Profesional en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917.

- b).- Noce el Derecho Administrativo Sindical del -Trabajo.
- c).- Del Artículo 123 el Tratado de Paz de Versa 11es de 1919.
- d).- El Derecho Internacional Administrativo Sindical del Trabajo.
- f).- La Asociación Profesional en la Organización Internacional del Trabajo.
- g) .- Como Defender la Libertad Sindical.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

CAPITULO PRIMERO

LA ASOCIACION PROFESIONAL.

- a).- Concepto.
- b).- Antecedentes Históricos en la Antigüedad: Grecia y Roma.
- c).- Antecedentes en la edad media: Inglaterra, --Francia y Alemania.
- d).- Causas y Fines de la Asociación Profesional.

LA ASOCIACION PROFESIONAL.

Antes de iniciar la exposición del tema que ha de - desarrollar, daré algunos definiciones de cómo se ha considerado la ASOCIACIÓN PROFESIONAL en los diferentes países en - que se ha regulado esta Institución, ya que es necesario referir nuestro estudio a los antecedentes legislativos y doctrinarios de este precepto.

CONCEPTO:

En la LEGISLACION INGLESA se define el TRADE UNIONS de la siguiente monero: "TODA UNION PERMANENTE O TRANSITORIA QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADO - RES ENTRE SI Y ENTRE PATRONES ENTRE SI, PARA IMPONER RESTRICCIONES A UNA INDUSTRIA O NEGOCIO". (1)

En FRANCIA, en 1884 de expidió una Ley Bobre SINDI-CATOS PROFESIONALES, pero sin dar un concepto de los mismos. PAUL PIC define al SINDICATO como "LA ASOCIACION PERMANENTE — DE PERSONAS DE UNA MISMA PROFESION D DE OFICIOS CONEXOS O PROFESIONALES SIMILARES QUE CONCURREN A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DETERMINADOS D A LAS MISMAS PROFESIONES LIBERALES CON EL EXCLUSIVO DBJETO DEL ESTUDIO, DESARROLLO Y DEFENSA DE SUS INTERESES ECONOMICOS, INDUSTRIALES Y AGRICOLAS"; de esta definición se desprenden los siguientes elementos:

a).- Es una Asociación Permanente de Personas.
b).- Pertenccientes a una misma profesión, oficios similares o profesionales conexos.
c).- Tiene por objeto el estudio, desarrollo y de -fensa de los intereses económicos, industriales o egrícolas.
LA LEGISLACION ALEMANA, también reconació el dere -

cho de la ASOCIACION PROFESIONAL, pero no da una definición - de ella.

NIPPERDEY nos do el siguiente concepto de ASOCIACION PROFESIONAL: "ES UNA CORPORACION LIERE, CONSTITUIDA POR PERSO NAS DE LA MISMA PROFESION Y CONDICION PARA REPRESENTAR Y DE FENDER LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES O PATRO - NES.

El concepto anterior contiene los siguientes elementos.

a) .- Es una Corporación.

b).- Es libre (au libertod de base en la Constitu - ción, y as frente al Estado, los patrones y los particulares).
c).- Debe integrarse por personas de la misma profe sión y condición (trabajadores o patrones).

d).- Su finalided as representer y defender los in-

tereses colectivos de los trebajadores o patrones.

La LEGISLACION ESPAÑOLA reconoce el DERECHO DE LA -ASOCIACION PROFESIONAL, pero sin definiria. GALLARD Y FOLCH definen el SINDIDATO como: "LA UNION DE TRABAJADORES O PATRO-NES QUE INTERVIFUEN EN LA DEFENSA DE LA PROPIA CLASE A QUE --PERTENEZCAN, YA SEA DE UNA MISMA RAMA INDUSTRIAL O DE UNA EM-PRESA".

En MEXICO tenemos como antecedentes, enprimer lugar a la Ley de Candido Aguilar, expedida en Versaruz en 1918, — siendo la primera que reglamentó el ARTICULO 123 en ou artículo 142, el cual esteblece los Sindicatos de los Trebajadores definiéndose como sigue: "LOS GRUPOS DE TRABAJADORES DE LA — MISMA PROFESION O DE OFICIOS SIMILARES O CONEXOS, CONSTITUI — DOS PARA EL EXC USIVO OBJETO DEL ESTUDIO, DESARROLLO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNESE.

Time este concepto los siguientes elementos:

a).- Es uns Asociación Permanente de Trabajadores.
b).- Puede constituirse por personas de la misma profesión o de oficios similares o conexos.

c).- Su objeto es exclusivamenta el estudio, desa-l rrollo y defensa de sus intereses comunes.

En c1 PROYECTO DEL CODIGO DE TRABAJO DE EMILIO POR-TES GIL, de 1929, en su Artículo 2840, de c1 siguiente concep to: "ES LA ASOUIACION DE TRABAJADORES O PATRONES DE UNA MISMA PROFESION, OFICIO D ESPECIALIDAD O DE PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES SIMILARES D CONEXAS CONSTITUIDAS PARA EL ESTU-DIO, DESARROLLO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

Así, tenemos como entecedentes de la definición legal, la definición que da del Sindicato PAUL PIC, referida a la Legialación Francesa; en seguida la LEY DEL TRABAJO DE VERRACRUZ de 1918, y que fue la primera que reglamentó el artícula 123 Constitucional y en tercer lugar, la definición del PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEINDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, (2).

b).- Antecedentes Históricos en la antigüedad: GRE-CIA Y ROMA.- La vida humana se caracteriza por un definido eg pirítu de Asociación. Coda una de los necesidades del hombre, hacen posible una forma diferente, y deade la múa simple hasta la más complicadas en la existencia moderna, todas integran variadades de Asociación; son tontos como necesidades humanas aurgan, cuyas finalidades cumplen. La Familia, la Tribu, la -Iglesia, el Municipio, el Estado, constituyen especies diversas de Asociación, así la Sociadad aparace como inceparable - de la Humanidad.

Antokoletz señala que desde los tiempos más remotos los hombres se agruparon en Clanes, Tribus, Gens y Familias. Dentro de la colectividad se formaron Castas, Ordenes, Colegios y otras egrupaciones sociales que adoptaron formas religiosas, semi-religiosas o semi-políticas. (3) Entre esas agrupaciones destaca sobre todas el Estado, el cual, como afirme Rousseau, nace de un Controto Social. En su discurso sobre la Economía Política está compuesta de otras sociadades más pequeñas y de diferentes especies; pero estas sociadades que todas advierten, porque tiene una forma exterior y autorizada no son realmente los únicas que existen en el Estado, todos los particulares a quienes un interés común reuna componen otras varias permanentes o pasajeras en las cuales le fuerza no es menos real porque sea menos aparente y en las diversas relaciones bien observadas, constituyen el verdadero conocimiento de los costumbres. (4).

Las antiguas Collegia, Guildos y Corporaciones da Oficios, aon entecedentes obligatorios de los modernos Sindicatos, formos de asociación que constituyen bases suficientes para el desarrollo del trabajo. Las corporaciones de oficios sufren vicisitudes diversos pero sus bases más definidas han aido: la estructura jerárquica, el monopolio del gremio, la I regulación de la capacided productiva y la regulación de la -técnica de lo producción. Esas bases permitieron al trabaja -dor gozará de una situación quizás muy superior a la que tiene hoy en día, aún cuando fuera a costa de perder gran partel de su liberted.

El carácter de asociación voluntaria que en sus comienzos ofrecieron las corporaciones fué perdiéndose al instaurarse un aiatema exclusiviata que obligaba a cuantos quisie — ren ejercer un oficio a inscribirse en el gremio. (5).

Conviene aclarar que decir Sindicato no equivale a referirnos a organización profesional de trabajadores. El Sindicato no es sino el danominador que recibe la Acociación Profesional, que puede estar indistintamente integrada por obreros o patrones.

Por otra parte, podemos decir que la sinonimia asina nada a les pelabres Asociación y Sociedad es aparente al memos en el Derecho Aplicado. Los juristas oponen la Asociación a la Sociaded, y así, la primera se ha empleedo pera designar los grupos tormados sin fin lucrativo, reservándose la arqueda para squellos que tienen por objeto la realización de benaficios pecunarios.

Así ha verido a oponerse la Acociación a la Sociedad ya que formúndose dos figuras de contextera diferente que si bien presenten rasgos comunes, son específicamente disímiles.

La teoría clásica consegra la dictinción establaciendo que las acciedades sen personas jurídicas que persiguen
un propósito de lucro y por tento egoistas; mientras que las
Asociaciones cascen de esta finalidad y se caracterizan por el
altruismo. Les diferencias más acentuadas entre las Asociacia
nes y las Sindicatos son de acuerdo con la legislación fran—
cesa y siguiendo a Bry:

a).- Basta un objetivo común para la Asociación que pueda comprender a personas de toda condición y profesión; el Sindicato debe ser homogéneo;

- b).- Depósito de los estetutos en la elcaldía; exigiendo para los Sindicatos, no se requiere sino para los casos excepcionales, para las asocieciones;
- c).- Es la ley que determina la esfera de actividad de los Sindicatos; son los estatutos los que indican la ectividad de la asociación;
- d).- El sindicato puede recibir donaciones y lega dos; la asociación no puede aceptarlos, selvo ester reconuci- da como establecimiento de utilidad pública.
- e).- La acción sindical puede ejercerse para asegurar la defensa de los intereses colectivos de la profesión; no cabe ejercer la acción colectiva de la asociación, sino cuando los intereses comunes de la agrupación han sido perjudicados. La Asociación constituye el género, el Sindicato la especie. Todo sindicato es una esociación cuya finalidad par-

ticular consiste en la defensa de los intereses profesions - les no sólo en su aspecta económico, sino también moral.

La voz Sindicato sirve pera designar muy diverses clases de noociaciones con distintas finalidades y así existen Sindicatos Agrícolas, Financiaros, de Producción, de Crédito, de Venta, etc.

Pero conviene reservar esta pelebra para aquellas esociaciones cuyos integrentes persiguen como fin la defensa de los intereses a la cuel portenecen sus miembros.

El fin del Sindicato en lo que lo caracteriza y - tal objetivo, en los profesionales, consiste exclusivamente en el robustecimiento de los intereses de la categoría frente a otros intereses apuestos.

Si con Antoine podemos definir el derecho de eso - cieción que tiene el hombre de reunir suo fuerzes con la de sus semejantes de una manera constante, con el ebjeto de reglizar un fin común lícito y homesto. Señala Sforza: encontr<u>u</u> mos ese derecho cuando la encociación voluntaria de percones, se proponga desenvolver coloctivamente una acción jurídica - pera la tutela da los intereses de la entegoría profesional a que pertencen. (6)

El monstro Mario de la Cueva dice: que desde el siglo pasado el término Auncicción Profesional se ha usado pera
designar la espiración de los trabajedores a la unidad, tel vez porque las uniones obreras no son sino asociacionas especiales. Es tembién eltérnino más usado dentro de la doctrina.
Sin embargo no existe uniformidad con respecto a las legislaciones. En la ley francesa de 1884 se utilizó el término de
Sindicatos Profesionales. (7).

Sobre el Sindicato nos dice tembién Narciso Noguer: Sindicato proviene de sindica que las lenguas romances toma - ron, a su vez, del latín sindicus, voz con que significaron - los romanos el procurador elegido para la defnaca de los dera chea de una corporación.

ANTIGUEDAD:

GRECIA.- Es sin duda este pueblo al que podemos con siderar como cuna de nuestra civilización actual, más entodo

au desarrollo no encontramos instituciones que puedan ser tomadas como antecedentes de importancia de la Asociación Profe sional. La población griega estaba organizada como en todos los pueblos de ese tiempo, con la característica peculiar de la profunda división que trafa como consecuencia el reconocimiento de la esclavitud. La división era entre el hombre li bre, pobre o rico que podía disponer de sus bienes y persona considerado como ciudodano de su estado y sujeto de derecho. Por otra perte, encontramos el esclavo que era solemente un bien patrimonial sin ninguna personalidad y que como la de otro ser irracional, au vida quedaba al capricho de su dueño, era una mercancía como cualquier otra a la que si se le llega be a der algún cuidado era con el fin de obtener un mejor ren dimiento de su trabajo. Esta fué la división principal aunque dentro de le misma sociedad existieron otras clases sacerdota les, nobles, campesinos, artesanos, mercaderes y extranjaros. A cousa de la mala legislación, las leyes sulemente tendien a proteger a los poderosos, motivo por el cual surgen conflic tos sociales por diverses rezones; el interés elevado de los préstamos, los abusos de los propietarios para sus aparceros y arrendatarios, la finalidad perseguida por les mismos leyes consistente en defender los intereses de see régimen y el deseo de mantenerlo a toda costa. Eran dictades esas leves por las claces dominantes de la sociedad, por lo que la situación de los humildes era deporable.

Fueron primeremente les LEYES DE LICURGO junto con las de SOLON más terde, les que vienen a remediar la situación de los desheredados. Aunque si bien es cierto que hubo algunas rebeliones, estas no llegaron a tener importancia. - La práctica de algún oficio era vista con desprecia por parte de los hombres libres. No obstante el artesano existió en Grecia, era el mismo tiempo un productor y vendedor quese - movía dentro del émbito de la ciudad. Los Eranos fueron asociaciones de seguros y por último las Thiasa formadas por - trabajadores cuya característica principal consistía en la - de ser religiosas, así como la de socorro mutuo. En lo tocan te a los problemas y relaciones de trabajo a ninguna de es - tes esociaciones les importó, mativo por el cuel quizás no - encontramos leyes sobre esta materia.

ROMA.- Es en este pueblo donde tienen lugar al desarrollo de fenómenos humanos de capital importancia en la historia del mundo: Primeramente la lucha entre Patricios - y Plebeyos en la que estos últimos buscan una iqualdad civil, política y religiosa que los primeros les nieguen. Otro de - las pugnas es la sostenida entre Romanos y Extranjeros, persiguiendo los últimos una igualdad jurídica, por último, la lucha sostenida entre hombres libres y esclevos buscando la i - gueldad de oportunidades. En ningún otro pueblo encentremos - el sentimiento tan erraigada hacia la fomilia siendo otro de sus características su Economía Facional. Roma tuvo entre sus primeros gobernantes a los reyes etruscos, que dantro de su - organización social hubo dos clases, una formada por los pa - dres de femilia que era nobleza o patrícios y la otra integra da por la mesa del pueblo compuesta por los clientes y extranjeros.

A la cabeza del Estado entabl un rey, cuya elección se atribuye al Senado formado por los jetes de la Gens. El - Rey era jefe religioso y militar, en ocasiones el trono lo al canzaba por medio de las ormas. Esta situación deba por resultado que los Patricios fueran dueños de la justicia y la religión en tanto que los Plebeyos esteban incapacitados para ocupar cualquier megistratura y hasta para casarse con personas de families patricias, quienes posteriormenta ejercieron las funciones que entes estaban encomendados a los reyes, quendo de todos los beneficios que mediante esa situación podían al-canzar.

Por otre perte encontramos e los Pl .eyos cuya si tuación empeoraba y como resultada sabrevino la lucha que duraría cesi dos siglos; la pugna del derecho en contra de la fuerza y del principio de igualdad en contra de la aristocracia. Ante esta situación el Senado trató de intimidar a los Plebeyos recurriendo a la dictadura, y como respuesta la plebe se retiró el Monte Secro por lo que el Senado no tuvo más
remedio que concerles magistrados particulares e inviolables.

Fué así como los Plebeyos tuvieron jefes, pudiento alcanzar sucesivamente la igualdad civil gracias a la LEY DE LAS DOCE TABLAS. Le igualdad social en virtud de poder con -- traer matrimonio con los Patricios. La igualdad política por el derecho que les concedía ejercer el Consulado, después la dictadura censura, pretura y por último, alcanzaron la igualdad religiosa el ejercer el Sacerdocio.

Radbruch expresa que el orden jurídico romano, la -relación de trabajo se hallaba fundada sobre los derechos reg
les; el operario era un esclavo, una propiedad del Señor.

El criterio de los romanos para interpretar su vida económica la encontramos en sus pensamientos al despreciar el trabajo manual y en la aceptación de la esclavitud. Séneca de cía que era vulgar el arte de los trabojadores que laboran con sus manos. Cicerón pensaba que neda noble podía salir de una tienda o de un toller. La confirmación de este criterio la encontremos en la préctica de la esclavitud. Clasificado el esclavo dentro de los medios de producción, y a quien se le negava consideración alguna que sirviera para distinguir lo de los animales y cosas, ninguna personalidad tenía frente a su propietario quien o la hora en que se le antojaba podía disponer de su vide. Pocas fueron las diferencias entre el es clave y el trobajedor libre, ya que era éste el que suplía a. aquél cuando había perdido su capacidad para trabajar. A medi da que el tiempo transcurría las condiciones de trabajo mejoraban, ya que los medios protectores fueron susvizando a la esclavitud y creándose el concepto del Medioevo.

LOS COLEGIOS.— Por ser necesarios a la economía los oficios en $^{\rm R}$ oma tuvieron verdadera importancia ya que muchos de ellos se necesitaben para el mantenimiento del ejercicio debidamente equipado. La población industriosa en Roma la —constituían los artesanos, cuyas asociaciones formaban los $\underline{\rm Co}$ legios.

La primera intervención oficial en la vida de los - Colegios se debe a Servio Tulio que hizo concesión de ciertos privilegios e las asociaciones de artesanos, productores de - ropas y armas pera el ejército. Se puede afirmer que los Colegios tuvieron un sistema de gobierno que no alcanzaron mayor importancia, ya que al igual que las asociaciones carecieron de personalidad jurídica, más no se puede negar que desde un principio tuvieron tendencia de influir en la vida pública ce reciendo de la fuerza necesaria para intervenir con positiva eficacia en las obras del gobierno.

En los últimos tiempos del Imperio, los gobernantes trataron de unir los intereses profesionales formándose nue - vos colegios otorgándoles privilegios y exelciones. Alejandro Severo realizó sus intenciones, dándoles su apoyo por lo que no solamente tuvieron existencia legal sino se les llegó a - nombrar defensores, señalandoles los jueces ante los cuales -

debian de comparecer a la parte que se les concedió el derecho de redactar sus estatutos. Los Colegios se extendieron y aumentaron impulsando la emancipación de los esclavos al amparo de la filosofía cristiana. Latas instituciones no llegaron a formar verdaderas asociaciones de trabajadores, ya que sobre — ellas siempre predominó el espíritu religioso y el de la syuda mutus. La caída de roma en el año de 476 marca fin del período llamado Antiquedad.

LAS GUILDAS.- Una Institución semejante a la de los Colegios romanos fueron les GUILDAS germánices y anglozajones. Saint Leon señaló que lo voz Guilda sería un derivado de la palabra alemena Gletan, valer (en gótico gildan). Algunos más dicen que podría tener su origen en el término anglosajón "gylta" (en alto alemán gelt o kelt, que significa deuda, secrificio), vocablo que convertido en anglo-asjón más moderno significa so ciedad religiosa (gegilta). (8)

La "gilda o Guilda" se remonta a una costumbre germa nica, la del convite, la cual consistía enitratar acbre la mesa, entre libaciones, los negocios importantes o graves, tanto en la paz como en la guerra. Cada uno de los invitados quedaba obligado, en el campo de batalla o en la samblea, a defender con su espada o a proteger con su prestigio a aquél con quien había compartido los placeres de la mesa.

También fueron considerados como familias artificiales, las cuales se formaron por la unión de la sangre, ligades por el juramento de sus miembros de ayudarse y socorrerse en determinadas circunstancias. De carácter eminentemente godo, aparece en el siglo VII. (9)

Algunos autores piensan respecto del origen de las - "GUILDAS", que el nombre sirvió para designar instituciones di verses, con contenido religioso, social y posteriormente político, artesanal o mercantil. Otros piensan que las "GUILDAS" tuvieron su origen en ideas cristianas, de caridad y fraternidad. Esta institución se organizaba en forma democrática, puesto que en las asambleas participaban todos los miembros, toman do parte en la elección de autoridades y en la administración de fondos.

Cabanellas agrupa a las "Guildas" en tres categorias a).- religiosas; b).- de artesanos; y, c) de mercaderes. las -

dos primeras constituían asociaciones de defensa mutua o agru paciones de creyentes y las guildas de mercaderes tenían por objeto principal asegurar a sus miembros la protección de sus personas y bienes. (10).

Ni las "quildas" socioles ni les morcantiles tenían un cerácter profesional; no obstante las de artesanos y las - de los mercaderes fueron, ente todo, una fusión de intereses, de comunidad de trabajo. Así las "guildas" se distinguen porque hacen una división tripartite de oficios en discípulos, compañeros y mesatros lo cuel con el tiempo vino a formar to-da la base de la organización corporativa.

estas organizaciones no purden considerarse como el antecedente de los gremios. Solamente las guildos de artesa nos pueden considerarse como un tipo de organización de carác ter laboral. Algunos autores no encuentran diferencia alguna entre las guildos, las corporaciones y los gremios. Así Florence Peterson al referirse a los gremios manifiesta que: -- "Los gremios o Guildos medievales se basan en la escasez de las opertunidodes. Para proteger sus interases dice, las guildos ejercian presión sobre el Gobierno para que se prohibiera a todo equel que no fuero miembro de las mismas el ejercicio de la artesanía correspondiente, fiscalizando el número de miembros mediante estrictos reglamentos del aprendizaje y mediante restricciones aplicadas a los extranjeros de otras localidades". (11)

En una economía de mercados locales se daba el sistema de las guildas el cual no requería gastos de capital sal vo pocas herromientas y control del mercado local. También nos dice a este respecto Florance Petterson: "Que cuando creció el mercado local y hubo necesidad de utilizar más capital para operar con crédito y aumentar el volumen de mercaderías, la agrupación industrial cambio. La posibilidad de que el oficial tenía que llegar a convertirse en patrón y la gran mayoría de los obreros dejaron de ser productores independientes, ducños de sus herramientas y materiales, y no disponían de los artículos fabricados por ellos. Fué así que los oficiales llegaron a constituir una clase distinta y permanente, y mu chas de ellas formaron guildas aparte, a medida que sus ostro nes convertían gradualmente los gremios artesanales en gramios de mercaderes empleadores". (12)

Las guildas en el sistema feudal, en el que nacie ron y se desarrollaron, utilizaba poco el dinero, generalmente los impuestos y servicios se pagaban con trabajo y productos. El dinero no había desaparecido por completo, pero se -le usaba porque la población rural tenía poca necesidad del comercio; no había mucho movimiento de mercaderías y por lo -

tento habían pocas oportunidades para la circulación del ding

Sain León, señala que: "En las guildas de artesanos y de comerciantes, es digna de ser señalada particularmente — la estrecha fusión de intereses, los jefes estaban asistidos por consejo de vigilancia los ne ocios y la buena calidad de los productos, administraba el fondo común y ejercitaban la — justicia en cuestiones que conocerían al oficio". (13)

Para poder pertenecer a la Guilda se necesitaban — los aiguientes requisitos: ser originario do la ciudad, tener buena conducta, pagar un derecho de entrace, obligarse por me dio de un contrato escrito, a un aprencizaje de siete años. Entre los fines de las "Guildas" eran el de ancorrer a los en fermos, honrer la memoria de los difuntos, educar a los hijos y dotarlos si esí fuera necesario.

La gran mayoría de los autores están de acuerdo precisando, que si les funciones de estes instituciones son de - carácter más bien religioso y mercantil, no se les podrá considerar como antecesores inmediatos de los gramios.

LCS CLANES.- El "Clan" tiene su origen en la fami - lis, por ser una unidad orgánica, creada por la propia natura leza; por lo que podemos concluir que el primer tipo de socie dad tuvo su origen en ésta.

El "Clan" es el primer tipo de estructura, cuya e - xistencia aparece ya probada deade la prehistoria, y de él de rivaron otros diferentes, siendo el génesis de la actual so - ciedad. El Clan se compone por seres que reconocen un entepasado común y lo que hace pensar no sólo en una pareja inicial y sus hijos, sino los hijos cesados y sus descendientes. Dentro del Clan se llegan a observar dos o tres generaciones unidas por la comunidad de sengre, además podemos apreciar, miembros adoptivos que puedan ser clientes que van en busca de - protección o esclavos que en un tiempo fueron prisiones de - guerra.

Con la aparición de la propiedad rural existe la tendencia a austituir el Clan por una organización diferente y la base de la sociedad cambia repentinamente. "En lugar de la comunidad de sangre, es la comunidad de domicilio y de intereses la que une a lo: hombres". Así se formaron en el Antiguo Egipto los distritos llamados nomos; así en Perú de los —

Incas, se puede comprober la coexistencia de los dos sistemas. El Clan desprovisto de su poderío, se reduce lentamente a no ser más que una piadosa cofradía que honra a los mismos entepasados. (14)

LOS GREMIOS Y LAS CORPORACIONES. - "Se entiende por gremios la asociación de mercaderías y ministrales fundada -- con el objeto de establecer el régimen de aus oficios y regular las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los mis -- mos "... (15)

La Academia Española nos define al gremio de la siguiente menera: "La reunión de mercaderes, ertesanos, trabaja dores y otres persones que tienen un mismo ejercicio y están sujetas en él a ciertas ordenenzas". (16)

Los Gremios eran instituciones formadas por el scuer do autónomo y libre de los individuos del mismo oficio y profesión idénticos con fines mixtos, ye que éstes perseguían al mismo tiempo la conservoción y defense y la mutua corporación entre sus miembros, influyendo en estos propósitos de manera directa los principio: del cristianismo.

Cabanellas dice: que los gremios constituían empresas de monopolios industriales, comerciales, cooperativos civicos y religiosos. Las finalidades de los gremios eran presterse ayuda mutua en sus enfermedades y desgracias, así como lograr la mejora del oficio y ahorrar con el de cuotes, las cantidades suficientes para sufragar las necesidades de los asociados.

El concepto de "corporación" aurge en el momento en que el Estado, le reconoce a los gremios personalidad jurídica y moral para poseer bienes contretar, estipular, compare cer en justicia, por conducto o intermedio de sus representantes, síndico o precursores. Este vocable aparece por primera vez en la Literatura hasta el siglo XVIII.

Las organizaciones cooperativas, que en su origen tuvieron un espíritu religioso de colaboración en el culto, con el tiempo llegaron a formar el valuarte de la defensa de los intereses profesionales.

Pera el meestro J. de Jeaús Castorena, "La Corporación es una entidad organizada por la ley para servir a un fin que se considera de interés público". (17)

Para el maestro Mario de la Cueva, "Las Corporaciones aparecen después del periodo de las invasiones y fueron conocidas con el nombre de "Corp. Mátier", y en el siglo XVI
empiezan a declinar las nuevas relaciones económicas. esta or
ganización contribuyó al progreso de la cultura, bastando para conoce se el examinar las corporaciones de Florencia y Nurembero?.(18)

Para el maestro J. de Jesús Castorena, la Corpora - ción en el orígen, en la intención y en la realización era la asociación de los maestros y de los patrones, pero jamás fueron considerados como miembros de ella, los aprendices, los - compañeros, ni los jefes de taller. (19).

Para el muestro de la Cueva se asemeja la Corpora - ción a alguna de las uniones patronales modernas, este autor está de acuerdo con el maestro J. de Jesús Castorena, en que las corporaciones eran de carácter patronal debido a que es - taban formadas por los patrones, maestros o dueños de talle - res asociados.

La Corporación se encuentra integrada por los miembros o dueños de un taller asociado, que trabajaban por su — cuenta y podían tener compañeros a sueldo y tener aprendices. El maestro de la Cueva dice que las corporaciones mediante un consejo de maestros reglamenta los fines de aquellas, entre — los que se observan, defender el mercado contra los extranjeros, impedir el trabajo a quien no pertenezca a la Corpora — ción y evitar la libre concurrencia cotre los maestros, así como controlar la producción, redactar los estatutos, fijar — los precios, vigilar la compra de materiales, etc.

Al principio de la etapa corporativo existían dos - grados: el de maestro y el de aprendiz, pero más tarde vemos aurgir a los compañeros o asalariados, los cuales eran oficiales que trabajaban para un maestro, no percibían sueldo pero

generalmente vivían a expensas del maestro.

El consejo de maestros, se encargaba de elaborar el reglamento interno de la corporación, evitendo por cualquier medio, que el compañero que había dejado de ser aprendiz, adquiriera el grado de maestro. Esto ocasionó que se formaran - monopolios de maestros para evitar que los compañeros obtuvieran el grado de maestros.

De tal modo que era enquetiona la situación de aprendices y compañeros, en cuanto al deseo de éstos de aprender por el hecho mismo de la superación, viéndose impedido a tras ladarse de una corporación a otra, no obstante haber edquirido la calidad de compañero, pero esta posición no le era reconocida por otra corporación debido a que el gramio al impedir lo defendía su propio estado monopolizador.

El exceso de dificultades y de trabas creades por - las corporaciones contra la libertad de trabajo, obligó a los compañeros a organizar aus propies asociaciones, recibiendo - en Francia el nombre de "Companonages" y en Italia el de "Confraternidades", cuyo objeto era luchar contra el privilegio - de los maestros, la obtención de salerios major remunerados y sobre todo mejores condiciones de trabajo. Este tipo de asociaciones son las precursores del Sindicato Moderno.

Pero no obstante lo indicado anteriormente, algunos autores como el Lic. Oscar O. Alverez dice: "Los gremios obtuvieron para sus asociados un gran majoremiento económico que los Sindicatos Actuales no han podido llevar a efecto".

"Lo cierto es que fué hasta la oparición de los cofraternidades, o sea la asociación de compañeros cuando los explotados por los propietarios de los medios de producción, pudieron obtener mejores salarios y mejorar sus condiciones de trabajo en la lucha milenaria contra la opresora o la pa tronal". (20).

ANTECEDENTES EN LA EDAD MEDIA.

INGLATERRA.- Los antecedentes del movimiento en el pueblo inglés, se encuentran a principios del siglo XIII, teniendo estos un carácter netamente campesino, cosa muy natural ya que aún no se habían formado las grandes ciudades que posteriormente fueron apareciendo. Los trabajadores del campo

ante las intenciones de los señores feudales de extender sus dominios y propiedades, tuvieron que lucher en defensa de sus tierras y demás intereses, ya que de otra manera hubieran tenido que volver a ocupar situaciones que pertenecían al pasado, cosa que no aceptaban, ya que a nodie agradaba la calidad de siervo. Fué en el eño de 1391, cuando nace la revolución en el campo y gracias a este movimiento es como logran los campesinos la promese del Rey relativa a la devolución de tie rras que les habían sido despojadas, seí como la extención de los cargos que sobre ellos recafan. Ante esta promesa pensa ron que pronto nacería la ley que les diera la protección deseuda, garantizendo los intereses por lo que luchaban. De regreso a sua eldeas, se ocuparon de sus labores habitueles, ---con la tranquilidad deseada, sólo que ésta no durú mucho ya -que el rey convencido por los nobles no dió disposición aíguna que diera cumplimiento a lo ofrecido, por lo que los campesinos vuelven a lucha y ésta se prolonga por varios siglos. Muchos de los datos de que nos hablan diversos autores están revestidos de incertidumbre, más no por eso, dejan de tener importancia los hechos a que se refieren ya que fueron los primeros pasos que en esta lucha de clases se dieron. Fué has ta el año de 1752 cuando se empiezan a percibir los frutos de

Posteriormente tenemos a Tomás Hardy, a la cabeza del movimiento obrero quien con gran sentido y espíritu de lu cha trata de reivindicar a los trabajedores, por lo que fundo la Asociación Obrera que se llamó "Sociedad de Corresponden -sia de Londres, en donde vemos que uno de los principales fines consistía en conseguir el Sufragio Universal, para que así los obreros pudieran llegar al Parlamento, más ellos conaideraron tener un enemigo con el que había que luchar lo entes posible y al que dieron mayor importancia, me refiero a la máquina, que peulatinamente iba desplazándolos y las causaba perjuicios irreparables, por lo que la idea principal de Hardy quedó relegada a un segundo término. En cambio tenían ma yor auge en el sector obrero la acción directa y es así como emplieza la destrucción de las máquinas, movimiento en el cual encontramos como principal iniciador a un travajador de ape llido Ludd, nombre con el cual se denominó el movimiento.

La sociedad inglesa reprobó los hechos, por lo que se dictaron leyes que sancionaban fuertemente a los que realizaban algún acto de sabotaje; se castigaba con pena de muerte los atentados sobre las máquinas. Con posterioridad se cele -

bró una Convención que fué la de los Carlistas, demostraban - los obreros que seguían en la lucha por alcanzar los derechos que les dieron la posibilidad de vivir mejor, más sin embargo la falta de conciencia que les indicara el camino a seguir, - trae por resultado de esta Convención la formación de dos grupos: uno, que era el de la fuerza física y el otro, de la -- fuerza moral. Los que formaban el primero, consideraban que aolo mediante la violencia podrían alcanzar los derechos que necesitaban; el otro partido sostenía que alcanzarían esos de rechos mediante los principios morales en que el Estado se figaría y otorgaría su protección.

Desgraciadamente se dió más importancia a intereses políticos, siendo así que dentro de este terreno alcantan algunos derechos ente el parlamento sin lograr los fines princīpales, por lo que más tarde se llevó a cabo la Segunda Convención Carlista; el gobierno en forma determinante trata de poner toda clase de obstáculos. Se trataba de efectuar una huelga general que durará treinta días, denominándose ese período de tiempo, el mes santo. Este movimiento por falta de organización francesa, y es así como durante largo tiempo no se observa ningún progreso en el pueblo inglés. Pero las leyes penales no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año de 1824, consiguió frances Place el reconocimiento de la libertad de coalición. En este año terminó lo que han ellamado los autores ingleses la Epoca Heroice de los "Trade Unions" o la Etapa de la Lucha por la Existencia.

Así en 1830, el patrón progresista de Lankashire, Roberto Owen frecasó en sus planes para formar una corpora ción del paía. en 1833, el mismo Owen considerado como el fun
dador del cooperativismo, organiza la Great National Consolidated Trade Union, la cual reunía trabajadores de diferentes
lugares de Inglaterra, se dice que esta organización creció con gran rapidez, sumándose a ella más de un millón de trabajadores que desempeñaban muy diversas actividades desde em pleados de comercio, hasta deshollinadores.

Esta organización tenía la intención de llevar a ca bo una huelga nacional y ésto despertó una reacción oposito - ria y a sua principales dirigentes as les abrió proceso, sien do sentenciados con dureza. Cuatro años después, la National Consolidated Trade Union, se encontraba totalmente desorganiza da. Después de quedar destruída esta organización los trabaja dores empezaron a manifestar su interés en el Charles Move -- ment el cual deseaba realizar reformas sociales por medio de la acción política. Este movimiento con un gran sentido idea-

lista, se derrumbó al surgir una serie de conflictos personales, producto de los distintos ideales de sus representantes.

Hacia el año de 1851, se funda la Amha Mated Society of Engineers, esta organización se extendió por toda la na ción y tenía un sistema de organización centralizada en cuanto a su autoridad que funcionaba por medio de Comités de Distrito. Sus migmbros sportaban contribuciones relativamente al tas, pero además de los beneficios normales del Sindicato, com mo son la negociación en pro de salarios más altos, mejores condiciones de trabajo y fondos para el caso de estallar una huelga, se les pagaban suvenciones a los miembros necesitados y se les proporcionaba consejo y ayuda legal. Es de mencionar que la vanguardia del movimiento sindical se integró con meca nicos, fundidores, impresores, albaniles y zapateros que tendieron e forme un grupo fuerte y solidario. En Londres, Liver pool, Sheffield, Glasgow, y Manchester, se formaron consejos sindicales y uno de estos consejos es el de Manchester el que convocé a una Conferencia Nacional, dando así origen al Con greco de Sindicatos. (Trade Union Congress Tuc).

Al darse cuenta el gobierno inglés del poderoso crecimiento de los Sindicatos, se alarmó en tal forma, que en - 1867, nombró una Comisión Real, cuyo objetivo principal, era el de investigar sus métodos de organización, resultando de - esto que en 1871, su existencia y sus derechos se reconocie - ron y definieron por el Acta del Parlamento, siendo los convenios Colectivos, por vez primera en Inglaterra, cancionados y legalizados por el Estado.

Alejandro Gollart Tolch, al referirse a esta cues tión dice: "Pero una circunstancia de orden político iba a aflorar por ese tiempo la fuerza del obrerismo a iba a determinar una forma muy especial, muy británica de la organiza -ción de los trabajadores. En 1884 se concede al Sufragio Universal, aumentando los efectivos electores de dos millones y
medio que eran en 1867, a cinco millones ciento dos mil que pasaron a ser en 1884. Al Primor Parlamento de éste Sufragio,
los Trade Union, consiguieron mandar un diputado miembro de Cales, William Abrahan, otro también minero a Northumberland
y un organizador de los obreros rurales, Joseph Arch. Pero a
cambio de lograr una influencia política directa para su movi
miento, los obreros ingleses realizaron un paso más decisivo
tomando como ejemplo la iniciativa del Kur Hardy al crear en
1892 la Scotish labour Party inglés, tomando esta denomina -ción por se un partido netamente obrero e independiente de

los partidos tradicionales, liberal y conservador".

"Un factor nuevo entraba con ello en la política in glesa, factor que tendría mucha influencia en las discusiones parlamentarias de las Leyes de Protección al Trabajo y que se promulgaron hasta fines del siglo, pero cuya significación radicaba en que dió lugar al nacimiento de una forma mixta del movimiento obrero, pues el nuevo partido no era sólo un respaldo indirecto del Trade Unionismo, sino que este influyó directamente en las decisiones del grupo parlamentario laborista". (21).

Para el maestro de la Cueva, "La Asociación Profesional vivió en Inglaterra en forma oculta todo el siglo XVIII perseguida por los empresarios y fué más grave csa situación después de 1799, año en que se prohibía la Coalición de trabajadores o Patrones. Para este autor el movimiento sindical ingles puede dividirse en tres etapos, la primero de las cuales arranca por el año de 1825 y termina aproximadamente en 1842, época que se caracteriza con el pensemiento del fundador de donde puede denomarce el Socialismo Inglés al que Carlos Marx le llamó utópico, por que Owen no creía en los medios violentos para transformar al Estado. Este pensador es el alentador del pensamiento del Trade Unions y de la Reforma de la Legielación del Trabajo; preparó la transformación de la Asocia — ción Profesional en el movimiento sindical. Dentro de las reformas que produjo el "Patrón Progresista", deben y pueden se malarse, mejores salarios, jornada reducida, habitación higiénica, escuela para niños, etc." (22)

Mario de la Cueva nos dice que el Sindicalismo In - glés desapareció hacia 1842, subsistiendo aún los Trade Unions lo que constituye la segunda etapa. Como características de - este período se puede mencionar el que cada gremio busca y en cuentra la mejoría de sus miembros sin tomar en cuenta el resto de la clase trabajadora; señala la tendencia a la creación de cooperativas y a la elevación frecuente de peticiones al - Parlamento para el mejoramiento de los obreros.

Así nos dice tembién el meestro Mario de la Cueva — que no es posible señalar una fecha para el inicio del Tercer Período del Sindicalismo en Inglaterra, pero estima que en el año de 1860, se inicia la época del Renacimiento del Sindicalismo. En años anteriores Inglaterra había perdido el monopolio de los mercados pues Alemania, Francia y Estados Unidos,

habían iniciado una ruda competencia y los patrones ingleses no solo se negaron a mejorar las condiciones de trabajo de los obreros, sino que procuraron nueva baja en los salarios. Como consecuencia de esta conducta, hacia el año de 1870 esta llaron huelque en distintos oficios. respondiendo los patro nes con propaganda que tendía a desprestigiarlos, expresando la necesidad de restringir las libertades obreras para salvar la industria en la compétencia internacional. No obstante el gobierno protegió en esta ocasión a los trabajadores, siendo la primera consecuencia de esta actitud la Ley de los Trade -Unions de 1871; originando nuevemente la aprición del Sindicalismo Revolucionario. A partir de la creación del Indepen dente Labour Party Inglés en 1893, el fortalecimiento del Sin dicalismo se hizo más patente logrando hasta 1906 la Promulge ción de la Ley Trade Disputes Act y la Work Men Compensation-Act el mismo eño, con lo cual aseguraron la estabilidad jurídica de los Sindicatos y de los Convenios Colectivos de condi ciones de Trabajo.

La Ley del 17 de mayo de 1913 Trade Uniona Act, per mitió establecer en las reglas internas de las mencionadas - unionas no sólo los objetivos laborales y económicos propios de la acción sindical, sino incluso los políticos, pues los - autorizaba a dar apoyo al partido Laborista, con la única con dición que tal apoyo fuera aprobado en escrutinio secreto por la mayoría de los obreros inscritos, a los que fueran contrarios se les dispensara de aprotar la correspondiente contribución económica.

En el año de 1917 la Trade Amal Gemation Act, permitió la concentración sindical, o ses, las funciones de los — Trade Unions lo que originó la formación de grandes organis — mos sindicales. En las postrimerías de la Primera Guerra Mundial se produce una crisia económica, lo que consecuentemente trae desocupación y pércida de muchas ventajas de bienestar — social logrados en el período de la Guerra y de la Pre-Guerra. Hacia 1927 una Ley aprobada por el Parlamento declara que la huelga por solidaridad o simpatía es ilegal, condenando a los transgresores a fuertes sanciones económicas y detenciones — hasta de dos años.

Esta ley antihuelguista es derogada en 1946 por -- otra que hasta la fecha permite la huelga por las causas ind<u>i</u> cadas.

FRANCIA.— En el año de 1776 aparece un edicto llama da EDICTO DE TURGOT, que se encuentra ligado a la desapari — ción del aistema cooperativo, quien con su edicto dicta la sentencia definitiva que pone fin a la existencia del Cooperativismo. Dicho Edicto contenía 24 artículos y en el primero — de ellos señalaba la libertad de trabajo como "libertad para ejercer en nuestro Reino la especie de comercia y profesión — de artes y oficios que les plazca y hasta ejercor varios".

La sesión del Parlamento del 12 de marzo de 1776 - fué la culminación de la obra de TURGOT, y por más que el declive de éste sea casi inmediato y el Edicto registrado el 26 de agosto de 1776 pretendió restablecer las seis corporacio nes de mercaderes de Paría y de algunas otras comunidades de artes y oficios, la sentencia estaba ya dictada.

Posteriormente tenemos hacia el año de 1791 la Ley de CHAPELIER, que nos dice que aunque hubieron diversos intentos por suprimir las corporaciones, no fué sino hasta el advenimiento de la LEY DE CHAPELIER de 1791 cuendo se suprimen y se da una liberted de trebajo, esta prohibición se hace extensiva posteriormente en los diferentes países de Europa, en — uno de sus artículos decía esta Ley: "considerando que la desaparición de cualquier especie de corporaciones constituidas por ciudadenos del mismo oficio o profesión es una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, queda prohibido su restablecimiento, cualquiera que sea el pretexto o la — forma que se les dé.

Con las ideas socialistas y la aparición del Mani - fiesto Comunista de 1848, comprendieron los obreros franceses que su liberación sólo podía lograrse por medio de la lucha.

En 1848 estalló la Revolución que tuvo como carac - terísticas un principio de "Pequeño Burgués", pues los traba-jadores perseguían una participación más activa en las utilidades, pero después se busceron mejoras de carácter accial, - entre otras la libertad de asociación.

El descontento de la clase obrera se dejaba sentir en tode la nación francesa, originado por la explotación de que era víctima, siendo aprovectado este descontento por Napo león III, quien prometió a los trabajadores majores condiciones de vida, pero una vez en el poder, restringe de nuevo los derechos otorgados a éstos. El movimiento francés ha discuti-

do los sistemas, ha sido un movimiento revolucionario y au fondo ideológico se basa en las doctrinas sociales.

El Gobierno de Francia nunca hizo concesiones como el Parlamento Inglés al reconocer los Trade Unione, sino que todas los conquistas obreras fueron logrados por medio de la violencia y hasta después de la Guerra con Prusia cuendo Francia reconoce el Derecho de Asociación Profesional, el cual ad quiere una estructura especial, pues a Francia le intereson — no las conquistas locales, sino los de carácter general; es — un Sindicalismo Revolucionario que se desarrolla rápidamente formándose grandes uniones de obreros que se agrupan en las — llamadas Bolasos de Trabajo y poco tiempo después aparece la — Confederación de bolses de trabajo y más tarde se organiza la Confederación General del Trabajo, estableciándose una pugna entre embas; hasta que en el Congreso Mompellier se lograra — la unión de éstas, subsistiendo hosto antes de la guerra, la Confederación General de Trabajo.

El Sindicalismo Francés se aleja de la política, se inspirs en las ideas de Marx, pero no scepta el Colectivismo, por ser el francés demasiado individualista y en la Charte de Amiens queda plesmado el pensamiento sindicalista, cuyos fines son dos:

Le Finalidad Cotidiana y la Finalidad Futura, que es la emancipación de la clase trabajadora.

En la Finalidad Cotidiana, el Sindicalismo persique la coordinación de los esfuerzos obreros, el bienestar de los trabajadores, la obtención de medidas inmediatas, tales como la disminución de las horas de trabajo, el numento de salario y otras mejoras.

La Finalidad Futura, que es la principal, au máxima expresión del Sindicalismo Francés, consiste en la emancipa - ción de la clase trebajadora, siendo el medio para obtener la finalidad querida, la destrucción del capitalismo.

En el año de 1901, se promulgó la Ley que vino a -dar lugar a la Libertad de Asociación en la cual se reconocentres clases de Sindicalismo y Asociaciones:

1.- LA NON DECLAREÉ

2.- DECLAREE.

3.- LA RECONOCIDA COMO DE UTILIDAD PUBLICA. La Non Declaree contaba con más de veinte miembros y no se sujetaba a ninguna formalidad, pero carecía de personalidad jurídica.

La Declaree que gozaba de personalidad jurídica, te niendo todos los derechos para el mejor cumplimiento de su $f\underline{i}$ nalidad v:

La reconocida como de Utilidad Pública que también tenía personalidad jurídica.

En la Ley de 1884 se reconoció en Francia la Libertad de Asociación, sin necesidad de autorización administrativa para la formación de un Sindicato bastando sólo con que és te reuniere determinados requisitos que la Ley marcaba. Con la vigencia de esta ley se derogaron los artículos 414 y 415 del Código Penal de 1810 que castigeba las Coslicionas. Pro mulgada la ley, la experiencia demostraba la necesidad de corregirla presentándose al Perlamento las modificaciones de los eños de 1902 y 1903 y en el año de 1924 fueron introducidas las reformas, que más tarde formaron parte del Código del Trabajo francés.

El gobierno establecido durante la dominación alema na, promulgó le Carta del Trebajo en el año de 1941, la que reglementó la organización social de las profesioneu, estable — ciendo, además, las relaciones de trabajo, sobre principios — nuevos tratando de suprimir la lucha de clases.

Cicho documento jemás tuvo eplicación práctica y su importencia es sólo teoríca. Al finalizar la guerra y al orga nizarse el Estado francés se aprobó por la Asamblea, la Constitución de 22 de abril de 1946, la que fué rechazada por el veredicto del pueblo, y en la que se establecía que el pueblo francés proclamaba nuevamente que cada ser humano posee derechos inalienables y sagrados, tales como que todos los hombres pueden asociarse libremente a menos que su organización viole, tienda a violar las libertades garantizados por la propia — Constitución. Una Nueva Constitución se presentó al veredicto del pueblo siendo favorable éste y en la que se consigna "Todo hombre puede perseg ir sus derechos a intereses mediante · acción gremial y pertenecer al gremio de su elección.

ALEMANIA.- Empezaremos al tratar este país por mencionar la LEY DE BISMARCK de 1869. Bismarck principe de Othón, ministro de Federico Guillermo IV de Prusia, quien logra la - unificación de diversos Estados Alemanes y así nace el Impe - rio Alemán.

Bismarck opone al Capitalismo Liberal el Interven - cionismo del Estado y lo hace:

- 1.- Protegiendo a la Industria Nacional.
- 2.- Interviniendo en los problemas internos.

En 1863 en Leipzing se celebra un congreso al que convoca Ka Sakke y se forma la Asociación General de Trabaja
dores Alemanes. En el mismo año se celebra en Londres la Primera Sesión de la Internacional. En 1869 se celebra el Congre
so de Eusenach y como consecuencia de él nace el Partido Obre
ro Social Democráta.

Bismarck de una reglamentación muy complete sobre el trabajo, en este realamentación se suprimen todas las disposiciones que imponían canciones a todo aquél que se preocupaba por alcanzar mejores condiciones de trabajo. El 21 de octubre de 1878 Bismarck crea una Ley anti-asociacionista por la cual quedan disueltos los Sindicatos Social Demócratas. En 1881 Guillerma I crea el Seguro Social. En 1883 se crea el Seguro sobre Enfermedades; en 1884 sobre accidentes, en 1889 sobre Vejez e Invalidez y en 1911 se crea el Código Federal de Seguros Sociales. El 21 de julio de 1890 se crean los Tribuna les Laboreles.

La Constitución Alemana de Weimar de 1919; esta — Constitución tiene en su título primero, de la segunda parte "Los Derechos y Deberes de los Alemanes" este capítulo es individualista. En los títulos II, III, IV y V se observa un — pensamiento eminentemente social ya que habla de la familia, niñez, juventud, religión, etc. Entre otras ideas dige: "La — Nación tiene el Derecho y el Deber de socializar Empresas en beneficio de la población mediante una ley a reserva de cubrir la indemnización correspondiente".

Hare mención de algunos artículos de la Constitu - ción de Weimar:

"ART. 157.- "El trabajo está colocado bajo la pro - tección particular del Estado. El Estado creará un derecho - unitario del Trabajo".

ART. 159.- "La libertad de Combición para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de produc - ción quedan garantizadas para todas las profesiones. Todo con venio que lo impida o limite es nulo".

ART. 161.- "El Estado organizará con el concurso - adecuado de los asegurados, un sistema de seguros para la con servación de la salud y de la capacidad de trabajo, la protección de la maternidad y la previsión contra las consecuencias económicas de la vejcz, invalidez y de los accidentes".

ART. 162.- "El Estado procurará la implantación de una Reglamentación Internecional del Trabajo, que grantice a la clase obrera de todo el mundo un mínimo de Derechos Sociales".

Max Beer opine que a los Estados Alemanes así como a Inglaterra, incumbe la mayor parte de responsabilidad por - la derrota y degeneración de la Revolución Francesa. Esto se explica por la oportunidad que el pueblo francés tuvo que batir la rescción europea, proporcionando a la burguesía alemana la ocasión de desarrollarse en forme política y económica.

Cuando el pueblo alemán se lanza a la guerra de liberación, vence a Napoleón, devolviendo de esta manera a In - glaterra el dominio del mercedo mundial y au Imperio Colo -- nial. Quienes pugnan por la libertad y la unidad de Alemania, con objeto de crueles persecuciones dando origen a la forma - ción de una Asoclación denominada Liga de Proscritos, esta - asociación entra en íntimo contacto con la Sociedad Francesa de Derechos del Hombre.

La liga de Proscritos tiene una ala derecha democrática y una izquierda revolucionaria internacionalista. En --1836 se disgregó esta para former le Liga de los Justos, que en 1847 se transforma en Liga de Comunistas. Más tarde, para ésta, Marx y Engels escribieron su famoso Manifiesto Comunista. Algunos miembros de la Liga de los Justos fundan en 1840, en la ciudad de Londres, la Asociación Cultural de Obreros -- Alemanes, convirtiéndose en el centro de enlace de todos los obreros y artesanos de otras nacionalidades refugiados en Lon dres. Como consecuencia del estado de abandono y miseria, en que se encuentran los trabajadores alemanes, existe una amena za constante para cometer desmanes y actos de violencia, faci

litando el cambio de ideas, las grandes concentraciones de ma sas en los centros industriales.

En el año de 1869 se funda un partido diferente al que se llama el de los Eisenachianos, que se apoye en la Asociación Internacional de Trabajadores fundada en Londres en el año de 1864. El 03 de Septiembre de 1864 se celebra en Londres con la participación de Telegaciones obreras inglesas, e francesas, italianos y alemenas una reunión en que se confiere a Marx como delegado, la dirección intelectual de la Asociación. Redacta éste el manifiesto y los estatutos, señalando como ideas fundamentales las siguientes a).— Organización del Proletariado en partido de clases; b).— Lucha por la Legislación Social; c).— Creación de Cooperativas Obreras; d).— Lu — cha contra la diplomacia secreta de la dominación de clases; e).— Liberación económica de la clase obrera.

Con motivo de exposición internacional de la ciudad de Faría en 1869, se celebran dos grandes Congresos Socialistas, convocado uno por los positivistas y otro por los marxistes resultando consecuentemente la fundación de la Seguridad Internacional. Esta organización llega a delebrar ocho Congresos: en Bruselas 1891; en Zurich 1693; en Londres 1896; en Paría 1900; en Amaterdam 1904; en Stutgart 1907; en Copenhage — 1910 y en Berlín 1912.

En Alemania el movimiento socialista alemán, cabe - la siguiente nota de Juan Beneyto, autor de la Historia de las Doctrinas Políticas "tras la primera etapa utópica de Quen, de Saintlimou y de Cebet, llegó la superación realista de Blanck y de Proudhom, y específicamente de Robbertus, de Lasalle, de Marx ligada al Manifiesto de 1848, y del Manifiesto a la Asam

blea de Erfurt, que aclama el programa designado con el nombre de aquella ciudad (1891). El programa de erfurt escribía
Besteiro señala el triunfo teorico indiscutible de las concepciones de Merx sostenida por Kaustky en horan dificiles frente a la posición reformista. En erfurt se consideraron ineficaces las distintas reformas; en sus conclusiones se estimo que la actividad económica del Estado constituye la base del
proceso natural que conduce a la comunidad socialista, consumada esta etapa cuando las clases trabajadores lleguen a domi
nar el estado, éste dejaría de ser una empresa capitalista y
entonces será posible transformarlo en una comunidad socialista". (23)

En Alemania durante la era reivisionista, que se inicia con Wallmar y se completa con Berstein a finales del si glo passdo, que viene aparejado con el impulso de la economía alemana, se provocó un incremento necesario del movimiento sindical. Desde 1890 hesta 1914, los efectivos de los Sindicatos aumentaron de 238,000 individuos a más de dos millones, Los elíderes eran principalmente revisionistas, por tel motivo al estallar la Gran Guerra, la mayoría del partido social demo eráta alemán se considera patrioticamente inregrante de la nación y no representante de una clase cuyos intereses y aspira ciones son antagónicos del capitalismo.

CAUSAS Y FINES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL:

Las causas fundamentales que dan origen a la Asociación Profesional son la DESIGUALDAD E INDUSTICIAS de que eran objeto los trabajacores y que son ocasionados por el régimen capitalista.

Así nos dice el Maestro J. de Jesús Castorena que: "El trabajador se encontró jurídicamente aislado, desprotegido y explotado por el capital, la asociación Profesional na ció como respueste a esta situación, surgió como agrupación enatural y expontánea, bajo el amparo de diversos fectores sociales e influenciada por la acción de cierto número de fuerzas sociales entrelazantes de hombres, como son: miseria común o situación económica, situación familiar parecida; trabajo en común o situación económica, situación familiar en un nivel cultural semejante, etc.

El Maestro Mario de la Cueva dice: "Además de las - necesidades vitales de los trabajadores, propiciaron el surg<u>i</u>

miento de la Asociación Profesional, la valiosa aportación de las doctrinas Sociales y del Sindicalismo, las primeras se - iniciaron en el siglo pasado la batalla en contra del liberalismo e individualismo, sosteniendo que estas corrientes originaron ideas contrarias a la Asociación de Trabajadores. Por su parte las doctrinas sociales propugnaron por el reconoci - miento de la Asociación Profesional y pidieron la interven - ción estatal.

Los fines que se persiguen en la Asociación Profe - sional es el de satisfacer integramente les necesidades de - los trobajadores, queriendo decir con esto que les necesida - des de éste no son solomente del presente, sino tembién del - futuro. Expresado en otros términos, el hombre que trabaja no sólo tiene necesidades en el momento actual y presente, sino también en todos y cada uno de los momentos de la vida futura y la Asociación Profesionel ha de etender enda uno de esos momentos de la vida del trabajador, pues de no hacerlo, no al canzaría el fin por el que fuera creada.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Po
- rrús, S. A., México, 1963 VII Ed. págs. 393, 94 y ss. 2.- Idem, Ob. Cit. pag. 393, 94 y ss. 3.- Daniel Antokoletz, Tratado de Legislación de Trabajo, t. II. Buenos Aires 1941.
- 4.- Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Editorial Porrúa, S. A. México 1969. pág. 27.
- 5.- Juan Balella, Lecciones de Legislación de Trabajo, Madrid 1933, pág. 5.
- 6.- Cesarini Sforza, Corso Di Diritto Corporativa, Padúa, 1934
- 30. Edición, pág. 86. 7.- Mario de la Cueva, Ob. Cit. Tomo II, X Ed. pág. 276 Ed. Porrús, S. A. México 1970/
- 8.- Florence Petterson, El Sindicolismo en los Estados Unidos, Editorial Bibliográfica, Argentina Buenos Aires 1955, pág. 15 Traducción de Martha Mercader de Sánchez.
- 9.- Martin Saint Leán, citado por Guillermo Cabanellas, Derecho Sindical y Corporativo, pág. 29.
- 10.- Guillermo Cabanellas, Derecho Sindical y Corporativo, -Editorial Bibliografice Argentina, Argentina Buenos Ai res 1959, pág. 30.
- 11.- Florence Petterson, El Sindicalismo en los Estados Uni des, Editorial Bibliografica Argentina, Buenos Aires ---1959, pág. 30.
- 12.- Martin Saint León, citado por Guillermo Cabanellas, Dere
- cho Sindical y Corporativo, pág. 31. 13.- Baltazar Cavazos Flores, Mater Et Magistra y la Evolu ción del Trabajo, Bibliógrafica Omebá, 1964 pág. 32.
- 14.- Renard, citado por Guillermo Cabanellas, Ob. Cit. pág.43.
- 15.- Guillermo Cabanellas, Ob. Cit. pag.43.
 16.- Escriche, Citado por Guillermo Cabanellas, ob. cit. pag.
- 43. 17.- J. de Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero, Edito -
- rial Porrúe, S. A. México, 1963, T. I. Sexta Ed. pag.20.
- 18.- Mario de la Cueva, Ob. Cit. paglo.
- 19.- J. de Jesús Catorena, Ob. Cit. pág. 20.
- 20.- Guillermo Cabanellas, Ob. Cit. pág. 130. 21.- Mario de la Cueva Ob. Cit. pag. 130.
- 22.- Mario de la Cueva Ob. Cit. pág. 283.
- 23.- Juan Beneyto, Historia de las Doctrinas Políticas, Ma drid 1948, páq. 459.

EPOCA COLONIAL.

La Conquista de México vino a impedir el desarrollo de sua fuerzos productivos y, por lo mismo, el curso del transito de la Sociedad Indíque hocia etapas superiores, se -- aprovechó del carácter de las relaciones de producción deriva das de la comunidad de intereses, características del CALPU - LLi, sustituyéndolas por la esclavitud y la servidumbre.

Los pueblos aborígenes tenían gracias a la etapa so cial en que se encontraban, el desarrollo económico necesario para que los españoles pudieren utilizar en su provecho el trabajo de los hombres de aquí. No tuvieron necesidad de hacer dobras costosas de preparación, educación, transformación o dadptación en las tierros conquistadas. La verdadera riqueza de la socieded aborígen no la representan tanto las minas, dominas trabajos de oro y pista, siendo tan cuantiosos, sino los hombres.

Así, para asegurar su existencia material los conquistadores no restablecteron la economía del País, ni buscaron métodos ni medios para explotar las riquezas naturales. Con violencia se apoderan del masanismo económico en pleno -funcionamiento, originando una nueva sociedad, la Sociedad -Esclavista y Feucal, que aseguró la sumición de la Mano de -obra.

En la imposición de esta sociedad, la técnica de -los medios de producción no sufrió muchas alteraciones, sino
fue adaptade en términos generales a los propios fines de la
conquista. Esta adaptación de los elementos económicos de la
sociedad indígena a la economía feudal española, subsistió du
rante toda la colonia, y en algunos aspectos sobre todo en -las obras y fiestas religioses, hasta nuestros días.

Les relaciones de producción impuestas por la conquista, eran relaciones materiales existentes al margen de - considereciones humanistas, religiosas o de conciencia. Por - ello, para obtener la sumisión de los vencidos y explotados y el mayor provecho personal posible pisotearon cuantas leyes - divinas y humanas se oponían a ese rasgo característico de la colonia.

La estructura de la sociedad no dependía de los deseos ni de las buenas o malas intenciones de los hombres, de las ideas o las teorías de las formas del Estado o del Dere cho, sino del modo de producción imperante en la metrópoli y
transpuesto a la colonia a la que se agregó la esclavitud. De
aquí en todas las disposiciones de la Corona en favor de los
indios, todos los buenos deseos de los reyes y de algunos misioneros simpatizantes de la población autóctona se estrellaron ente la remlidad. El respeto a las propiededes de los -miembros de los altas jerarquías de la comunidad indígena fué
por cuestiones de táctico, la excepción.

En la implentación de la concepción religiosa ocu - rrió algo semejente al aspecto económico. La mezcla de la religión idolátrica de los indígenas y la religión cristiana de los españoles, produjo una religión cristiano-pagona que peroura en muchos espectos hasta nuestros díos. Muchos veces la convegción de los indios al cristianismo fué el pretexto para su jurgomiento y explotación y un poderaco instrumento del or den feudal, al mismo tiempo que base para la consolidación - económica del poder eclesióstico con la recaudación de los -diezmos, el sespar itento de la propiedad territorial, la ren ta de capitales y la explotación de la mano de obra o través de las cofradías religioses.

Así tenemos que la fuerza principal de trabejo fueron los indios, siendo la ENCOMIENDA una de las primeros formas de esclavitud del trabajo indígena. "LA ENCOMIENDA se con sideró originalmente como una merced real en favor de los con quistadores, para cobrar los tributos de los indios que se — les ENCOMENDARA por su vida y la de un heredero, con la obligación de cuidar el bien de los indios, tanto en lo material como en lo espiritual, sei como el habitar y defender las provincias, en dande estuvieron radicados".

Aparentemente la ENCOMIENDA tuvo como objeto librar de la esclavitud a los aborígenes, pero realmente fué una far sa, pues se convirtió en un inicuo sistema de explotación de nuestros antecesores.

EL REPARTIMIENTO.- El repartimiento forzoso de los indios para trebajos agrícolas, mineros, de construcción y de trensporte fue la forma de explotación que se le siguió a la Encomiende. Fué la forma más bárbara de la servidumbre, por que la servidumbre como tal estaba basada en la entrega de una porción de tierra a un individuo o femilia para que entregara al propietario parte de la producción. Funcionó hasta — comienzos de nuestro siglo, al establecerse el sistema de arraigo o retención indebida por deudas.

El repartimiento forzoso se convirtió en un régimen carcelario. En las Haciendos, los cárceles permitidas se simá laban con el título de Tlepizquero que era "uno pieza en que se custodian los indios, encerrándolos para que scudan el trabajo, porque huyéndose a sus casas y pueblos se disperson, ha cen falta a sus obligaciones y atrasan las labores de común — utilidad". Eve en 1542 cuando a gentión de Fray Bartolomé de las Casas, se expidieron las "LEYES NUEVAS" como medida de — protección para los indios, pero otra vez, fueron una buena — intención que se estrelló ente la voracidad del conquistador; se revocaron tres sños más tarde.

LAS LEYES DE INDIAS.- No era, ciertomente, el pro - blema principal de la sociedad esclaviata y feudal de la colonia, la falta de buena voluntad; ésta la hubo y de sobra, los reyes católicos en el afán de que se diera mejor trata al india a imagen y semejanza de Dios ", se dictaron las LEYES DE INDIAS.

En efecto, la mencionada Legislación contiene mu -- chas disposiciones sobre la jornada de trabajo, solario mínimo, pago del salario en efectivo, prohibición de la "TIENDA -- DE RAYA" empero no tuvieron ningún efecto real. El afén de en riquecimiento del conquistador, a costa de lo que fuera, pudo más, se impuso sobre las buenas intenciones de los monorcas españoles.

Nos dice al respecto el Maestro Trueba Urbina, "si un servicio administrativo y una inspección rigurosa, encaminados a encontrar la eficacia de las actuales leyes del trabajo, no han logrado en nuestro tiempo eliminar infracciones que frecuentemente quecan impuneo, con gravo perjuicio para el trabajador, puede calcularse cuál sería el respeto que me recieran las leyes de indias a los podorosos de equella época, que seguramente no habían asimilado del cristianismo el espírito ardiente de un culto seco y rutinario.

Cuendo la meno de obra ya había sido acaparada por los propieterios de las minas y los haciendes mediante la -aplicación de la Encomienda y el Reportimiento, se impuso la necesidad del trabajo alariado basado en la supuesta contratación libre.

Al lado de estas tres formas de explotación, había otras como el PERSONAJE, EL TEQUIO Y LOS TRIBUTOS. A los Tr \underline{i} butos que los indígenas pagaban en especie se sumaron los -

tributos pagados a la iglesia en forma de diezmos. Más tarde los tributos en especies se convirtieron en tributos moneta - rios lo que favorecía el desarrollo de la producción mercantil feudal con la venta de los productos en el mercado. Sur - gió así una nueva forma de explotación, la de ACPARADOR Y EL USUREPO. Los españoles eran titulares de todos los derechos, gozaban en usufructo la propiedad de las tierras por merced real, monopolizaban los altos cargos en la administración publica y en las jerarquías religiosas; eran los únicos que podían recibir indios en Encomienda o Reportimiento, portar armas, ser meestros y oficiales en los gramios, abrir obrajes e industrias para su mejor beneficio, comerciar en la escola - que les conviniera y servir en la milicia o pagar a quien lo hiciera en su lugar.

LAS ORDENANZAS .- Perte integrente del régimen fué la reglamentación rigurosa de los oficios por medio de las Ordenanzas de los Gremios, sistema corporativo de la regula ción del trabejo. De los gremios surgió la pequeña burguesía feudal industrici, representada por los maestros artesanos, en su mayoría peninculares, que monopolizaban la producción de los oficiales y aprendices criollos, mestizos, indios no gros y castas. Con el crecimiento de la población y el sumento de la competencia debida e la destreza y habilidad de los indígenas, las corporaciones gremisles restringieron la administración de nuevos miembros, alergeron los plazos para el aprendizaje y examen de oficiéles. haciendo más difícil alcan zar el título de maestro. Con la misma mentolidad feudal, las corporeciones tomaron medidas orientades a impedir los nuevos procedimientos de producción y la importación de productos elaborados, declarándose la lucha entre las corporaciones artesanas y los comerciantes.

Al transformance este sistema en un obstáculo pera el desarrollo de la producción mercontil, el régimen gremial fué abolido legalmente a fines del siglo XVIII. Así nos dice, Alfonso López Aparicio que en el aspecto de asociación se — crean gremios y "les características esenciales del gremio en la Nueva España son las del gremio Español, y se relata que — en el año de 1524 el Cabildo de la Ciudad de México formuló — la Ordenanza de Horreros y organizó esí el primer gremio del que se tiene noticia en estas tierras". (1)

Posteriormente se establece la Libertad de Trabajo, por medio de la cual el capital comercial estimuló el desarr<u>o</u> llo de la producción ertesana los oficiales y aprendices alejados del mercado cayeran bajo la dependencia de la naciente burguesía feudal capitalista que reivindicaba en su favor el

derecho de la contratación libra. Así nació el obraje, el taller de manufactura de peños de lana, de seda y elgodón que en el seno de la colonia constituyó la forma incipiente de la producción menufacturera, destruyendo en perte los entigios modos de producción y en parte subordinándolos a sua propias necesidades.

Historicemente el Obroje ogrupó en un sólo local a los artesanos, oficiales y eprendices diseminados, quienes desprovistos de todos medios de producción tuvieron que traba jar en calidad de obreros asolariados. Así en una sociedad di vidida en clases, cada paso hacia adelente en la producción es, el mismo tiempo, un paso hacia atrás en la situación de la clase oprimido, es decir de la mayoría. El ingreso del capital extranjero; coludido per las fuerzas feudoles como courrirá más torde con le penetroción del capital extrajero, intensificó la explotación de les furezes productivos, etrajo a la industria un nuevo volumen de mano de obra proveniente de ertesenos y campesinos arruinados, y chrió el cemino para el establecimiento de la fábrica precapitalista que no llegó a funcionar en toda su capacidad por las estrechas condiciones del mercado interno. Esta limitación del mercado interno esta ba relfejada en el bajo nivel de vida de las masas camposinas de los trabajadores obrajeros y de los artesanos y commociantes en pequiño, expresión de una mineria absoluta que afactaba a otros muchos sectores de reducidos ingresos entre los cuales se hallsban los miembros del bajo clero, que llevaban una vida semejante e la del conjunto de las masas populares, en los últimos tiempos de la Colonia, Humboldt catimaba que el promedio con que contaban los indios para todos los gastos familiares, eran cincuenta y dos pesos anuales.

Así en las parroquias y co?radías dirigidas por el bajo clero, en el taller arteseno y en el obraje, bajo la dirección de los oficiales criollos y mestizos, de la pequeña burguesía intelectual y de la burguesía industrial que salía del medio campesino, fué gestándose la organización del trabajador mexicano, influido por las más diversas corrientes, con una organización elemental ignorente además, pero decidido a luchar por la Independancia Nacional.

b).- EPOCA INDEPENDIENTE.- Antes de iniciarse la revolución de independencia de México, en 1810, la pequeña y ma dia burguesía industrial feudal aspiraba a lograr un cambio que le asegurase el establecimiento de la propiedad privada frente al monopolio de la propiedad territorial detentada por la corona Española, postulaba la libre contratación frente al

régimen de la servidumbre, la concurrencia capitalista al lado de los gremios y corporaciones religiusas, el derecho burgués contra los privilegios del alto clero, de los terrate -nientes peninsulares, pero los españoles peninsulares, los criollos y el clero, constituían lo clases dominantes, si bien deseaban la separación de España para gobernar directa -mente, mantener sus privilegios y custituir a la Corona en el
dominio de la propiedad, se hallaban interesados en el mantenimiento de las viejas relaciones de producción, no admitían
ningún or mbio en la antigua estructure sociól, ni estaban dia
puestos a despejar el camino cediendo voluntariamente a las exisencias de las masas populares y de las nuevas fuerzos pro
ductivas.

Le Revolución de la Independencia, que desde que en talló puso de monificato con gran claridad la inmensa importencia movilizadora organizadora y transformadora de les idades avanzadas, de les instituciones políticas revolucionarias y del nuevo poder político que puenoba por establecdrac, destru yendo les ingenues esta ronzas de un erreglo posífico imposíble de lograr sin el resurco de la revolución violenta. De esta forma quedó colocado la acciente burquesía ente la necesidad de conquistor que liberatadas democráticas y sus intercesa de clara, pero obligada el mismo tivida a luchar por los intereses de todo el pueblo y de la nación.

El primer acto trascendental de los insurgentas fue la abolición de la esclavitud que decretara DCN MIGUEL MIDAL-GO Y COSTILLA en la Ciudad de Volladolid, en el mis de octu - bre del día 19 del año de 1810, por medio de un bendo que cump limenta el intendente de la provincia, DGN JOSE MARIA ANZORE-NA, de este modo:

"DON JOSE MARIA ANZORENA CASALLERO, meestrante de le real randa, elambée ordin rio de primer voto de esta ciu dad y su jurisdicción, intendente, corregidor de esta provincie, brigadier y comendante de los ermes".

"En puntual complimiento de las embine y piedosas - disposiciones, del EXCELENTISHO, SEÑOR, CAPITAD GENERAL de la neción emericana, DON MIGUEL PIOALGO Y COSTILLA, de que de be rendirle ésta les más expresivas gracies por tan singulares beneficios, prevengo e todos los dueños de esclavos y escla - vea, eme luego insædiatemente que llegue la maticia de cata - posible orden superior, les ponçon en libertad, otorgandoles les necenaries escritures de atalahorris con las inserciones

acostumbradas para que puedan tratar y contratar, compañeros en juicio otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demas cosos que ejecutan y hacen las personas libres y sino lo hi cieren así los citados dueños de esclavos y esclavos, sufri rán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que igualmente se impone, no compra rán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean de número o reples, extenderán escrituras concernizates a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad ni dictorlo la misericordia. Es tembién ánimo piedoso de su -EXCELENTISIMA queda abolida totalmente para siempre la paga de tributos para todo género de castas sean las que fueren; pera que mingún juez ni recaudador exijon esta pensión, ni los miserables que ente la satisfacción la paguen, pues el Enimo del EXCELENTISIMO SENCR CAPITAN GENERAL es beneficiar a la na ción emericane en cuanto sea posible.

Habiendo esí iniciado DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA el movimiento de independencia, es DON JOSE MARIA MORELOS Y - PAVON, cura, párroco de Carácuero, quien el continuar el movimiento iniciado por HIDALGO, lo transforma y lo encausa hacia la verdadera liberación de México, es decir una revolución de mocrática esimismo, sienta las bases fundamentales para es --tructurar el naciente estado mexicano. El genial estadísta di rigente visionario, dió a México tembién, sus 23 puntos PARA LA CONSTITUCION O SENTIMIENTOS DE LA NACION". Su concepción - de la justicia social la deja plasmada en el punto número 12 de este modo:

"12.- Que como le buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser teles que obliguen a constancia y patriotismo, moderen le opulencia y la indigencia de tal suerte se sumente el jornal del pobre que mere sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto".

Así se logra la Independencia de México, se rompe - con la metrópoli, se proscribe la esclavitud, pero la liber - tad de trabajo, que queda consagrada, es aprovechada nuevamen te, por el aspoñol, el criollo y el mestizo, para sojuzgar y explotar inmisericordemente a la población indígena.

El maestro MARIO DE LA CUEVA esienta refiriéndose a las LEYES DE INDIAS: "Llama realmente la atención que ese refuerzo se hubiera perdido y que la Revolución de 1910 encon trara a México, desde el punto de vista de la reglamentación jurídica del trabajo, aún más atrazado que la colonia".

Consumada nuestra Independencia, les fuerzos que representaban los intereses de la vieja y la nueva sociedad en embrión entraron en una violenta lucha de clases que bajo distintes denominaciones iturbidistas o borbonistas monárquicos e insurgentes republicanos, conservadores y liberales, reaccionarios y progresistas o revolucionarios, etc.

En la época independiente, los constantes revoluciones que sacuden el territorio y que traem como consecuencia — una completa inseguridad, tampoco se manificata el espíritu — asociacionista; por lo que, "en él articuledo del Código Constitucional de 1824 no se hizo referencia el derecho de asociación profesional, ni al derecho de reunión antecedente lógico de aquél". (2)

La Constitución de 1824 en lo expresión de los condiciones difíciles y drámaticas en que fué alumbrada la na - ción mexicana. Era una trensección entre los hombres del partido del progreso y los clases privilegiados; forma republica na de gobierno, soberanía del pueblo, anuncio de la protec - ción a los derechos del hombre, gobierno representativo, reconocimiento de los principios del constitucionalismo individua lista y liberal y sistema federal.

La Independencia Política no mejoró, sino por el contrario empeoró las condiciones de vida y de trabajo de las mases cempesines y obreras. La constitución de 1824 dejó into cado el probleme social. En el manifiesto que dirigió el Congreso General a los mexicanos, al señalar los sublimes objetos a que había aspirado. "crear un gobierno firme y liberal sin que ses peligroso, hacer reiner la igualdad ante le ley, la libertad sin desorden, la poz sin opresión, lo justicia sin rigor y exigir grandes sacrificios y un religioso respeto a ela moral, concluída sentenciando que la fé en las promesas, el amor al trabajo, serían las fuentes de donde emanaría la felicidad de los mexicanos y sus nietos. Al no incorporarse en aquella constitución las disposiciónes, incumplidas pero escritas, de protección al trabajo que contenía la legisla — ción colonial, siguió subsistiendo la servidumbre y las formas de explotación del régimen feudal. A ello contribuyó también la doctrina del individualismo liberal, que proclemaba el derecho a la acción libre y absoluta del hombre, el libre ejercicio de la producción y del cambio dentro de una acción inde

pendiente y natural de las leyes económicas, contrario a toda agrupación o asociación profesional la fá en las promesas y - el amor al trabajo, sancionaban jurídicamente la plena e -- irrestricta explotación del trabajo humano.

En 1823 había aumentado a 18 horas la jornada de trabajo, dos más que en últimos años del siglo XVIII durante la Colonia, y los salarios habían sido rebajados a dos reales y medio, de cuatro reales que eran para el mismo período; la mujer obrera y los niños percibían un real diario en la industria textil. Para ese mismo año había 44,800 trabajadores, por otra parte, estos ruquiticos salarios se reducían aún más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que el trabajador estaba obligado a comprar en la TIEN DA DE RAYA al doble o al triple de su valor en el mercado.

Ante esta situación, de miseria, de opresión y de injusticias, hacia el año de 1835, se produce la primera manifestación de repudio el dirigirse por escrito al Congreso un grupo de mexicanos solicitando la expulsión de los extranje ros "APDDERADES DE TEDOS LOS CAMALES DE LA IMDUSTRIA Y DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL, DE LOS DESTINOS PUDLICOS, EXPARMIENDO LA SUSTANCIA DE LOS PUEBLOS", exigiendo el cese de les prerrogativas destructores y le expedición de leyes restrictivas que pudieran solvar a la nación, de la miseria, el ananada miento, el vasallaje opresor, de todas estas injusticias surgió y se forjó en la lucha el profundo sentimiento nacional de la comunidad mexicana, que habría de afirmarse frente a la intevención militar del imperialismo frances en 1862.

Los primeros 40 años de vida independiente de nuestro país, se significan por la lucha dramática y dolorosa del pueblo mexicano en favor del mentenimiento de la Independen e cis política, contra las compiraciones de los grupos reaccionarios, que no sólo se apoyaban en las fuerzas regrecivas interiores, sino también en la de reacción extranjera, para mantener los privilegios y conservar sus cuantiosas propiedades. Es la lucha permanente y constante, sangrientas, costosa contra los intentos de restauración de la Colonia, la primera ha tenido que pagarse por haber seguido el camino ce la transacción, de la convivencia con las fuerzas enemigas del progreso.

Durante esos cuarenta años quedó paralizado todo e<u>s</u> fuerzo por crear la verdadera industria nacional. El problema de la tierra y el de la reivindicación del paso de la propiedad territorial a manos de la nación, que ere su legítima pro

pieteria, quedaron sin solución. Va para 1856 había en el --país 46 grandes fábricas de hilados y tejidos de algodón, y 8 de tejidos de lana, cuyos productos por su precio y calidad, podían competir con los del extranjero, la jornada de trabajo que era de 17 horas, y los salarios, de 3 reales como prome --dio, no habían cambiado en el curso de casi un siglo, el po --der adquisitivo de los peones era de 4 veces inferior al de fines de la época colonial; 23 centavos para los peones y 50 centavos para los caporales y trabajadores agrícolas.

Le Neción vivía sofocada, la clase trabejodora arrestre penosamente una vida de esclavitud, de miseria y de angustia. Tratendo de elivier de alguna forma la indigna si tuación de los trabajadores, entre ellos un gran número de ni ños y mujeres, el 15 de mayo de 1856, DON IGNACIO CONCUERGRY expidió un ESTATUTO DRGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXI CANA, pero a decir verdad, equella resultó una legislación to davía menor que las Leyes de Indias, como se podrá apreciar en la enunciación de algunas de sua artículos: Artículo 32.— Nadie puede obligar sus servicios profesionales, sino temporal mente y para una empresa determinada. Una ley especial fijerá el términa a que puedan extenderse los contratos y la especie de obra sobre que hayon de versarse.

Artículo 33.- Los menores de 14 años de edad no pue den obligarse sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a felta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprandizaje, - los padres, tutores o le sutoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariemente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de snular el contrato siempre que el amo o el maestro use malos tratamientos para con el mánor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

LEONARDO GRAHAM, nos dice en su libro que es a partir de la Constitución de 1857, donde en realidad ya surgen disposiciones de tipo social, que pueden considererse como el reconocimiento a la protección de los trabajadores; es a partir de este año cuando se puede hablar con propiedad de los derechos de los trabajadores; así nos señalaba en su artículo 49. "todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le scomoden, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de su producto.

En su Artículo 5º. establecía. "Nadie puede ser o - bligado a prestar servicios personales sin la justa retribu - ción y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

El Artículo 9º. nos dice: "A madie se le puede coar tar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadenos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Nunguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Así, podemos afirmar que en el Artículo 99., entro transcrito de la Constitución de 1857, se encuentra el pilar de la actual Asociación Profesional. (3).

IGNACIO RAMIRES, indígena puro, fué uno de los que en el Congreso Constituyente de 1856-57, exigió una constitución que se fundara en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, y que emancipara a los jornaleros de los capitalistas, "Sebios economistas de la comisión decía en el célebre discurso pronunciado en el Congreso; en vano proclamares la soberanía del pueblo, mientras prives a cada jornalero de todo el fruto de su trabejo y la obligueía a comerse su capital y le pongaía en cambio una ridícula coro na sobre su frente".

Así en 7 de julio de 1856, ante el Congreso Constituyente de 1856-57, dice Ignacio Ramires (EL NIGROMANTE) que el más grave de los cergos que hago a la comisión co de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arran ca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la sedo y el poro que engalana a los pueblos, en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedera en maníficos palacios, las invenciones prodigiosas de la indus lima e deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros, donde quiere que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo. Pues bien, el jornalero es esclavo, primitivamente lo fué del hombre; a esta condi ción le redujo el derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino, como esclavo nada le pertenece, ni su familia ni subistencia y el alimento no es para el hombre máquina un

derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor emancipandose del hombre rentista siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la edad media y el de Rusia y el de la tierra caliente, son bostante conocidos para que ses necesario pintar sus horrores. Logró también quebrantar el prabajador las cadenas que lo unión al suelo como un producto de la naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el siervo era el **árbol que se cultiv**aba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. -**Así es que el grande, el verdadero problema social, es emanc<u>i</u>** par a los jornoleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital al trabajo, esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurara al jornalero, no sólo el salario que conviene a su sub-⊋ sistencia sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.

Posteriormente, el 18 de julio de ese mismo año, d<u>e</u> clara el diputado IGNACIO RAMIREZ, siempre en defensa de los desvalidos, lo siguiente: Cómo se quiere que la ley obliga e un hombre a trabajor, cuando tiene motivos para no quererlo hacer, como se quiere exigir indemnización al que no tiene -con que pagarla, como prisioneros, esto es inicuo, por esto se ha ebolido le prisión por doudas y se ha reconocido que el crimen y no la insolvencia debe ser motivo para mandar a un hombre a la cárcel. Creo que, generalmente, cuando los hom -bres se niegan a trabajar, tiene para ello algún motivo y no obran por puro capricho, que el artesano que no quiere con -cluir una obra, lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es de cierto que a los jorneleros se les anticipa dinero, pero no para favorecerlos, sino para esclavicarlos o imponerles un yugo abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan y cuando se nlegan es por que están canados de las crueldades del propietario, porque están en -fermos o porque se retroen de la leva y de los impuestos exc<u>e</u> sivos. Y termina diciendo: El jornalero hoy no sólo sacrifica el trebajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos y los degrada esclavizándolos para seciar la avaricia de los propietarios.

La vocación humana y social del mexicano, sino pudo rendir sus frutos positivos en la Constitución de 1857, agita

le conciencia de los hombres más preparados y brota, esta vez con vigor y gran esplendor en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870, al despreciar resueltamente el Código — Francés que comparaba a los hombres con los seres irraciona — les y al asentar claramente que ses cual fuere las esfera social en que el hombre se hubiere colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos sún con las cosas ina nimadas, ya que tal parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales.

Así el Código Civil de 1870 bajo el rubro "CONTRATO DE CBRAS", reglamentó seis contratos con diversas prestacio - nes de servicio:

- 1.- SERVICIO DOMESTICO.
- 2 SERVICIO POR JORNAL.
- 3.- CONTRATO DE OBRAS A DESTAJO O PRECIO ALZADO.
- 4.- DE LOS PORTADORES Y ALQUILADORES.
- 5.- CONTRATO DE APRENDIZAJE: Y
- 6.- CONTRATO DE HOSPEDAJE.

Los redactores de este Código Civil, que abrió en - el mundo una destacada trinchera por la defensa de la persona humana, a la que ha de respetársele en su dignidad y alto valor trascendente fueron: MARIANO YAÑEZ, JOSE MARIA LAFRAGUA, ISIDRO A. MONTIEL Y DUARTE, RAFAEL DONDE Y JOSE EGUIA LIZ.

Asi nos dice, Lombardo Toledano que tento en el Virreinato como en la vida de México Independiente, hasta 1910 según queda expresado, el derecho de asociación, la libertad sindical no existe; por inposibilidad histórica, primero, como la hemos calificado, pero desconocimiento de ella después y, en los últimos años del régimen del General Díaz, por prohibición legal sino expresa, si claramente implicita en la legislación basada en la teoría de la no-intervención del Estado en las relaciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones sociales. (4)

Así, privada legalmente de derechos, pero liberada en parte de una política deformadora de su conciencia, la cla se obrera irrumpió en la historia de nuestro país en lucha - abierta por conquistar sus derechos de clase independiente y el mejoremiento de sus condiciones de vida, formándose saí el 16 de septiembre de 1872, el primer círculo de Obreros Libres

de México que llegó a agrupar a 37 organizaciones con un total de ocho mil afiliados era una organización mixto de obreros y artesanos, particularmente de obreros textiles y de sag tres, sombreros, carpintaros, tipógrafos, etc.

Para el 5 de marzo de 1876, convocado por el Círculo de Obreros Libres, se reunió a la Ciudad de México el primer gran Congreso general de Obreros, y el 2 de diciembre de 1879 el Segundo Congreso, que fué la expresión de la Unidad. **a que había**n llegado las corrientes que sostenían el movimie<u>n</u> to obrero, les ideas del mutualismo y cooperativismo, además de la influencia que ejercían las ideas de los liberales mexi canos. Esta unidad, ain embargo, no fué espontónea aino impues ta por el Gobierno de PORFIRIO DIAZ, que había llegado a la presidencia por un golpe de estado en 1876, siendo uno de sus primeros actos, clausurar las oficinas de las organizaciones obreras que funcionaban en el templo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México, para convertirlo en Cuartel. Llamó a los dirigentes a una conferencia de "UNIDAD" y los dos grupos Mutualistas y Coperativistas declararon que así fundían el criterio y la acción del proletariado. De este modo la llamade paz porfiriene se reflejó en los acuerdos del Segundo Congreso: Se proclama la paz y se declara que sólo se apelaró al derecho de insurrección si se intentara arrebatar cualquier otro de los derechos naturales del hombre, pues nunca se lanzará por vías de hecho por cuestiones de personalidad. sino 🗕 **sólo para defender los principios de su programa.**

La falta de madurez en la clase directora de obre ros y la política hostil del régimen hizo que el Congreso Per
manente de Trabajadores se disolvieron en 1880. A partir de entonces, el movimiento obrero que apenas comenzaba a aurgir,
entra en decadencia. En cuanto a la clase trabajadora se refigere, la actitud del gobierno de Porfirio Diaz fue cambiante.
En los comienzos de su régimen existieron reajustes, tanto de
salarios como de condiciones de trabajo provocados por los trabajadores por medio de la huelga estas ya habían ocurrido
con anterioridad, pero no fué aino hasta después de 1876 cuan
do los huelguistas pudieron tener resultados económicos favorebles.

Así bajo la dictadura porfirista, México había recorrido un camino inverso al de la Independencia, de una Sobera nía política nominal, de una Independencia política, había pasado a la condición del país tributario, principalmente de las

fuerzas nortesmericanas, cediendo sus materias primas y a ---briendo sus mercados más sensibles. Todo quedaba supeditado -al extranjero los derechos de los obreros y los campesinos me
xicanos, la soberanía práctica de dictar leyes y de dirigir -la nación. Además la política seguida por la dictadura porfirista de protección y estimulo a les inversiones del capital
extranjero, las seguridades de una mano de obra barata, la au
sencia de una legislación sobre el derecho del trabajo, las -concesiones de tierras de grandas extensiones dadas a los monopolios a través del despojo de la comunidad rurol indígena
y la represión sangrienta de toda manifestación de descontanto que enojase a los inversionistas extranjeros, encuerían el
carácter ficticio de ese progreso económico basado en la mise
ria del pueblo.

En el campo, la servidumbre de las masas campasinas e indígenas más pobres y más pobres y más explotadas que nunca por el aparato político y policial de la dictadura se agudizaba con la desaporición de las zonas de cultivo dedicadas ahora e les siembres on gran escela de productos para la ex 🗕 portación, como el algódon, el platano, la caño de azúcar, la piña, mientras se reducían las áreas de cultivo de los produ<u>c</u> tos básicos para la elimentación, como el máiz y frijol, que se importaba del extrenjero. En las fábricas, en las minas, er les obras de construcción públicas y privadas, en todos los lugares de trebajo, la vida de los obreros era tan miser<u>a</u> ble o més que la de los campesinos más pobres. La actividad de la industria manufacturera, limitada por el mercado interno de subconsumo y por las fluctuaciones del mercado exterior controledo por los monopolios extrenjeros, sólo proporcionaba trabajo dos o tres meses al año, para subiatir, los obreros busceban trabajo en el campo, alternando su ocupación en la industria y la agricultura.

Los nuevos encomenderos podían decidir sobre la vida de los trabajadores a su antojo, a los bajos salarios se añadía la jornada de trabajo egobiadora de 12 a 14 horas, pero más intensificada ahora, como no se había visto en el período de la colonia, por la introducción de nuevas máquines y tecnicas de producción que acaleraban el ritmo de trabajo, dándose así las más escandalosas humillaciones y discrimina ciones que privaban en el empleo y en los salarios, y para cacallar cualquier protesta de inconformidad o la más simple sospecha de descontento, allí estaba a la mano, aparte del aparato de represión de la dictadura porfiriata, al ejercicio

privado de "Guardias Blancas" de las empresas extranjeras y - de los hacendados latifundistas.

Las penca de reclusión y los trebajos forzados, no ya como en los obrajes de la colonia, sino en campos de segragación establecidos en el valle nacional de Oaxeca, Quintana Ros y en las plantaciones henequeneras de Yucatan, bajo el 16 tigo de los capataces, contribuían e mentener la paz porfiria na. Las huelgas y las insurrecciones campesinas de principios de este siglo, desatadas en el más feroz clima de represión, fueron una manifestación de la incontenible desesceración de las mases trabejedoras de la ciudad y el campo. El baño de -sangre con que fueron aplastadas no apagó la llama que mentenía viva la explotación. Suprimidos asimismo los periódicos -obreristas, perseguidos los dirigentes de los trabajadores y amenazados éstos constantemente por una polícia a sueldo de -las empresas, todo intento de organización tenía que fracasar.

Así, en jurlo de 1906, los mineros de Conanes decla raron la mós importante huelga de esa industria, en las minas de cobre de la CAMANEA CONSOLIDATED COOPER COMPANY, para exigir sumentos de solerios, jornadas de ocho horas de trabajo, cese de las discriminaciones en el empleo, trato humanitario y derecho de ascenso. La gerencia de la empresa rechazó las edemandas, y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta, fueron recibidos a balazos por los empleados nortesmericanos apostados en las oficinas y almacemes, en tanto que el gobierno autorizaba que soldados yanquis pasaran la frontera para ayudar a reprimir a los huelguistas, cuyos dirigentes fueron aprehendidos y encarcelados en San — Juan de Ulua. Aplaudiendo el general Porfirio Díaz el procedimiento del gobernador de Sonora, Rafael Izábal, al haber autorizado la entrada de la tropa yanqui.

En diciembre del mismo año estallan otras huelgas - en Coahuila y Vercoruz, pero el gobierno les reprime por la - violencia en las fábricas textiles de Puebla, Orizaba y Veracruz, las huelgas envuelven a la mayoría de los trebajadores de esa rema. Por primera vez se eschucan gritos de los huel - guistas, lanzando mueras al dictador y vivas a la Revolución Obrera. El gobierno de Porfirio Díaz, de acuerdo con los propietarios de las fábricas, aplasta los movimientos de huelga.

Al eño siguiente, el 7 de enero de 1907, se da la huelga de Río Blanco, sur trabajadores formaron la Primera O<u>r</u> ganización Obrera libre y que se denominó "CIRCULO DE OBREROS LIBRES", que fueron dirigidos por veteranos del Partido Liberal de los flores Magón. Los trabajadores de las factorías extextiles, sufrían miserables jornales impuestos por sus amos extranjeros, laborando de 14 a 16 horas diarias, y por el hecho de pedir un sumento de diez centavos diarios para los hombres y cinco centavos para las mujeres y los niños, así como reducción de 2 horas de jornada, fueron reprimidos sangrientamente.

Se engañó a los obreros al decirles que iban a ser satiafechas sus demandas y que pidían reanudar sus labores co tidianas. Un extranjero de apellido Gaucín injurió a los trabajadores llamándolos "mendioos conallas" y a las mujeres — prostitutas", por lo que se exaltaron los ánimos, consumando ae el asesinato colectivo de trabajadores.

Mientras el patio de la fábrica estaba enrojecido -por lo sangre obrera, en un resteurante de Orizaba se sirvió
un "lunch Champaña", en el que quedan patentizada la gran -amiatad de los industriales franceses y el "heroe de la Paz"
Porfirio Díaz. (5)

Pese a los fusilemientos en masas, a los confina -mientos en los campos de segregación, a las deportaciones y encarcelemientos, la ole de huelgas continúa creciendo y abar ca los estados del norte, desplazándose luego la lucha hacia el sur y el sureste para cubrir a todo el país. En los esta dos de Chihushus y Durango en el Norte, y en Morelos en el -Sur, las insurrecciones campesinas levantan la bandera de tie rra y liberted pero las luchas de los obreros y los campesi nos, influidos por las tendencias anarquistas, carecían de preparación y revistieron un carácter espontáneo, el croletariado industrial era poco numeroso y no estaba organizado, e<u>m</u> pujado a la lucha por las condiciones materiales impuestas por la dictadura, no había alcanzado la madurez política nece saria, sue intereses se limitaban a cambiar esas condiciones materiales mediante el mejoramiento de los salarios, la reduc ción de la jornada de trabajo y el respeto a las organizacionea creadas para la lucha económica. Los campesinos por su parte, convertidos por el régimen porfirista de campesinos parcelarios en campesinos semi-siervos, por su modo de produ<u>c</u> ción, así como por su estremada pobreza y por las deficientes vías de comunicación, estaban esalados entre sí y del resto de las mases urbanas. Los objetivos de su lucha, tierra y libertad, no estaban ligados por su limitación concreta a los objetivos de la poticción en general. Por sus propios intereses — estaban más cercanos de la influencia de la ideología de tipo anarquista y socializante que de los intereses de todo el pueblo, por eso fracesen antes de 1910 todos los levantamientos campesinos y son aplastados las huelgas obreras. Por otra parte, ni la clase obrera ni los campesinos, estaban en la perspectiva histórica inmediata de la toma del poder, los campesinos constituían el sector más ignorante de la población y, por la estrechez de la comunidad de sus intereses estaban inorganizados.

Más tarde a consecuencia de todos estos acontecimie<u>n</u> tos, aparece la fundación del Partido Liberal Mexicano por los hermanos Ricardo flores Magón y Enrique Flores Magón, que anun ciaba ya la próxima ceída del dictador Porfirio Díaz, la ide<u>o</u> logía del partido era una confusa mezcla de aindicalismo y anarquismo, que iba a dar como resultado la creación de la Ca es del Obrero Mundial que tuvo por objeto edoctrinar e la Cla se Obrera y se establece en la Capital de la República. Para 1912 publicó en el periódico" El socialista", Glyersos artícu los recordando el lo. de mayo, organizando una manifestación con carteles alusivos a la fijación de jornadas de 8 hores y aumento de salarios, culminando con la celebración de un mi -tin. Por estos actos la Casa del Obrero Mundial, por pacto con Venustieno Carrenze, se organizan formando los "batallo nes Rojos", los que además de soldados se convierten en propa gandistas de la Revolución Constitucionalisto, así el movi 🗕 miento constitucionalista iniciado, pronto debía considerar las demandas populares. En un discurso pronunciado por Carra<u>n</u> za en Hermosillo, cuando ya había sido reconocido como primer jefe del ejército, constitucionalista dijo: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que -principiar formidable y majestuose la luche social, le luche de clases, queramos o no queramos nosostros mismos y opongánse las fuerras que se opongan, las nuevas ideas tendrán que imponerae € nuestras masas; y no es sólo repartir las tíe rras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas no es iqualar y repartir riquezas nacio nales en algo más grande es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

El primer jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la Nación, al instalar el gobierno de la revolución en el Puerto de Veracruz, expidió -

el decreto de "adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe" el 12 de diciembre de 1914, por medio de este decreto Carranza se obligó a dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores y a incluir reformas de carácter social en su programa político. Se hacía saber que el Plan de Guadalupe subsistiría hasta el triunfo completo de la Revolución, pero que mientros durara la lucha el primer jefe encargado del poder ejecutivo expediría y pondría en vigor todas les leyes y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas y sociales y políticas del país. Así dició importan tes leves, del Municipio Libre, de Restitución y Potación de Ejidos, de Divorcio, de la Supresión de las Tiendas de raya, de Escuelas en Fébricas y Haciendas y la que proscribía como cárcel el penal de San Juan de Ulua, en cuyos mazmorras y tinajas sufrieron estolcemente los dirigentes de Canonea y Río Blanco y muchos desafectos del régimen porfirista. También -promulgó la celebre ley Agraria del 6 de anero de 1915, que más tarde fué elevada al rango de Ley Constitucional, en el srtículo 27º. del Código Supremo de la República, y otras nomenos trascendentales, las promesas revolucionarias contenidas en este decreto y tendientes a satisfacer las nacesidades aco nómices y sociales de obreros y compesinos, sobre nuevas ba ses de cordinación económica, de equitativa distribución de la riqueza pública, se consolidaron definitivemente en la Constitución Política de 1917.

Otro hecho de significación fuºe el Pacto del Go -bierno Constitucionalista con la Casa del Obrero Mundial, que debido a su posición Amercosindicalista, apolítico, había pe<u>r</u> manecido al margen de las luchas que se libraba en el país, tento entre las distintes fecciones de la Revolución, como contra los efectos de los largos años de la Dictadura Porfi riana. Después de algunos esfúerzos para vencer las tesis --abstencionistas de algunos dirigentes de la Casa del Obrero -Mundiel, se firmó el pecto que había de der una gren superioridad moral al Carrancismo respecto de otras facciones revolu cionarias. Por este pacto, el Constitucionalismo en comprometía a "Mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquelle resolución". Por su parte la Casa del Obrero Mundial se comprometía a hacer propaganda para "Ganar la simpatía de todos los obreros de la Re pública y del Obrero Mundial hacia la Revolución Constitucionalista", estableciendo además "Centros y Comités Revolucion<u>s</u> rios". Los miembros de la Cosa del Obrero Mundial se organiza

rían en batallones rojos y guarnecerían las poblaciones en poder del gobierno constitucionalista, cuando éste lo pidiera.

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista re gresan a México, el Comité Revolucionario y el Comité Central de Propaganda de la casa del obrero Mundial y reabren sus ofi cinas en diciembre de 1915. Para 1916 en enero, Carranza orde na el licenciamiento de los "Batallones Rojos", la expulsión de las Instituciones Obreras del edificio Jockey Club y gira una circular a los gobernadores para que repriman toda idea disolvente. En marzo de ese mismo año se celebra en Veracruz el Primer Congreso Obrero Nacional, en donde se llegaron a 🕒 conclusiones en las cuales se deje ver la influencia de la doctrina socialista, y en el primer acuerdo del dicho Congreso fué la creación de la "Confederación del Trebajo de la Región Mexicana" y con los siguientes principios: Par la lucha de clases haste consequir le socialización de los medios de producción; como medios de combate la acción directa y la acción no política, quedando prohibido a sus miembros aceptar algún cargo o puesto público.

La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, organizó una Huelga, ordena el cierre de los sindicatos y lanza un Decreto el lo. de agosto de 1915, que amplió la jey de 25 de enero de 1862, expedida por Benito Juárez en contra de los salteadores, bandidos y trastornadores del orden, reputando como tales a los que ayudaren o aceptaren un movimiento — huelguista y como sanción la pena de muerte.

El Comité de Huelga fué absuelto, pero Venustiano - Carranza ordené su reaprehensión y nuevo juicio, saliendo libres todos a excepción del Jefe de dicha Huelga, que no fué fusilado pero si recluído bastante tiempo en prisión. (6)

Debido a estos incidentes y al pacto celebrado en - tre la Casa del Obrero Mundial y Don venustiano Carranza en - febrero de 1915, se logró que éste integrar una comisión encabezada por el licenciado Don José Natividad Macías, a fin - de que hiciera los estudios necesarios, tendientes a legislar en materia del trabajo.

EPOCA ACTUAL.

La Constitución de 1917.- Les disposiciones dicta - des por el Movimiento Constitucionalista en materia social, su

firme actitud ante las exigencias y presiones de los Estados Unidos y vus sucesivas victorias militares sobre la souerrida división del Norte y otras fuerzas villistas, dieron pron to al Constitucionalismo el dominio de casi todo el país. Era llegado el momento de darle a la nación la posibilidad de formular un nuevo Estatuto en que quedaran plasmados los postulados de la Revolución. Así, nuestra Revolución se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reu nió en Qurétaro el lo. de Diciembre de 1916. Dicho Congreso quedó formado en au mayoría por personas efectas al Movimien to Constitucionalista, que desde la iniciación de sus albores los diputados se dividieron en dos grandes alas: una de ellas formada por los MODERADOS, fieles al persemiento de Carranza y procedentes de la Legislatura Maderista, estaba encabezada por Luis Manuel Rojas, José Natividad Macfas v Felix Fulgencia Palavicini; la otra llemada de los JACOBINOS, que estaba formada por los jóvenes revolucionarios influídos por los -1deales proclamados por el Magonismo y por los postulavos agrarios del Plen de Ayala, encabezado este grupo por Fran - cisco J. Mújica, Heriberto Jara, Luis G. Monzón, Froylán Ma<u>n</u> jarrez y otros. En efecto, a la actividad infatigable de este grupo se debe que en la actual Constitución figuren los -Artículos 279. y 1239., expidiéndose así nuestro Nuevo Código Político Social que contiene los ideales inspiradores de nuestro movimiento libertario, iniciado er li año de 1910 y que sustituye le vieja Constitución de 1857.

El artículo 270 recoge las ansias de les mesas cam pesinas que al grito de Tierra y Libertad, ofrendaron su san gre en los campos de batalla de la lucha revolucionaria y el carácter revolucionario de este Artículo está expresado ahí donde dispone la restricción del derccho de los extranjeros a adquirir tierras y aguas nacionales y lo prohibición de que las adquieran a lo lergo de nuestras frontaras y litorales. Restringe tembién a las asociaciones religiosas y a las asociadades anónimas el derecho de adquirir bienes ráices, en fin este artículo, si se interpretara con criterio democrático y con el mismo espíritu que animó a los constituyentes, podría permitir llevar a cabo en plazo breve la reforma agraría en forma tal, de modo que quedaran liquidados realmente los nuevos y antiguos latifundios y la tierra se entregara a aquellos que la trabajan con sus propisa manos.

Por lo que se refiere al origen del Artículo 123º se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5º de la Constitución de 1857, que adicionó este precepto

con las garantías obreras siguientes: Jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres, así como descanso hebdomadario, igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, contenidos en la iniciativa de Aguilar, Jara y Góngora, las que debían incluirse como normas del Código Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que otorga la fracción X del artículo 739 del proyecto de Constitución.

Así, el meestro Truebe Urbina, dice que la iniciati va de los Diputados Verscruzanos, no tenía cabida en el capitulo de "Garantías Individuales" por ser su finalidad muy dis tinta, pues los principios bésicos de la iniciativa no tenían como propósito proteger al individuo, sino a una clase social "LA TRABAJADORA".

También hace notar el maestro Trueba Urbina, que nuestra Constitución al sentar en su Artículo 123º las bases
fundamentales sobre el Trabajo y la Previsión Social, derechos
sociales, dió un ejemplo al mundo ya que más tarde las Const<u>i</u>
tucionea extranjeras, consagraron también los nuevos derechos
sociales de la persona humana. (7)

Para el 1º de mayo de 1918 se inaugura el Congreso - Obrero de cuyo seno surge la Confederación Regional Obrera Mexicana (C-ROM), bajo la dirección de Luis N. Morones, Ricardo Treviño y Marcos Tristán, y que marca el derrotero del movimiento sindical en México por más de diez años. Años después el 15 de febrero de 1921, se celebró una Convención Obrera, - de la que surgió la "Confederación General de Trabajadores fué perseguida como "Central Roja". (8)

Y se señala que durante todo el tiempo de apogeo de la C. R. D. M. entraban y salían para no reelegirse en la Dirección Sindical: Morones, Treviño, Moneda y Cerventes, también en los puestos del Ayuntamiento de México se relevaban periódicamente los mismos. El General Plutarco Elías Calles trató de atraerse al proletariado y para ello debía entenderse con el que consideraba su cerebro, Morones, éste obtuvo el acuerdo de uno de los Congresos de la C. R. D. M., mediante el cual apoyaría al gobierno "Obrerista" con todas sus fuerzas, siendo Luis N. Morones designado como titular de la Sacretaría de Industria, Comercio y Trabajo, los dirigentes cobreros quedó desvirtuado por falta de sinceridad y nonradez en sus principales líderes, y el proletariado mexicano se en-

contraba dividido en diversos núcleos debido a la prevaricación de los líderes de la C.R.O.M. y es por ello que, en
octubre de 1933, se lleva a efecto un Congreso Obrero, en el
que nace la Confederación General de Obreros y Campesinos de
México, logrando unificar a la mayoría de los sindicatos —
miembros de la antigua C.R.D.M. al lado de esta Confedera
ción, otros organismos sindicales luchen por la unidad del —
proletariado mexicano, tales comO: la confederación Sindical
Unitaria de México el Sindicato Mexicano de Electricistas; —
la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, etc.

Se enconbraba en vías de franca realización este proceso de unidad del proletariado mexicano, cuando se hizo cargo del Gobierno de la República al General Lézaro Cárde nas, spoyado por los trabajadores del caís, deseosos de que terminara para siempre el sistema de Presidentes irresponsables, manejados por el General Plutarco Elías Calles y principiaria una époce de limpieze y decisión revolucionoria en los actos de los representantes del poder público. Es en el Gobierno del General Lázaro Cárdenas en donde ha tenido más auge el movimiento obrero en México, ya que los propósitos de Cárdenas eran, transformar radicalmente la estructura social y econômica del país mediante la colicación riqurosa de los postulados de los Artículos 27º y 123º Constitucionales.

Logró Cérdenas aubordinar e sus planes el movi — miento obrero y campesino, aquél mediante la formación de la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), que fué — una sliada principal del Cardenismo. Una vez que el General Cárdenas se libró de la influencia política del General Ca — lles, se presentó un cambio extraordinario tanto en el aspecto obrero como en el campesino, pues los trabajadores protegidos por la Ley Federal del Trabajo, comenzarón a réalizar-huelgas sin ser ametrallados por el ejército o la policía y sin que sus líderas fueron enviados a prisión. Por su parte los campesinos solicitaron tierras amparados en el Código — Agrario y gran parte de sus demandas fueron satisfechas.

La doctrina de la C. T. M., ha sido variable y no siempre definida, el Primer Congreso declaró: La C. T. M. es un frente Sindical Necional, dentro de la lucha de clases al servicio del proletariado mexicano. Su Congreso Constituyen te quiso garantizar la unificación de los diversos sectores y nucleos de la clase trabajadora, excluyendo los sectaris — mos y alejándose de los inconvenientes de la táctica cerrada y la disciplina ciega, contrarios a la democracia Sindical.

En la actualidad y no obstante el enorme poder público acumu lado por la C. T. M. su posición ante la mesa obrera se ento ja similar a la que ocupó la C. R. O. M. en sus días de mayor apogeo, pues desde su fundación en 1936 hasta la fecha, ha estado dirigida por el Lic. Vicente Lombardo Toledano, ya muerto, Fernando Amilpa, también ya muerto y fidel Velézquez éste último con més de 20 años al frente de la mencionada Central, la que constituye un verdadero poder que no se ha utilizado integramente para satiafocer las necesidades de la gran masa trabajadora. Esta ha superado con creces el máximo desarrollo logrado por su antecesora la C. R. O. M., pero es te poder no ha sido utilizado, como se señaló oportunamente, en beneficio de una clase, que no es la de obrera precisamen

Uno de los postulados políticos que influyeron pre ponderamente en el inicio de la Revolución Mexicana y que as uno de sus pilares, la "NO REELECCION" no se proyectó a las arganizaciones de defensa de los trabajadores, en les que de hecho la Democracia Sindicel se ha ejercido muy débilmente, lo que ha dado lugar a la instauración del caciquismo sindical, en la gran mayoría de ellas. En esta etapa del Sindicalismo Mexicano, no puede pesarse por alto el término que pos aís solo muestra el grado desnaturalización a que se ha llega do en las filas de la Dirección Obrera, "CHARRISMO SINDICAL".

Se entiende por líder "CHARRO", al dirigente sindical que colabora con las empresas para obtener beneficio personal, en detrimento de los intereses obreros que debe representar. En el charrismo se propende el cacíquismo de manera includible, y esta deformación del Sindicalismo que concentra la fuerza de un organismo o de varios en una sola persona, propicia el reeleccionismo como única forma de mantener la hagamanía en la dirección sindical.

Así, el Sindicato no surge como consecuencia de un impulso del Estado pues desde el primer momento choca con el poder público, que, influído por la doctrina liberal, no solo obstruye y prohibe sino que castiga toda asociación profesional, presuponiendo que la existencia de toles asociaciones daría pauta a la resurrección del sistema gremial y corporativo, con lo que se atacaría la libertad de producción. El - Sindicato no resulta tampoco de una actuación reflexiva de - otros órganos sociales preexistentes, el Sindicato nace como un hecho espontáneo de una necesidad social, colectivamente

sentida, consistente en la defensa de los intereses de clase; cuando el poder público destruyó los distintos gremios y co-fradías del medioevo, sin crear una nueva organización que - los substituyera, dejó en completa anarquía a los trabajadores, reaccionando contra esa situación, los fuerzas sociales mediante las reuniones y asociaciones profesionales que se - conocen actualmente como Sindicatos.

Apareciendo así varias Confederaciones como la CON FEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, que es una de las principales, por tratarse de la Central Obreta mayoritaria en el país y que por su misma fuerzo numérica por las Federaciones y Sindicatos Nacionales de Industria que la integran, ha podido prevalecer en el campo obreto y político sobre las demás centrales y sindicatos independientes; pero la misma situación que se da en menor escala, de acuerdo con su importancia en las demás organizaciones obretas como las siguientes:

CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESI-NOS. CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES. CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES. CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA. Y, CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA. ETC.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEGUNDO

- Alfonso López Apericio, El Movimiento Obrero en México, Editorial Jus, México, 1958, pág. 52 y 53.
- 2.- López Aparicio Alfonso, El Movimiento Úbrero en México, pág. 79.
- 3.- Graham Fernándo Leonardo, Los Sindicatos en México, Editorial Atlamiliztli, México 1969, págs. 34 y 35.
- 4.- Lombardo Toledano Vicente, La Libertad Sindical en Méxi-
- co 1926, pág. 33.
 5.- Ramos Pedrueza Rafael, La Lucha de Clasea a Través de la Historia de México, Tomo I Segunda Edición Corregidora y Aumentada Talleres Gráficos de la Nación, México, 1936 pégs. 251, 252 y 253.
- 6.- Lombardo Toledano Vicente, Ob. Cit. pégs. 32, 33, 40 y 50. 7.- Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 1230 Segunda Edi ción, Editorial Porrúa, S. A. México 1967, págs. 35, 36, 37 y 38.
- 8.- Cepéda Villarreal Rodolfo, Apuntes de Derecho del Trabajo, publicación de la Facultad de Derecho, México 1951, la. parte. págs. 60 y 64.

CAPITULO TERCERO

EL SINDICATO.

- a).- Concepto. b).- Requisitos para su Constitución.
 c).- Estructura del Sindicato.
- d) .- Clasificación de los Sindicatos.
- e).- Federaciones y Confederaciones.
- f) .- Finalidades.

CONCEPTO.

Al iniciar este tercer capítulo, diremos que ya se ha hecho mención de cómo se considera al Sindicato en los Diferentes países en donde se regula, y se ha dado su definitión en cada uno de ellos, ahora deremos algunas definiciones de autores mexicanos y extranjeros, para tener un concepto, no general, pero sí algunas definiciones de las muchas que existen en donde ha sido regulado el Sindicato.

Guillermo Cabanellas, citado al maestro Mario de la Cueva, sostiene que etimológicamente, Sindicato proviene
de la expresión griega SYNDICOS de la que derivan la latina
SINDICUS con la que se designaba a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos, o sea,
al procurador que defendía los intereses de una corporación.
De tal menera que la voz SINDICO retuvo en las lenguas ro mances, el concepto de procuración y representación de la voz latine y de elle se formó SINDICATO que en la significación de Asociación Profesional, hemos tomado de Francia. (1)

Para Hans Carl Nipperday y Alfred Hueck, señalan que La Unión asociativa descansa en el derecho fundamental — de la libertad de asociación, estableciendo constitucionel — mente en el Artículo 9º que dice: "Se garantiza para cada — cual y para todas las profesiones el derecho a constituir — asociaciones para la defensa y exigencia de las condiciones de trabajo y de las condiciones económicas. Serán nulos los pactos que limiten o intenten dificultar este derecho y se — rán contrerios a derecho las medidas a ello dirigidas. (2)

Juan D. Pozzo nos dice: "Las Asociaciones Profesionales son aquellas agrupaciones de trabajadores o de empleados que tienen una organización interna permanente y obrancomo personas de derecho para asumir la representación del grupo en defensa de los intereses profesionales y las mejora de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros". (3).

Para el Licenciado Cepeda Villarreal se entiende - por "Derecho de Asociación Prfesional," que es un derecho - esencialmente social con caracteres económicos y políticos - que se concede a los trabajadores y a los patrones en rela - ción con su actividad profesional y que pretende independi - zarlos respectivamente, como clase social frente al Estado,

para que, velando por sua respectivos y comunes intereses, es tablezcan las condiciones sobre las cuales deba desarrollarse la relación obrero-patronal; base fundamental de la vida económica de todo pueblo. (4)

El meestro Graham Fernández dice: "Las Asociaciones Profesionales como su nombre lo indica, es la reunión o agrupamiento de individuos, como ánimo permunente, que tienen comunidad de problemos y de intereses, así como afinidad de actividad o profesión o cuando menos initma conexión o identi — dad entre sus actividades que persiguen el análisia y mejoramiento de sus cuestiones derivadas de esa actividad." (5)

Para García Oviedo: "El Sindicato es una Asociación Profesional, que además de las funciones do protección y em paro de sus miembros, se propone esencialmento la regismentación del oficio y el establecimiento del derecho normativo a que han de ajusterse sus relociones, trabajadoros y empresamios, es decir, una asociación para afuera". (Tratado elemental de Derecho Social).

Para Menéndez Pidal: "El Sindicato es la unión de ~ personsa contempladas desde el punto de vista profesional de tipo asociativo, con actual tendencia institucional. Podemos así exponer que el Sindicalismo se puede considerar como la organización de trabajadores para por medio de ésta llegar a adquirir fuerza decisoria, que las permita defender sua interese y lograr una major condición.

Nuestra Ley Federal del Trabajo nos define el SINDI CATO de la siguiente monera: Artículo 3560 "sindicato es la Asociación de Trabajadores o Patrones, constituído para el estudio, mejoramiento y defenso de sua respectivos intereses" El Derecho de Asociación Profesional se consigna en la Fracción XVI del apartado A del Artículo 123. Constitucional que a la latra dice: "Tento los obreros como los empresarios tendran derecho para cosligarse en defenso de sua respectivos intereses, formando SINDICATO, ASDCIACIONES PROFESIONALES, etc.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION:

Los requisitos para la constitución del Sindicato son los siguientes:

- l.- Requisitos de Fondo.
- 2.- Requisitos de Forma.

3.- Personalidad del Sindicato.

Requisitos de Fondo:

a).- En cuanto a la persona.

b).- En cuento al objeto.

c).- En cuento a la Organización del Sindicato.

Requisitos de Fondo en cuanto a las personas:

-Número mínimo de personas exigida por la ley:

-Condición de los trabajadores extranjeros en los mindicatos nacionales.

-La condición de la mujer casada en los sindicatos.

-Condición de los menores de edad dentro de los --

-Condición de los representantes del patrón en los sindicatos.

Número mínimo de personas exigidas por la Ley el Artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo dice al respecto: *Los Sindicatos deberún constituirse con 20 trabajadores en servicio activo o con 3 patrones, por lo menos*.

Condición de los trabajadores extrajeros en los sindicatos nacionales.- Existen legislaciones que prohiben a los trabajadores extranjeros formar parte de los sindicatos nacionales. Nuestra ley recogiendo el principio de igualdad establecido en la Constitución, permite que los extrenjeros gocen de los miamos derechos que tienen los trabajadores nacionales, estableciendo solomente una limitación contenida en el Artículo 372: "No podrén formar parte de la directiva de los sindicetos: II.- Los Extranjeros"

Condición de la mujer cesade en los sindicatos. La Ley ectual no hace referencia expreso de la mujer en los sin dicatos, mean aquellas casadas o molteras, o sea que existe una igualdad de derechos, completándose esto con algunas di<u>s</u> posiciones del Código Civil.

El Artículo 20.- Del Código Civil dice: Lo capacidad jurídica es iguel para el hombre y la mujer; en conse cuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricciones en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. Además el Artículo 1699 del Código Civil dice: La - mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuendo ello no perjudique a la -misión que le impone el artículo anterior ni se deñe la moral de la familia o la estructura de ésta.

El artículo 170º dice: El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere - el Artículo anterior, siempre que funde au oposición en las causas que el mismo señala. En todo caso el juez resolverá - lo que sea procedente.

Le Ley Federal del Trabajo, aólo hace referencia a la mujer respecto de la maternidad, y a ello se refiere en - los artículos 166º y siguientes.

Condición de los menores de edad dentro de los sindicatos. El ertículo 3620 de la Ley Federal del Tracejo nos dice: Pueden former parte del Sindicato los trabejadores meyores de 14 sños, con la limitación que establece el Artículo 372 Fracción I de la Ley; "No podrán former parte de la directiva de los sindicatos. I. Los trabajadores menores de 16 años, se deduce que los menores pueden former parte de los sindicatos. Siempre que sean mayores de 14 años.

Condición de los representantes del patrón de los sindicatos. El Artículo 11º de la Ley Federal del Trabajo di ce: "Los directores, administradores, gerentes y demás perso nas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sua relaciónes son los trabajadores".

Artículo 3960: *Las estipulaciones del Contrato Colectivo se extiende à todas las personas que trabajon en la Empresa o Establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el Artículo 1840.

Requisitos de Fondo en Cuanto al Objeto:

El Derecho de Asociación Profesional se distingue del Derecho de Asociación consignado en el artículo 9º Constitucional, porque el primero sólo puede ejercitarse por las personas que tengan la calidad de trabajadores o patrones; - además, su finalidad es el sejoramiento de las condiciones -

económicas del trabajador. La Asociación Profesional se caracteriza por obligar a los patrones a tratar con ella y a celebrar contrato celectivo del trabajo y en caso de negarse se hará por medio de una sentencia colectiva.

El objeto que le Ley le asigna a las Asociaciones Profesioneles es el estudio, mejoramiento y defensa de los in tereses comunes de los miembros del sindicato. De aquí se observa que todo sindicato, por el hecho de realizar una finalidad distinta a la que la Ley le asigna, deja de serlo. Sin embargo, la Ley en forma indirecta esteblece que los sindicatos pueden realizar otras actividades siempre que no sean — contrarias a la finalidad esencial como por ejemplo: actividades deportivas, culturales, económicas, sociales; pero les está prohibido realizar fines religiosos. Artículo 378 de — nuestra Ley.

Los sindicatos pueden realizar todas squellas actividades o finalidades, que traigan un beneficio en el aspecto social de los miembros del sindicato. Por lo que corres ponde a los fines económicos del sindicato, el Artículo 1109 expresa: "Los descuentos en los salerios de los trabajadores estén prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos si guientes: Fracción IV pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de aborro, siempre que los trabajadores manificaten expresa y libramente su conformidad y que no seon moyores del treinte por ciento del excedente del salario mínimo.

Fracción VI.- Pago de las cuotos sindicales ordinarias previstas en los estatutos. En relación con el precepto citado tenemos el artículo 132º en sus fracciones XXII y - XXIII.

Artícula 132º *Son obligaciones de los patrones: - Fracción XXII, hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se - compruebe que son las previstas en el artícula 110º fracción VI.

Fracción XXIII. Hacer las deducaciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperati - vas y de caja de ahorro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1100 fracción IV.

Con la misma finalidad económica se releciona el Artículo 378º en su Fracción II, que prohibe la realización
de actos de comercio con el ánimo de lucro. La actividad cul
tural de los sindicatos, queda comprendida en todos sus as pectos, dentro de la finalidad específica por la Ley; el estudio, mejoremiento y defensa de los intereses comunes de los miembros del sindicato.

Siguiendo la tradición de las leyes de reforma se establece: Artículo 378º queda prohibido a los sindicatos: I "Intervenir en esuntos religiosos".

Requisitos de fondo en cuanto a la Organización - Sindical.

La Organización del Sindicato se realiza a través de los Estatutos que son norma jurídica que rige la activi - dad interna y externa del sindicato. Nuestra Ley por medio - da una serie de prevenciones establece el contenido mínimo - de los estatutos del sindicato, en eusencia de los cuales no podrá otorgarsele el registro.

Estos requisitos son: "Artículo 3719:

I .- Nombre del Sindicato.

II .- Domicilio del Sindicato.

III.- Objeto del Sindicato.

IV .- Organos del Sindicato:

1.- Asamblea General.

2.- Mess Directivs. V.- Miembros del Sindicato.

1.- Derechos y Obligaciones.

2.- Monto de las Cuotas Sindicales.

3.- Requisitos para la admisión de nuevos miem bros.

4.- Causes o motivos para la aplicación de san

ciones.
5.- Procedimientos para la aplicación de las sanciones.

VI.- Administración de fondos.

VII.- Liquidación de bienes.

I.- Todo sindicato debe tener un nombre que lo distinga do las demás asociaciones, y las autoridades deben abstenerae de registrar un sindicato con el nombre de otro ya registrado.

II.- Según la Ley común, todas las personas deben - tener un domicilio. Los miembros del Sindicato tienen liber-tad para designar el domicilio de éste, y sunque la Ley nada expresa al respecto, una razón lógica impone la necesidad de que sea domicilio del sindicato el lugar de aus registro.

III.- El objeto fundamental del sindicato es el asignado en la Ley pero los estatutos pueden contener todas las finalidades que el sindicato pueda realizar, las cuales no deben ser contrarias a la esencial.

IV.- Los órganos fundamentales del sindicato son: La Asambles General que es su órgano supremo, y la Mesa di rectiva que es su órgano representativo, Nuestra Ley es omias con respecto a los órganos del sindicato, pues no conceptús lo que debe entenderse por Asambles General, no señala sus deberes, no prevé la representación en les Asambless, etx.
Todas estas omisiones deben subsanarse en los estatutos.

La Asemblea General no debe confundirse con la Asemblea Constitutiva que es le que crea el sindicato, la que elabora los estatutos y que une vez constituída la asociación se extingue. Además de los órgenos fundamentales, los sindicatos están en posibilidad de designar otros órgenos como elas Delegados o Comisiones Permanentes o Temporales.

V.- Tampoco específica la Ley, cuálea son los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato, dejando - en libertad a la Asociación Profesional el establecerlos.

Por lo que hece al monto de las cuotas sindicalas, deben estar señaladas en los estatutos, como lo expresan las Fracciones XXII y XXIII del artículo 1329.

La vida del sindicato radica en su órgano y en los derechos y obligaciones de sus miembros. En la costumbre sindical mexicana además de la Asemblea General, en los estatutos puede constituirse la Asemblea Extraordinaria.

La Asamblea General tiene las attibuciones siguien

tes:

- a).- Es el órgano legialativo, pudiendo modificar los estatutos.
- b).- Designe a la Mesa Directiva.
- c).- Debe conocer de las expulsiones decretadas con tra los miembros del sindicato.

Con relación a las Asambleas Extraordinarias, en - los estatutos deben señalarse los caucas por las cuales han de celebrarse, quienes pueden solicitar su celebración, y, - el procedimiento para su convocación. Las Asembleas Genera - les deben tener señalada la época de su celebración que debe rá ser por lo menos dos veces al año, coincidiendo con la - rendición de cuentas de la directiva, reglamentado por su ar tículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

La mesa Directiva es el órgano representativo, de acción y de ejecución de los scuerdos de la Asemblea, en tal función, puede celebrar actos de derecho privado y actos propios de su actividad profesional. Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo, "Los sindicatos representan a sus miem bros en la defensa de los derechos individuales que les corresponda, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directemente, cesendo entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato. La costumbre sindical esteblece que el comité debe constituirse por un Presidente o Secretario General, y los Secretarios Auxiliares necesarios, su encargo debe durar un máximo de dos años.

Siguiendo com los Derochos y Obligaciones de los miembros del Sindicato; lo ley incurre en una omisión al reg pecto, pero pueden señalarse los siguientes:

- a) .- Derechos Directos.
- b).- Derechos Raflejos.

a).- Los Derechos Directos son squellos que se deriven del pacto estatutario o de la actividad profesional de los sindicatos.

b).- Los derechos Reflejos son squellos prerrogetivas que establece la Ley en favor de los trebajadores sindicalizados respecto de quienes no lo son.

- a) .- Los Derechos Directos son de dos clases:
- 1.- Los Derivedos del pacto estatutario.
- 2.- Los derivados de la actividad profesional.
- I.- Derivados del pacto estatutario son:
- a).- Derecho de Concurrir a les seambless del sindicatu.
- b).- Derecho de intervenir en la actividad del sin dicato en idénticas condiciones a todos los miembros.

- c).- Derecho a votar y facultad y aptitud de ser vo
- d).- Derecho e ocuper o desempeñor cualquier cargo sindical.
- e).- Derecho de exigir que la Mesa Directiva rinda cuentas a la Asemblea General.
- r).- Derecho de exigir la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- g).- Derecho de exigir al Sindicato la interven ción ente el patrón o ente les autoridades del trabajo en defense de sus intereses.
- h).- Derecho de exigir el cumplimiento de los estatutos del sindicato.

A los derechos enumerados anteriormente les corresponde sus correlativas obligaciones:

- a).- Obligación de concurrir a las Asambleas.
- b).- Obligación de desempeñar los puestos orcomi siones que les confiera el mindicato.
- c).- Obligación de cumplir con el importe de las -
- cuotas sindiceles.
 d).- Obligación de respetar y cumplir el pacto estetuterio.
- e).- Obligación de no realizar actos que atenten contra la vida del sindicato.
- 2).- Los Derechos derivados de la actividad profesional:

Los miembros del sindicato tienen derecho de gozar de los beneficios que obtenga el Sindicato por su actividad profesional, como son: Los derechos de la celebración del - Contrato Colectivo de Trebajo; la Constitución de Centros - Culturales, Deportivos y Sociales; la Constitución de Cajas de Ahorro, etc.

b) .- Los Derechos Reflejos son:

- l.- La cláusula de Ínclusión de preferencia sindical que consiste en que únicomente los trabajadores sindicalizados pueden prestar sus servicior en una empresa. Artículo 3959 de nuestra Ley.
- 2.- Derecho de intervenir en la celebración del consejo consultivo de la ciudad de México.
- 3.- La intervención aindical en la integración de las ^Juntas de Conciliación y Arbitraje. Artículo 605 de la -

Ley Federal del Trabajo.

- 4.- Intervención en la integración de la Comisión Nacional del Salario Mínimo. Artículo 5549 en su Fracción II.
- 5.- Intervención en la integración de la Comisión Sobre Participación de Utilidades. Artículo 579º en su Fracción II de Nuestra Ley.
 - 4.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES:

En los estatutos debe establecerse cuáles son las causas por las que pueden aplicarse las sanciones a sus miem bros, las cuales deben estar determinados en relación con co de sanción, para no dejor al arbitrio de los dirigentes la aplicación de dichas sanciones. Debe establecerse también el procedimiento de aplicación concediendo al trabajador la garantía de audiencia.

Las sanciones pueden ser de dos clases.

- 1 .- Correcciones disciplinarias.
- 2.- Expulsión.

Son correcciones disciplinarios las que establece el artículo 423º en su Fracción X de la Ley Federal del Trabajo:

- a).- Suspensión en el trabajo, que no excederá de 8 días.
- b).- Suspensión de los derechos sindicales.
- c) .- Inhabilitación para ocupar puestos sindicales.
- d) .- Destitución de un cargo sindical.

La expulsión, constituye el preámbulo de la splicación de la Cláusula de Exclusión por Separación y como consecuencia la separación del trabajo. Artículo 395. Para que pueda decretarse la expulsión es necesario:

- 1.- Que el trabajador sea miembro del sindicato. 2.- Que la expulsión corresponda a una de las Cláu
- 2.- Que la expulsión corresponda a una de las Cláu aulas previstus en los estatutos para la aplicación de esa asención.
- 3.- Que se haya cumplido con el procedimiento esta blecido en los estatutos.
- 4.- Que la expulsión haya sido ecordada por una ma yoríz calificada de las dos terceras partes de los miembros

del sindicato. Siendo esta última una obligación legal.

VI.- La Administración de Fondos se debe hacer en - una forma honrada, los trabajadores miembros podrán pedir - cuentas sobre la administración de los fondos del sindicato.

VII.- Liquidación de Bienes, este acontecimiento via ne a marcar la disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma en que determinan los estatutos y a falta - de disposición expresa, pasará a la Federación o Confedera - ción a que pertenezca, y sí estás no existen, entonces ae - aplicará al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Requisitos de Forma para la Constitución del Sindicato:

Además de los requisitos de fondo, están instituidos en la Ley otros requisitos de los cuales algunos son pre vios a la existencia legal del Sindicato y otros son requisitos en cuanto a su finalidad o funcionamiento.

Los requisitos de forma son los procedimientos o - formalidades necesarios para la existencia legal del sindicato:

- a).- Envio de documentos.
- b).- Registro del Sindicato.
- c).- Otros requisitos no previstos en la Ley.
- d).- Requisitos en cuento el funcionamiento del Sin dicato.
- e).- Envio de Documentos.- Se encuentra regulado por el Artículo 365º de la Ley Federal del Trabejo y Dice:
- I.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva.
- II.- Una lista, con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
- III.- Copie autorizada de los Estatutos, y
 IV.- Copie autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiere elegido la Directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones an teriores serán autorizados por el Secretario General, el de

Organización y el de Actas, selvo lo dipuesto en los Estatu-

- b).- El Registro de los Sindicatos.- Artículo 3659 de nuestra Ley Dice éste: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría de Trabajo y previsión Social en los casos de comptencia federal y en las Juntes de Conciliación y Arbitaje en los de competencia Local". El registro de los sindicatos locales debe realizarlo las juntes locales de Conciliación y Arbitraje; si el sindicato es de trabajadores que laboren en una capresa calificada como materia federal, es competencia de la Secretaría del Trabajo, a travás de sua dapar tementos de Asociaciones Profesionales.
- El artículo 3679 de la Ley Federal del Trobajo dice: "La Secretaria del Trobajo y Pravisión Godial, una vez que haya registrado un sindicato, envierá capia de la resolución a la Junta Federal, de Conciliación y Arbitrajo".
- El artículo 3680 nos habla deade que momento tiene personalidad un sindicato, a la letra dice: "El registro del sindicato y de su directiva, otorgado per la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a por las Jentes Locales de Concilación y Arbitraje, producen efectos ente todas las autoridades", a sea que una vez registrado tiene personalidad, solvo la que la misma ley dispongo.
- c).- Otros requisitos no señslados en la Ley.- Documentos que exigidos sún sin que los señsle la Ley. Las autoridades Registradoras, entes de otorgar el registro y sin que la Ley lo mencione, por regla general y en forma unánime exigen los siguientes requisitos:
- l.- Constatación de la existencia física, de las personas que integran el Sindicato.
- 2.- Constatación de la calidad de trebajadores de esas personas.
- 3.- Constatación de que es voluntad de esas personas constituirse en sindicato.

Estos requisitos exigidos por las Autoridades Registradoras, es debido a que es fácil cumplir con los requisitos de fondo de los cuales no se exige ninguna formalidad, para evitar la constitución de "Sindicato de Paja" o "Blancos".

dicato:

- d).- Requisitos en cuanto al funcionamiento del sin
- 1 .- Comprobar la existencia legal del sindicato.
- Precisar el momento a pertir del cual tiene personalidad jurídica.
- 3.- Hacer pública la constitución del sindicato.

El Artículo 3770 de nuestra Ley señala los requisitos, de funcionamiento y nos dice: "Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que les soliciten les Autoridades del Trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su octuación como sindicato.

II.- Comunicar a la autoridad ente la que estén registrados, dentro de un término de tres días, los combios de su directiva y la modificación de sua estatutos, acompañada por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas.

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de les eltes y bejas de cus miembros.

Implica una obligación por parte del cindicato de der información a las autoridades correspondientas. Una vez que es registrado un Sindicato produce efectos ente todas las autoridades, según lo estipula el artículo 368.

Unicemente los sindicatos legelmente constituídos pueden adquirir bienes según el Artículo 3740 de nuestra ley Federal del Trabajo. Es lógico pensar que una vez registrado un sindicato tiene personalidad y por supuesto espacidad jurídica, sunque dicho artículo limita tal espacidad.

En la realización de la Actividad Profesional del Sindicato está en contacto con:

I.- Con el patrón;

II.- Con otros Sindicatos; y

III.- Con el Estedo.

I.- La relación de los Sindicatos con el patrón -

puede revestir dos formas:

- a) -- Pacifica.
- b) .- Violenta.
- a).- Con la relevión pacífica se traduce en la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo.

La celebración del Contrato Colectivo de Trabajo - es una facultad que le corresponde exclusivamente al Sindica to, según se desprende de los Artículos 3870 y 3889.

- b).- Con la releción violenta se puede ejercer el derecho de huelge, cuando el patrón se niega a firmer el Contrato según el Artículo 387º en su párrafo último.
- II.- Con otros sindicatos.- Los releciones inter-sindicales se traducen en la libertad para la formación de Asociaciones Sindicales (Federaciones y Confederaciones).
- III.- Con el Estado; el Sindicato, por su activided profesional, entra en contecto con el Estado y esta rela ción se traduce en el reconocimiento que le otroga el pro -- pio Estado pero que intervenga en el ejercicio de algunas funciones rúblicas; así por ejemplo, la participación de los sindicato en la integración del Concejo Compultivo de la -- Ciudad de México; en la integración de las Juntas de Conci -- liación y Arbitraje; en la Comigión Nacional sobre Participa ción de las Utilidades y en la omisión Nacional del Salario Mínimo.

Disolución de los Sindicatos:

Para Cestorens existen 3 formes de disolución que son las siguientes:

- a).- Disolución Voluntaria.- Consiste en la desaparición del sindicato cuando el voto de las dos terceras partes de los miembros que constituyen la Asambles General así lo determinan, o bien; por haber transcurrido el tiempo fija do para su dureción en los Estatutos.
- b).- Disolución Natural.- Se origina cuando el sindicato deja de llevar los requisitos legales de Fondo y de Forma.

c).- Disolución Forzada.- Cuando ejercida la ac - ción de cancelación del Registro correspondiente, las Autoridades así lo ordenan.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su Artículo - 379 únicamente reconoce dos casos de disolución:

I.- Por el Voto de las dos terceras partes fijedo en los estatutos.

II.- Por transcurrir el término fijado en los Estatutos.

El Artículo 380: "En caso de disolución del sindicato el activo se aplicará en la forma que deterñinen sus - Estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezos y si no existe, al - Instituto Mexicano del Seguro Social". La disolución de los sindicatos produce un doble efecto: la cancelación de su registro, previsto en el Artículo 369 de nuestra Ley, y su liquidación mencionada en el ortículo 371 en su Frac. XIV y 380 de la misma Ley.

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

El Sindicato como toda persona moral requiere es tar representado por personas físicas a los que se confieren
facultades y se imponen obligaciones para que pueden repre senter la voluntad de los asociados. Siendo de interés para
todos los miembros de la organización el que ésta cumpla con
las finalidades que se han impuesto, los decisiones deben ser tomadas por la mayoría de los asociados para que constituyen la voluntad social y sean ejecutades por un organismo
unitario o colegiado, compuesto por personas que son parte de la organización o ajenos, en determinados casos.

Así el Sindicato debe estar integrado por los siquientes elementos constitutivos: EL ORGANO LEGISLATIVO Y EL ORGANO EJECUTIVO.

El Organo Legialativo representado por la ASAMELEA puesto que de ella emanan los estatutos que son la Ley Interna por la cual hobrá de regirse la sociación Profesional o Sindicato, siendo la máxima autoridad de la misma y se le ha denominado Organo Supremo de la Asociación Profesional,por -

lo que les decisiones principales y de mayor trascendencia - le corresponden, pues por las mismas rezones no podrán co - responder o otro órgano.

El maestro Mario de la Cueva, para que no se presenten confusiones, destaca la diferencia en relación con la Asamblea Constituyente y la Ausmblea Simple, la primera tiene por fín crear y organizar al Sindicato y concluída ésta, desaparece, o mejor dicho, la finalidad de la mismu se agota al crearse el Sindicato; en tanto que la segunda estará enfunción durante la vida del propio Sindicato. (6).

Nucetra Ley Federal del Trobajo, poco ha regulado en relación con la Ascablea; se ha dejado en plena liberted a los trabajadores para que en ese especto, se organican de la manera más fevorable a sus intereses. Los Sindicatos de nuevo creación lo que hacen es seguir la costumbre sindical. Tampaco hace mención de cuento, ni en que forma, deben celemente en ORDINARIAS Y EXTRADADIMARIAS. La Ley previó única mente las primerso, el estatuir en su Artículo 371 en su fracción VIII que dice: "Los Estatutos de los Sindicatos con tendrán la "Forma de convocor a Ascablea, época de celebra ción de las ordinarias y quorum requerido pura sesionar".

Tiene como novedad lo aiguiente: "En el caso de 🐷 que la Directiva no convoque oportunamente a la Asamblea pre vistas en los Estatutos, los trobajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la Directiva que convaque la Asemblea y sino lo hacen dentro del término de 10 días, po drén los solicitantes hacer la convocatoria y adoptar las re molucionea, se requiere que concurran las dos terceras purtes del total de los miembros del cindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adopterse por el 51% del total de los miembros del sindiceto o de la sección por lo menos". En los Estatutos de los Sindicatos es donde se deben sentor las ba-ses para la celebración de los Agambleos así como el quárum que se precisa para la instalación de los mismes y para la va lidez de los acuerdos que tomen. En cuento el quórum requerí-do en la Asamblea General Constitutiva del Sindicato, debe ser de la totalidad de los individuos que pretenden formar un sindicato, no podrá tomarse en cuenta a personas que no estén presentes.

EL ORGANO EJECUTIVO del Sindicato en el encargado de cumplimentar las disposiciones tomedas por la Asemblea y la Representación del Sindicato tanto frente e las demás per sonas físicas y morales o colectivos con los cuoles el Sindicato entre en relación, así como frente a los eutoridades y regularmente se denomina "DIRECTIVA O COMITE EJECUTIVO", — afirmándose que es el órgano de representación de la Organización, teniendo a su cargo la administración de ella, la ejecución de las decisiones de los sombleos y sus scuerdos, on tentándose como la expresión de la voluntod sindical, de — acuerdo con las funciones que le otorquen los estatutos.

El Artículo 3760 de la Ley Federal del Trabajo nos dice: "La representación del Sindicato ae ejercerá por un Se cretario General o por la persona que designe la Directiva, salvo disposición especial de los Estatutos". El número de miembros que integran la Directiva es variable según las necesidades del Sindicato pero normalemente consta de un Secie terio General y otros Secretarios a quienes se les encomiendan diversas funciones. Nuestra Ley no ha concretado la mangra de integrar la Directiva; dejando en libertad a la Asem blea al expresar en él Artículo 3760 fracción IX, que los Estatutos de los Sindicatos contendrán: "El Procedimiento para la Elección de la Directiva y número de sus miembros".

Dentro de la organización mindical existen tembién Comisiones Auxiliares Permanentes y son equellas actividades que normalmente requieren de ciertos conocimientos técnicos para su atención, aparte de que es una manera de diluir en forganos distintos del Comité Ejecutivo atribuciones específicas, tales como la de Haciendo, Honor y Justicia, Seguro Social, etc., etc. Estas Comisiones realizara una función de coleboración con la Directiva, coadyuvando en el cumplimiento de los fines de la agrupación, encuentra su razón de ser en el principio de le división de representación, que se traduce en economía de trabajo y de tramite. (7)

La Directiva ejerce funciones en des sentidos, en asuntos de Derecho Privado y en los problemos de Derecho de Trebajo. En el primer caso teneros: Contrates de Derecho Común, Arrendamientos, Compra-venta, etc., y en el segundo: - Formalización de los actos de Derechos del Trabajo, como - son: la Firma del Contrato Colectivo de Trabajo, Defensa de sua representados ente las Autoridades Laborales y ante los patrones. (8)

Es obligación ineludible de todo Comité Ejecutivo General rendir a la Asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del Patrimo nio Sindical. Esta obligación no es dispansable estando instituída en el artículo 3730. de nuestra Ley, mismo que está relacionado con la Fracción XIII del Artículo 3710 de la misma Ley, que preceptúa que los Entatutos contendrán la "Epoca de presentación de cuentas".

Estas disposiciones además de servir para que los socios que integren el Sindicato conozcan el estado real de su organización, tiene por objeto que exista una vigilancia más o menos constante sobre el manejo de fondos y administración del patrimonio de la asociación, con lo que se trate de evitar los malos manejos de ellos.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371º enumera las características que deben contener los Estatutos y en términos del mancionado precepto, los estatutos de los Sindicatos deberán expresar:

- l.- Denominación que le distinga de los demás.
 a).- Es necesario que se adopte un nombre que no esté siendo utilizado por alguna otra agrupación.
- b).- No deberá derse en la denominación una extensión más amplia de lo que se precisa.
- c).- Conviene evitar que en el nombre se encuen tren involucrados términos que por su propia naturaleza no concordarían entre el tipo de agrupación que se pretende -- crasr.

2.- Domicilio.

- a).- Generalmente el lugar de ubicación del na ciente organismo, no coincide con el que se fija como domic<u>i</u> lio de la persona física o moral señalada como patrón.
- b).- Lo normal es que al señalar en los estatutos el domicilio del sindicato se mencione: número de casa, colonia, municipio, entidad federativa; lo que muchas veces resulta contraproducente, pues la modificación de estos deta lles implica la modificación s los estatutos en una Asamblea.
 - c).- En ocasiones, es señalado como residencia del

sindicato, el lugar donde radica la Junta de Conciliación y Arbitraje para los casos de juriadicción local, y para los casos de juriadicción federal, la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser el lugar en donde funciona la Secretaría — del Trabajo y Previsión Social.

d).- No se requiere pues, la mención detallada de un domicilio, pero conviene establecer una dirección a efecto de que los comunicaciones oficiales sean recibidas con -oportunidad.

3.- Objeto:

- a).- La parte final del artículo 3569 de nuestra ley, señala el objetivo que deben perseguir los sindicatos y que son: EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTI-VOS INTERESES.
- b).- La agrupación laboral que peraigue una finalidad distinta, no quedará regida por la Fracción XVI del Art \underline{I} culo 123º Constitucional.
- c).- Aparentemente podríamos advertir ciertas redundancias cuando la Fracción III del Artículo 371 de nues tra Ley, ordena precisar en los estatutos, el objeto que per seguirá la Asociación Profesional, ye que aquél no se puede fijar libremente, sino que está impuesto por el Artículo 356 del propio ordenamiento. Sin embargo, creemos que el legiala dor pensó que los agremiados, deberán tener presente al crear una organización de este tipo, que el único objeto que se perseguiría al citar las finalidades apuntadas, sería el de hacer llegar de una manera sencilla a los trabajadores, la noción de que esos tras puntos fundamentales podrían resu mirse las espiraciones prolitarias, independientemente de que loa interesados pudiera ejemplificarlas y llevar a efecto toda serie de actividades que creyeran pertinentes para la consecuención de su objeto.

Asimismo es necesario destacar que junto a estas - facultades, existen prohibiciones que señala el artículo 378 de nuestra ley, como hacer propaganda religiosa dentro de la organización y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

4.- Dureción:

- a).- A felta de esta disposición se entenderá constituído el sindicato por tiempo indeterminado.
 - 5.- Condiciones de admisión de sus miembros:
- a).- Como claramente se indica en esta Fracción se señalarán los requisitos indispensables para su aceptación e ingreso al sindicato de que se trate.
- 6.- Obligaciones y derechos de los macciados. Generalmente se establecen como norma estatutarias, los que son → reveladores de la disciplina, solideridad y conclencia de clase que priva a los asociaciones obreras.
- a).- Ajustarse a los estipulado en el Asta Constit<u>u</u>
 tiva, Reglamento Interior de Trabajo y Estatuto de la asociación.
- b).- Cumplir fielmente y con probided absolute con les prescripciones del Contrato de Trebajo.
- c).- Atender las medidas de higiene y seguridad dic tadas por las comisiones respectivas.
- d).- Par el debido cumplimiento a las disposiciones que fije el sindicato.
- e).- Pagar puntuelmente las cuotas que al efecto se hayan establecido.
- f).- Hacer acto de presencia con toda exactitud en las asambleas que se hayan convocado y a cualquier acto sindical que determine el Comité Ejecutivo.
- g).- Asistir a las escuelas del sindicato, de las empresas o de las oficiales, en los casos que sea necesario cursar la Educación Primaria.
- h).+ Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de las más avanzadas doctrinas sociales.
- i).- Posponer cualquier interés personal al interés de la organización.
- j).- Prestar la colaboración debida para que el sindicato pueda alcanzar los fines que se propone.

Derechos:

- a).- Recibir asesoramiento y gestión o representa ción para ocupar en el trabajo los puestos mejor remunerados, de acuerdo con el escalafón respectivo, la competencia y la antiquedad.
- b).- Presentar proyectos y toda clase de iniciati vas que puedan beneficiar a la organización.
 - c).- Recibir asesoramiento y gestión o representa -

ción para hacer uso de los descansos preestablecidos por la -Ley, así como el de percibir el pago de vacaciones anuales, indemnización por despido injustificado y reparación adecuada en caso de accidente o enfermedad.

d).- Ser electo para desempeñar alguno de los puestos dentro del Comité Ejecutivo.

e).- Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

f).- Exigir directamente de los representantes del Sindicato o ante las asambleas, el cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones reglamentarias de la organización.

g).- Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los estatutos y demás disposiciones cumplemen tarias.

h.- Recibir asesoramiento y gestión o representa - ción para ser defendido por el mindicato en las dificultades que deriven de su trabajo.

i).- En los casos de acusación sindical, designar - hasta trea defensores que sean miembros del sindicato.

7.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciónes disciplinarias. En los casos de expulsión se observa - rán las normas siquientes:

a).- La asamblea de trabajadorea se reunirá para el aólo efecto de conocer de la expulsión.

b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo an
te la sambles de la sección correspondiente, pero al acuerdo
de expulsión deberá someterse a la decisión de los trebajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.

c).- El trabajador efectado será oldo en defensa, - de conformidad con las disposiciones contenidas en los estat<u>u</u>

d).- La asemblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezos el afectado. e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindica to.

g).- La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresemente consignados en los estatutos, debidamente -comprobados y exactamente aplicables al caso.

Correscciones Disciplinarias:

a).- Amonestación por la que se previene o recomienda a un socio que debe de abstenerse de seguir haciendo algo que haya realizado en contra del sindicato o de sus componentes, por ejemplo; no concurrir con puntualidad a dos asembleas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.

ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.

b).- Suspensión en el trabajo sin goce de salario,
puede aplicarse la suspensión que no podrá exceder de ocho -días.

c).- Suspensión de derechos sindicales, sanción con sistente en privar temporalmente a un socio del ejercicio de sus derechos derivados de los estatutos. Se oplicará de scuer do con la magnitud de la falta en dos formas; privación par -cial y privación de la totalidad de los derechos. En todos -los casos de suspensión de los derechos ya sea respecto a los socios o a las secciones o fracciones del sistema, subsistirá la obligación del pago de cuotas. La suspensión absoluta para desempeñar cargos o comisiones especiales.

d).- Deserción por medio de la cual, se puede considerar a un socio fuera del sindicato con la consecuente pérdida de la totalidad de sus derechos, en los casos que haga propaganda verbal o escrita tendiente a que las secciones por ejemplo, se desplieguen del sindicato para que formen parte de otra agrupación.

8.- Forms de convocar a asambles, épocs de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionsr. En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las -asambleas previstas en los estatutos los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección por 10 menos, podrén solicitar de la directiva que convoque a la asamblea prevista en los estatutos los trabajadores que representen el total antes dicho y sino lo hoce den tro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer - la convocatoria. En cuyo caso para que la asamblea pueda se sionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberén adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo m<u>e</u> nos.

^{9.-} Procedimiento para la elección de la Directiva y el número de sus miembros.

En los pequeños sindicatos, por lo regular hay un -Secretario General que preside el Comité Ejecutivo, que se <u>en</u>

cuentra formado por los Secretarios del interior, de Actas, del Trabajo y Tesorero, a diferencio de las grandes unida -des cuyo gobierno está constituído por Autoridades Generales y Autoridades Locales. Los primeros están formados por con venciones, Comité Ejecutivo General, Consejo General de Vigi lancia, Consejeros Sindicales ante la Administración. Representantes obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Ar bitraje y Comisionados Especiales nombrados por la Conven -ción. Las segundas se organizan mediante los comités Ejecuti vos Locales de Sección, Consejos Locales de Vigilancia, Comi siones de Honor y Justicia. Comités Ejecutivos Locales de De legación, Comités Ejecutivos Locales de Subdelegáción, Comisionados Especiales nombrados por la Asamblea y Delegados De partamentales. Por lo que respecta al Comité Ejecutivo General, lo integran un Secretario General, un Secretario de Interior, actas y acuerdos, un Secretario del Exterior y Propaganda, un Secretario del Trabajo, un Secretario Tesorero, un Secretario de Organización y Estadística, un Cuerpo de Educación y Previsión social y un Cuerpo de Ajustes para las di verses zones del baís.

- 10.- Período de Duración de la Directiva:
- a).- Las elecciones se efectuarán normalmente en la última Asambles General Ordinario del Ejercicio Social co rrespondiente y los miembros del Comité Ejecutivo, duran en sus funciones un sño como regla general.
- 11.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato:
- a).- Es deber ineludible del Comité Ejecutivo rendir a la Asambles General, y dentro del término que se fije, cuenta completa y detallada de la administración de las cuotas.
- b).- El Tesorero responsable de las cantidades que tiene a su cargo firma en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado; lleva siempre el corriente un Libro Diario, y uno de Caja, en los que asienta con toda claridad, el movimiento de valores; hace un corte de caja mensual por las cantidades registrades durante el mismo período, el que somete al Comité Ejecutivo para su aprobación, pone a disposición de la Comisión de Hacienda, la documentación ne-

cesaria para facilitar el trabajo de ésta y proporciona, ad<u>e</u> más los datos que le pide la misma comisión.

- c).- Por su parte la Comisión de Hacienda revisa los libros comprobantes de pago y documentación de la Terore ría en general, con objeto de verificar la exactitud de los informes que periódicamente rinde a la Asamblea del Comité Ejecutivo, procurando darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen sus mismos informes.
 - 12.- Forma de pago y monto de las cuotas sindica les:

and the control of th

- a).- Por regla general el salario no deberá ser retenido, ni descontado, o reducido en forma ni en cantidad al guna, salvo las excepciones que se enumeran en el artículo 110 de nuestra ley, entre las que figuran las cuotes sindica les ordinarias o para la constitución de cooperativos y de cajas de ahorro, en que de una manera expresa manifiesten au conformidad los trabajadores.
- b).- Pueden establecerse las siguientes clases de cuotas; por ingreso al mindicato, ordinarias, extraordina rias, para fondos de resistencia y por defunción de los socios, comisionados y jubilados.
- c).- Les cuotes deben determinarse en razón de los ingresos que percibe el sfiliado, por lo que se refiere fijar las sobre la base de un porcentaje con el propósito de lo -- grar la mayor equidad posible.
- d).- Sólo con previas disposiciones estatutarias se puede en determinados casos, disminuir y sún disponsar el pago de cuotas, atendiendo a la gravedad de las causas que pudieran originarias.
 - 13.- Epoca de presentación de cuotes.
 - 14.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical.
- a).- Al ser acordadale disolución de un sindicato, el producto del remate de todos sus bienes, que pueden ser suebles e inmuebles, el importe de documentos de crédito, los valores que existan en efectivo, etc., se distribuirán -

entre los socios de la organización.

- b).- El patrimonio del sindicato en liquidación también puede pasar, si así lo acuerda la Asamblea por vo -- luntad expresa de la mayoría de sus componentes, a las Instituciones de Sepeficencia Privada.
- c).- A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y sino existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Obligaciones del Sindicato:

Según el Artículo 377 de nuestra Ley Federal del - Trabajo dice: "Son obligaciones del sindicato".

- I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato.
- II.- Comunicar a la autorided ante la que estén registrados, dentro de un término de 10 días, los cambios de la directiva y los modificaciones de los estatutos, acompañados por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas y,
- III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

La falta de avisos de cambio en la directiva producirá como consecuencia, que las autoridades del trabajo no estén obligadas a aceptar a los nuevos dirigentes para todos los asuntos en que deben intervenir la Asociación Profesio - nal-

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS:

Tomando en cuenta la conexidad, los sindicatos se dividen en dos sistemas que son: EL SINDICATO UNICO Y EL SINDICATO PLURAL.

Los Sindicatos Unicos son aquellos que pueden te ner cada región, empresa o industria, es decir que por nin gún motivo las autoridades competentes podrán reconocer para
los consiguientes efectos legeles, la existencia de dos o más agrupaciones en una misma empresa o industria, principio
que solemente reconoce como único al sindicato mayoriterio -

por lo que aquellas asociaciones de trabajadores de la minoría no pueden ser sindicatos, ni registrarlo y tempoco tienen existencia legal.

Los pertiderios de la sindicación plural, etacan la sindicación única diciendo que esta close de sindicación es - contreria al principio de libertad y de implantarse tal siste ma sería limitar la libertad de trabajo o de asociación profesional, dedo que no permitirían la libre formación de grupos obreros y sí, por el contrario, obligaría a los hombres a - asociarse con otros que no sean de su agrado.

Los Sindicatos Plurales. A la inversa de la sindicación única, permite la formación de varios sindicatos en la misma región, empresa o industria tentos cuentos descen los - trabajadores, condicionados únicamente a determinados requisitos que se cumplen para su formación y registro, esta clase de sindicación, a nuestro modo de ver, es la única conforme al principio y a la doctrina de la libra asociación profesional, ya que la asociación profesional, ya que la asociación profesional, es un derecho de los trabajadores y no una obligación. Así, el principio que sique nuestro derecho mexicano del trubajo as el de Sindicación Plural, como se contempla en el artículo 388 de nuestra ley Federal del Trabajo que dice en su primer parrafo: "Si concurren sindicatos de empresa o industriales, o unos u otros el contrato colectivo de trabajo se celebrará con el que tenga ma yor número de trabajadores dentro de la empresa".

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su Artículo 360, nos habla de la sindicación permitida en nuestro derecho, y - la clasifica de la siquiente manera:

a).- Sindicatos Gremieles, Son los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad, fué - en México la primera forma de sindicación, que no corresponde ya con exactitud a las nuevas finalidades de la organización obrera, por constituir una corporación cerrada, es egoísta y por lo tanto una agrupación por oficios o especialidades que originan la división entre los mismos obreros, pues al no interesarles las cuestiones de las otras profesiones, muchas ve ces enorpecen el avance de las conquistas obtenidas. En efecto, la práctica nos revela que la agrupación, aún cuando preste us servicios a empresas diferentes, no existe entre ellos un nexo espiritual que los unifique exactamente en las consecución de los fines comunes.

- b) .- Sindicato de Empresa.- Son los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades. que prestan sua servicios en una misma empresa; a diferen 🚣 cia del sindicato gremial que es una unión dentro de una mis ma profesión para el sindicato de empresa busta tener la categoría de trabajador en la empresa para poder asociarse, no es necesario la identidad de oficos pora provocar la motivación de agrupamiento de trobejedores, sino que procura deade luego. la unión de todos los trabajadores dentro de una misma empresa, puesto que por encima de los intereses profesionales, se encuentran los intereses del hombre que trabaja considerando que en esta clase de sindicato hay una mayor compenetración desde el punto de vista del ideal obrero; porque cualquier que ses la diversidad de profesiones, siempre luche rá el nucleo de trobejadores hacia la finalidad común. siendo probablemente las diferencias de detalle, pero el punto es siempre el mismo, se sirve a una misma empresa y se prete<u>n</u> de a un fin común, el mejoramiento de la producción en general, siendo por esto que el Sindicato de Empresa es ideal en las relaciones obrero-patronales, ya que para los mismos patrones es mucho más cómodo tener relaciones con un sindicato que controla todas las actividades profesionales de la Empresa, que con la concurrencia de varios sindicatos.
- c).- Sindicatos de Industria.- Son los integrados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en dos camba empresas indus extriales; este Sindicato acepté el principio de que los obretos deben agruparse sin otro título que su carácter de trobajadores, pero no se limita a una sola empresa, sino que permite la unión entre los trabajadores de varias empresas con la condición de que dichas empresas pertenezcan o una misma rama.
- d).- Sindicatos Necionales de Industria.- Son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias industrias de la misma rama industrial, instaladas en dos e más entidades federativas. Este tipo de sindicato es de reciente cresción en nuestro país, pues surgió como nue va forma de sindicación en diciembre de 1956 y que fué agregada el Artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, pasando a la Ley de 1970 con idéntica redacción.
- e).- Sindicatos de Oficios Varios.- Son los formados por trabajadores de diversas profesiones, agregando di cho precepto laboral que, estos sindicatos sólo podrían cong

tituirse cuando en el municipio de que se trata, el número - de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. La razón fundamental que originó al legialador, en la crea - ción de este tipo de sindicatos es el de que en los pueblos de México existen pequeñas industrias y por lo general una - en cada ramo industrial en donde el número de trabajadores - que prestan sus servicios en esas pequeñas industrias son in feriores al número mínimo de obrero requeridos por la Ley presta la constitución de un sindicato, razón por la cual los le gisladores crearon esta clase de sindicatos con el fin de - dar la posibilidad a todos los trabajadores de la República de asociarse en sindicatos.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

La unión de los trabajadores de una empresa no era bastante, pues en la lucha obrero patronal triunfaba generimente el empresario, fué necesario buscar la unión de los egrupos, para que unos sastuvieran a los otros. Y por otra eparte, el mejoramiento de las condiciones de vido de un grupo obrero que no podía realizarse con efectividad si no se conse quía a la vez el mejoramiento de la totalidad de la clase etrabajadora; así, la unión de la clase trabajadora era requisito previo para la formación de una conciencia nacional que diera fuerza palítica a los trabajadores y los llevara algun día, al logro de una mejor justicia social, de esta manera, nacen las Federaciones y Confederaciones.

Concepto de Federación y Confederación. Una Federación es una unión de sindicatos; en tento que la Confedera - ción es una unión de Federaciones y Sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales, entre nosostros, los grandes sindicatos de industria, como el ferrocarrilero y el minero. Aparentemente existe una contradicción, pero esto se resuelve - diciendo: Los Sindicatos Nacionales equivalen a una Federa - ción toda vez que en ellos se encuentran los trabajadores de una rama industrial. Los sindicatos Nacionales han nacido, - históricamente, de la unión de pequeños sindicatos y constituyen la máxima representación de todo un sector del proleta riado.

El fundamento legal de las Federaciones y Confederaciones lo tenemos en la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución. El precepto, como se desprende claramente de su lectura, permite todo género de organizaciones de trabajadores o de patrones. En la Ley Federal del Trabajo su —

fundamento lo encontramos en el artículo 381 que dice: "Los bindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, los que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables". Así todo lo relativo a sindicatos es aplicable a las federaciones y Confederaciones. (9)

> Requisitos de Fondo de las Federaciones y Confeder<u>a</u> ciones.

- l.- En cuenta el número de sindicatos que constituyen la Federación o el de Federaciones que constituyen la Con federación. La Ley no menciona el mínimo para formar una Federación o Confederación.
- 2.- En cuanto al objeto, es el mismo que el de los sindicatos.
- 3.- En cuanto a la organización, lo constituyen los estatutos que doben contener las prevenciones mínimos señaladas en el Artículo 365 y las del 383 que remite el 371, así como las del 385. Así nos hoblem de lo siguiente:
 - a).- Nombre
 - b) .- Domicilio.
 - c).- Objeto
 - d).- Organos.

Requisitos de Formo de los Federaciones y de las -Confederaciones:

El procedimiento o formelidades nocesarias para la legal organización de la Federación o Confederación son: Previos al nacimiento o bien en cuanto al funcionamiento de la -Federación o Confederación, así tenemos los siguientes requisitos:

- a).- El envío de documentos (arts. 365 y 385 de -- nuestra Ley).
- b).- Registro de la Federación o Confederación; que as reslizará a trevés de la Secretería del Trebajo y Previsión Social y tiene un triple objeto, Artículo 384 de nucetro Ley Federal del Trabejo: Compreber la existencia legal de la Federación o Confederación; precisar el membeto a partir del cuel tiene personalidad jurídica; y, hacer pública su constitución.

Le estructure de estas dos figuras son: la Asambles y el Consejo de Administración. La Asambles es la reunión de

los delegados de los Sindicatos y Federaciones; el Consejo de Administración es la representación jurídica de los organis - mos.

FINALIDADES:

- El maestro Merio de la Cueva, señala que el Sindicalismo se ha propuesto una finalidad suprema como es "la eleva ción de la persona humana, representada en el hombre que trabaja". Y hace esta efirmación concientemente: No ignoramos que muchas veces las actitudes políticas de algunos líderes contradicen nuestra afirmación, pero no obstante, las mantenemos porque uno es el Sindicalismo como doctrina social y otracosa, las actitudes bastardas de quienes aprovechan, para finas propios, al movimiento obrero. El fondo ideológico del Sindicalismo es la dignidad humana, y esta finalidad suprema del Sindicalismo se desdobla en dos propósitos concretos, a los que les hemos llamado fines inmediatos y fines mediatos de la Asociación Profesional.
- El fin Inmediato de la Asociación Profesional, es la superación del derecho individual del trabajo, dictado por el Estado, es una finalidad de presente y de naturaleza económica, buscando las mejores condiciones de prestación de ser vicios y quiere un régimen de igualdad para los trabajadores, a través del Contrato Colectivo. Era la finalidad de origen de la Asociación Profesional y subsiste este propósito en el Sindicalismo, como un objeto inmediato aunque transitorio.
- El fin mediato del Sindicalismo pertenence al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, construida ao bre los pilares de la Justicia Social; es una finalidad de carácter política. Y es curioso observar como ha variado la jerarquía de los velores para el movimiento sindical: a principios del siglo XIX persiguió la Asociación Profesional un único fin, de naturaleza económica, que era el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. A mediados del siglo y por las razones expuestas, apareció la finalidad política del sindicalismo; el Contrato Colectivo de Trabajo ate nuaba la injusticia pero no la hacía desaparecer; era indis pensable para la vida presente, pro había que ir, sobre el Contrato Colectivo, a un mejor reino de la justicia.

Así nos dice, el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina al darnos su definición del derecho del trabajo: DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES E INTELECTUALES, para LA REALIZACION DE SU DESTINO HISTORICO; SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA.

Y nucetra LEY FEDERAL DEL TRABAJO que de su definición del Sindicato en su ertículo 356, es la esociación de trabajadores o patrones, constituida para el ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

Comentario:

El derecho de Asociación Profesional se consigna la Fracción XVI DEL aportado A del Artículo 123 Constitucional; pero la Asociación Profesional de Trabejadores y potrones per siguen distintos objetivos: La Asociación Profesional de trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar — por el mejoremiento de los condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en — tanto que la Asociación Profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos — estos el de propiedad.

CITS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, Págs. 335 y 519.
- 2.- Alfréd Hueck y Hana Carl Nipperday, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1963, pág. 261.
- 3.- Juan D. Pozzo, Manual Teorico-práctico de Derecho del Trabajo, Editorial Revista Ediar Soc. Anonima, Editores, Buenos Aires 1949, Tomo II, pág. 23.
- 4.- Cepeda Villarreal Rodolfo, Apuntes del Derecho del Trabajo, Tomo I, Pág. 48.
- 5.- Grahem Fernández Leonardo, Los Sindicatos en México, pág. 51.
- 6.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, págs. 444
- y 445. 7.- Idem, Ob. Cit. pég. 398. 8.- Idem, Ob. Cit. pég. 446 y 447.
- 9. De la Cueva Mario, Ob. Cit. págs. 455, 456 y 457.

CAPITULO CUARTO

PARTICIPACION DEL SINDICATO EN LA CREACION DE LA LE GISLACION LABORAL.

- a).- En las Leyes de Veracruz, Jaliaco, Yucatán, y, Coshuila.
- b).- En el Artículo 123 Constitucional.
- c).- En la Ley Federal del Trobajo de 1931.
- d).- En la Nueva Ley Federal del Trabajo.

PARTICIPACION DEL SINDIBATO EN LA CREACION DE LA L $\underline{\underline{z}}$ GISLACION LABORAL.

Antes de iniciar el capítulo, diremos que les huelgas obreras, las rebeliones indígenas y las frecuentes subble
vaciones compesinas, borrutaban el desencedenamiento incontenible de la Revolución Agraria y Antimperiolista, el inevitable derrumbemiento de la Dictadura Porfiriana. En 1905, se produjo el levantamiento campesino de Acoyucan, encabezado por
Hilario G. Salas en 1908, hubo diferentes levantamientos campesinos en el Norte del país, todos ellos dirigidos por Hagonistas, lo que provocó sin embargo, la generalización del movimiento revolucionario, fue la Decisión de Madero de racu rrir a la lucha armada para obligar a Porfirio Díoz a abundonar el poder.

Don Francisco I. Madero encarnaba los espiraciones democrátices, postulando el principio de "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION", iniciando una lucha política muy activa y redacte el "PLAN DE SAN LUIS", el 9 de octubre de 1910, que —contiene la expresión del sentimiento nacional, que en uno de los párrafos de este importente documento dice lo siguiente:

Nuestra querida patria ha llegedo a encontrarse en uno de estos mementos (hocer los mayores accrificios), una tiranía que los mexicanos no han ectado acostumbrados a apportar desde que conseguimos nuestra independencia nos oprima de tal manera, que ha llegado a ser insoportable, en cambio de esta tiranía, se nos ha ofrecido paz; pero una paz que es vergonzosa para el pueblo mexicano, puesto que no se basa en el derecho, aino en la fuerza; porque no tiene por objeto el adelanto y prosperidad del país, sino solamente el enriquecimiento a un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos púulicas en fuente de provecho exclusivamente personal, explotando sin escrúpulos todas les concesiones y contratos lucrativos.

Madero en su Plan de San Luia, había señalado una fecha para el inicio de la Revolución, pero ésta estalló an - tes; la gesta de la femilia Serdán en Puebla, e la que acompa fisha sólo un puñado de hombres, el 20 de noviembre de 1910, - actuó como el fulminante que había de prender el polvorín revolucionario. El ejército federal fué derrotado en los primeros combates, y por virtud de los Tratados de Paz de Ciuded - Juárez, a mediados de 1911, el viejo Dictador Porfirio Díaz,

sale desterrado del país rumbo a Europo. El apóstol de la democracia, Medero, entra triunfalmente en la Ciudad de México. donde fué objeto de una aclamación popular sin precedente en la Historia de la Patria. Don Francisco I. Madero asume la presidencia de la República con beneplácito del pueblo Mexica no, el 6 de noviembre de 1911, pero les fuerzas económicas que engendreban los males del país y la miseria popular; permanecieron caso intoctas. Madero cometió el error de apoyar su régimen en el viejo ejército federal, provocando gran descontento en les filas revolucionarias, de hecho, los grupos revolucionarios más avanzados, aquellos que demandoban reformas socieles profundos, no depusieron los ermes, entre los - que desteca la figura de Emiliano Zapata. En el régimen del presidente mártir al ampero de la neciente desocracia, desper tó la inquietud asociacionista obrere; organización de "LA C<u>A</u> SA DEL GÉRERO MUNDIAL#, de uniones, sindicatos y confederaci<u>o</u> nes de trabajadorea. Este auge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivedos por la resistencia sind<u>i</u> cal, fue advertido por el gobierno y por decreto del Congreso de la Unión de 11 de de diciembre de 1911 se creó la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, con objeto de intervenir en las relaciones entre el copital y el --Trabajo. El Gobierno de la Revolución desecha la teoría aba tencionista y adopta una nueva; intervención del Estado en 🝝 las relaciones económicas, en los conflictos entre los factorea de la producción, esto es, se quiebra el principio indiv<u>i</u> <mark>dualista, entonces objeto de l</mark>as instituciones sociales, pora dar paso a le tendencia colectivista de interés por las cuestiones que afectan a los grupos humanos.

El maestro Trueba Urbins en su câtedra de Derecho + del Trabajo, enseña que al morir el Precidente Madero ya tenfa en cartera leyes protectoras de los campesinos y los trabaja-dores, en cumplimiento de los demandes de los hombres que se leventaron en armas para acaber con la oprobiosa dictadura de Porfirio Díaz.

Después del asceineto de Madero y Pino Suárez, froquado en la embajada nortesmaricana y consumedo por aquellos que debien lealted al presidente, une nueva ola revoluciona ria barrió el paía, pese a la represión desata por el gobierno espurio de Victoriano Huerta contra el Maderismo y contra toda actividad progresista, el movimiento obrero seguía desarrollándose. Le casa del Obrero Mundial, con la cual colabora ban maderistas connotados, llevó a cubo el 19 de mayo de 1913 una gran manifestación en la que porticiparon más de veinte mil personas, poco después llevó un acto público en el Hemiciclo a Juérez, donde el diputado Serapio Rendón pronunció un discurso virulento contra el sanguinario régimen de Huerta, motivo por el cual se desató una ola de persecuciones contra los trabajadores, que culminó con el massinato de dicho diputado, consumado el 22 de agosto del mismo año, a este crimen siguieron muchos otros, entre los que cabe recordar el aseminato del senador Selisario Domínguez, la Casa del Obrero Mundial pese e haberse declarado apolítica en una resolución de carácter oportunista, fué asaltada y clausurada en 1914.

El gobernador de Coshuila, VENUSTIANO CARRANZA, se negó a reconocer desde el primer instante la designación de -Huerta como presidente y condenó públicemente el asesinato de Madero y Pino Suárez, más aún se dirigió a todos los gobernadores y jefes militares, invitándolos a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignedo y desplegar la ba<u>n</u> dera de la legalidad, para sostener el gobiérno constitucional emanado de las últimos elecciones, verificado de eccerdo con nuestras leyes. El movimiento constitucionalista así inicia do, pronto debía de considerar las demandas populares, en un discurso pronunciado en Hermosillo, cuando ya había sido reco nocido como primer jefe del ejército constitucionalista, dijo: *Terminade la lucha ermade e que convoce el Plan de Guadalupe, tendrá que principior formidable y majestucse la lucha social, la lucha de claces, queremos o no queremos nosotros mismos y o pongénse las fuerzas que se opongan, las nuevos ideas tendrán que imponerse en nuestros masos; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el Sufragio Efectivo no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir riquezas nacionales, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

El primer jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, el instalar el Gobierno de la Revolución en el Puerto de Verecruz, expidió el Decreto de "Adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe", el 12 de Diciembre de 1914. Por medio del mencionado decreto, - Carranza se obligó a dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores y a incluir reformas de carácter so - cial en su programa político. Se hacía saber que el Plan de - Guadalupe subsistiría hasta el triunfo completo de la Revolu-

ción, pero mientras durara la lucha el primer jefe encargado del poder ejecutivo expediría y pondría en vigor todas las le yes y medidas encaminadas a dar satisfacción a los necesida — des económicas, sociales y políticas del país. Anunciaba además, que al triunfo de la Revolución se convocaría a elecciones de diputados y senadores para que integrasen el Congreso encargado de redactar las reformas constitucionales pertinentes.

El Artículo 2º disponía lo siguiente: "El primer je fe de la Revolucion y encargado del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar setisfacción a lea necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando-las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los-mexicanos entre si; leyes agrarlas que favorezcan la forma--ción de la pequeña propiedad, legislación pera mejorar las---las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y, de-las clases proletarias, establecimiento de la libertad muni-cipal como institución constitucional; base para un nuevo sis tema de organización del ejercito; reformas de los sistemas-electorales para obtener la efectividad del sufragio, organizacion del poder judicial independiente, tanto en la Federa-ción como en los estados; revisión de las leyes relativas a-la explotación de las minas, petrólec, aguas, bosques y domés recursos naturales del país, para destruír los monopolios --creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otrosen el futuro; reformas políticas que geranticen la verdadera-aplicación de la constitución de la República y en general -todas les leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce -de sus derechos y de igualdad ante la ley.

Las promesas revolucionarias contenidas en éste — decreto y tendientes a satisfacer las necesidades económicas y sociales de obreros y cempesinos, sobre nuevas bases de ordenación económicas, de equitative distribución la riqueza — pública, se consolidaron definitivamente en la Constitución—Política de 1917. Mientras tanto, en Veracruz el Primer Jefedictó importantes leyes, del Municipio libre, de restitución—y dotacion de los Ejidos, de divorcio, de la supresión de las tiendas de Raya, de escuelas en fábricas y haciendas y las — que proscribía como cárcel el penal de San Juan de Ulúa, en — cuyas masmorras y tinajas sufrieron estoicemente los dirigentes de Cananea y Río Blanco y muchos desafectos del régimen—porfiriata, Tambien promulgó la célebre Ley agraria de 6 de-

enero de 1915, que más tarde fué elevado al rango de Ley --Constitucional, en el Artículo 27 del Código Supremo de la -República, hay otras no menos trascedentales.

Nuestra Revolución de 1910, que tuvo una esencia política se transforma en una Revolución Social, mediante re formes encaminadas a dar satisfacciones a las necesidades económicas, sociales y políticas del país. La tendencia so - cial de la Revolución Constitucionalista se revela por la voz del primer jefe, cuando anuncia la necesidad de acabar de una vez para siempre con los vicios del pasado, que tan hondo racices tenian en les costumbres del pueblo mexicano, y que en més de un siglo han perturbado su marcha política, económica y social. Otro hecho de significación fue el pacto del Gobierno Constitucionalista con la Casa del Obrero Mundial, que debido a su posición Anarcogindicalista, epolítica, habia permanecido el margen de la lucha que se libraba en el país tanto entre les distintas facciones de la Revolución, como contra los efectos de los lergos años de la Dictadurá Porfiriena. Después de elgunos esfüerzos, para vencer las te sís ebstencionistas de algunos dirigentes de la casa del --Obrero Mundial, se firmó el Pacto, que hebía de dor una gran superioridad moral el Carranciamo respecto de otros facciones revolucionarias.

Así, podemos afirmar que fué a partir de la Const<u>i</u> tución de 1917, cuando en realidad se inicia el movimiento obrero en México. Los intentos anteriores tienen más valor histórico que práctico, aunque sin embargo, determinaron en gran parte el contenido ideológico de las agrupaciones post<u>e</u> riores. Triunfante la causa constitucionalista, Don Venustia no Carranza convocó al Octavo Congreso Constitúvente que dió a la República la vigente Constitución promulgada el 5 de fe brero de 1917. En esta ley fundamental, merced a los esfuerzos realizados por la comisión redactora del Artículo 123, entre cuyos componentes se encontraban los Constituyentes --Roquaix, Victoria, Rojas y Zavala, quedó solamente sancionado el derecho de sindicación profesional en la Francción XVI del artículo 123, en los siguientes términos; "Tanto los o breros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sua respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Tal fue la forma en que la Legislación Mexicana, - que hasta entonces había reconocido solamente el derecho político de asociación o de reunión, ante la imposibilidad de

mantener indefinidamente la paradoja de prohibir a una clase de ciudadanos el que se entendiesen y reunieran, termina primero, por tolerar de hecho la asociación profesional y des pués, por reconocer y garantizar en toda su plenitud, este derecho de los trabajadores, que llega a imponerse por ser uno de los derechos más naturales y humanos que consagran — nuestras leyes, según expresión del macetro Mario de la Cueva. Es así como por primera vez en la historia del Derecho — Constitucional se incluía en el texto de una Constitución un principio de tal naturaleza, contrariado abiertamente la doctina hasta entonces aceptada (parte órganica y parte dogmática) Lo anterior sucedió, gracias a que, los miembros que integraban el Congreso Constituyente, no sabían y no les importaba la técnica constitucional, pero aí conocían las necesidades del pueblo mexicano.

El constituyente de Querétaro, al introducir en la Certa Magna el capítulo relativo al trabajo, elevó al ramo de garentía social el derecho de asociación profesional. El proyecto original de la nueva Constitucion no encerraba ningune disposición en materia de trabajo, fué al debatiras el Artículo 50 cuando surgió la discusión que dió origen al reconocimiento de la necesidad de incluir un nuevo título que se llamó "DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL" Tuvieron una influencia considerable en equellas decisiones, la diputación de Veracruz, integrada por los diputados Aguilar, Jarra y Góngora, los cuales presentaron un Proyecto de amplicación del Artículo 50; y los diputados de Yucatán por medio de Victoria, quien señaló la imperiosa necesidad de tratar, dentro de la Constitución el problema del trabajo, con toda amplitud y detenimiento, y en menor escala las legislaciones de Jalisco y Coshuila a las que haremos mención en seguida:

a).- En las Leyes de Veracruz, Jalisco, Yucatán y Coshuile La Fracción X del Artículo 73 del Proyecto de Constitución autorizada al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de Trabajo, pero dos razones hicieron a los constituyentes cambiar de opinión, la creencia de que contrariaba el sistema federal y la circunstancia de que las necesidades de las distintas entidades federativas eran diversas y exigían una diferente reglamentación. Ambas considereciones decidieron al Constituyente a otorgar facultades legislativas tanto al Congreso como a las Legislaturas de los Estados y a decir, en el párrafo introductivo del Artículo 123 Constitucional, que la reglamentación de las ba

ses constitucionales debía hacerse tomando en cuenta las necesidades de cada región.

La solución deda por el Constituyente fué benéfica, basta recorder que en tanto todas las Legislaturas de los Es tados expidieron en los eños posteriores a 1918 las leyes correspondientes, el Congreso de la unión no pudo legislar para el Distrito Federal y no porque hubieran faltado intentos ni proyectos, sino más bien, porque siempre intervinieron — consideraciones de orden político. Por otra parte, en aque — llos años se carecía de experiencia y se ignoraban las verda deres condiciones de la República era pueo, más sencillo y — práctico encomendar a los Estados la expedición de las leyes ya que era más facil conocer las necesidades reales de cada región que las de todo el país. (1)

Cumpliendo con el precepto constitucional las le gialaturas de los Estados, procedieron a expedir las leyes - sobre el trabajo que regirían en sus respectivas circunscrip ciones territoriales. Así, tenemos que la primera legisla -- ción de los Estados se inició con la LEY DE VERACRUZ DE 14 -- DE ENERO DE 1918, expedida por el General CANDIDO AGUILAR, - la cual fue completada posteriormente por la Ley de Riesgos Profesionales del 18 de junto de 1924 y las cuales sirvieron de modelo a todas las demás, y sirvió de antecedente a la actual Ley Federal del Trabajo.

En esta Ley se entiende por Sindicato, a toda agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión o trabajo, o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituída exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes. En su Artículo 142.

Se les reconocía personalidad Jurídica diversa de los asociados, reglamentado en su Artículo 143, debiéndose — satisfacer como requisitos para que quadara legalmente constituído, que contera por lo menos con veinte socios funcio — nar de conformidad con un reglamento o estatutos del que debían de enviar un ejemplar a la Autoridad Municipal que los inscribiera y otro a la Junta de Conciliación y Arbitraje, e inscribirse en la Presidencia del Ayuntamiento o Autoridad — Municipal que correspondiera, siendo esto reglamentado por — su Artículo 144.

En su carácter de personas jurídicas tenían todos los derechos y las obligaciones fijadas por las leyes, sin -- perjuicio de las que la Ley a que nos estamos refiriendo les otorgaba e imponía en su Artículo 149.

Los estatutos o reglamentos podían ser formados li bremente por los asociados, de conformidad con lo que hubieran estipulado al constituirse, debiendo contener en todo ca so, su denominación para poderlo distinguir de todos los demás, domicilios, objeto, condiciones para la admisión de socios, todo lo relativo a la colecta y administración de los fondos destinados para sus sostenimientos. Lo relativo a la representación legal y administración de la sociedad por medio de una Junta Directiva, con la indicación de los que deberían integrar ésta; los atribuciones y obligaciones de cada uno y el modo de su elección o nombramiento, todo esto re glamentado en su Artículo 145. Para la inscripción de los --Sindicatos se requería que los solicitantes elevaran ante la presidencia municipal o autoridad correspondiente, la solici tud acompañada del acta de la sesión en donde se hubiera hecho la elección de la Junta Directiva, y un ejemplar del reclamento o estatutos del sindicato, realamentado en su srtículo 146.

Se imponía como obligación que el sindicato rindie ra un informe mensual sobre los trabajadores que hubieran in gresado o dejado de pertencer a la organización durante el mes anterior a su informe, esto nos lo dice en su Artículo - 148. El Artículo 150 prohíbia a los sindicatos que ejercie - ran coacción sobre los trabajadores no sindicados, para obligarlos a sindicarse; mezclorse en su carácter de sindicatos en asuntos políticos o religiosos y en general en cualquier otra actividad distinta a la del objeto de su institución; y aceptar en su seno a agitadores o personas que hicieran propaganda de ideas disolventes. Es de llamar la atención esto último, pues no se define lo que daba a entenderse por ideas disolventes.

En el artículo 152, se autorizaba a los sindicatos para coaligarse, formando uniones, federaciones o cámaras — del trabajo, a las que se les aplicaban las mismas disposi — ciones, excepción hecha en lo relativo a su inscripción, — pues ésta debía ser último en su artículo 151, se señalaba — la cancelación del registro de un sindicato y la pérdida de su personalidad legal, cuando la faltara alguno de los requisitos marcados por la ! •••

entition to the first product of the second control of the second

LA LEGISLACION DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO.Esta legislación se inició dos meses entes que la de Vera cruz; si bien no adquirió le importancia que tuvieron les Le
yes de Millén y Aguilar, tento porque el movimiento obrero veracruzeno era de mayor importancia, cuanto porque les Le yes de Jalisco no consideraron ni la Asociación Profesional,
ni el Contrato Colectivo de Trabajo. Revela, en todo caso, lo
vigoroso del movimiento legislativo de la Revolución Constitucionalista; a Manuel Aguirra Berlanga debemos la primera Ley del Trabajo de la República Mexicana. Principian las Leyes de Jalisco con el Decreto del 2 de aeptiembre de 1914, de Manuel M. Diéguez, al que siguen los Decretos más impor tantes, de 7 de octubre del mismo año y de 20 de diciembre de 1915, de Manuel Aguirra Berlanga.

A continuación haremos mención a la Ley de Manuel M. Diéguez; esta Ley es limitada, ya que únicamente consigna el descunso dominical, el descunso abligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo para las tiendas de abarrates y los almacenes de ropa.

I.- Descanso Dominical.- En su artículo 1º, impone el descanso dominical para todo trabajo público o privado. - Los artículos 2º, 3º y 4º. señalaron las excepciones: las más importantes eran los servicios públicos, elimentos, boticas, baños, peluquerías, espectáculos, periódicos y los trabajos da necesidades en las fábricas y en el campo.

II.- Descenso obligatorio.- El mismo artículo 19 es tableció el descenso obligatorio en los días 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 22 de febrero, 18 de julio, 28 de enero, 11 de noviembre y 18 de diciembre.

III.- Vacaciones.- El Artículo 70 fijó ocho días de vaceciones al eño, derecho que se concedió por igual a los - obreros de las empresas particulares y a los servidores del Estado.

IV.- Jornada de Trabajo.- En el Artículo 59 se limitó la jornada de trabajo en los almacenes de ropa y en las tiendas de abarrotes; las horas de trabajo eran de las ocho a las discinueve horas, pero debían comederse dos horas de descanso al medio día.

V.- Sanciones.- Los Artículos 150 y siguientes se-

fialarón las senciones que serían de un peso por cada parsona que trabajare en los días de descanso o en las vacaciones, o bien por cada hora que excediere a la jornada méxima.

VI.- Denuncia pública.- El artículo 23, concedió ac ción pública para demunciar violaciones que se cometieran en la Lev.

- Le Ley de Trabejo de Manuel Aguirre Berlanga, promulgada el 7 de octubre de 1914, enterior en consecuencia, a las Leyes de Veracruz; y fué austituíde por la de 28 de diciembre de 1915. Reglamentó: los aspectos principales del Contrato Individual de Trabejo, algunos capítulos de Previsión Social y creó las untes de Conciliación y Arbitraje. En casi todos sus Artículos empleó el término "DERERO", lo que ne cesariamente limitaba su campo de aplicación, tal como ocumira en las Legislaciones Europeas.
- 1.- Concepto de trabajador.- Según este Artículo primero, se entiende por obrero al trabajador minero, agríco la o industriel de otro género, cuya labor no tenga finea agministrativos. Los empleados de comercio, entre otros trabajadores, no quedaron amparados por la Ley.
- 2.- Jornada Máxima.- Por mandato del Artículo 6º, la jornada máxima era de nueve horas. La jornada no podía ser continua, y debian de concederse dos descansos de una h \underline{q} ra cada uno.
- 3.- Jornada a Destajo.- Diapuso el Artículo 59 que en los servicios a destajo, la retribución sería tal, que produjera cuando menos, en nueve horas de labor, el aslario minimo y que no podría realizarse un trabajo de moyor dura ción, a no ser que se aumentara proporcionalmente el salario.
- 4.- Salario Minimo, existieron diversas disposicio nes después de dictada la Ley de 7 de octubre de 1914. El Artículo 50 transitorio de la Ley de diciembre de 1915, fijó en un pesoneros, que sería de dos pesós disrios. El propio-Artículo indicaba quela medida transitoria subsistiría entanto no se produjeran los precios de los Artículos de primera necesidad.
- 5.- Salario minimo en el campo.- conforme al Articulo Io, el malario minimo en el campo seria de actenta centavos; pero el campesino tendria deracho, además, a las siguientes prestaciones: habitación, combustible y agua, pas-

tos para todos los animales domésticos indispensables al uso de la familia y para cuatro cabezas de ganado mayor u ocho - menor, un lote de mil metros cuadrados, cultivable y debidamente acotado. Estas disposiciones regian para los mayores-de dieciseis años.

- 6. Protección de los Menores de Edad.- El Artículo 20. prohibió el trebajo de menores de nueve años. Los mayoros de nueve y menores de doce podían ser utilizados en labo
 res compatibles con su desarrollo físico y siempre que pudieran ocurrir a la escuela; su salario se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar. Los mayores de doce y menores
 de dieciseis años recibirán como mínimo, un salario de cuarenta centavos.
- 7. Protección al salario, los Artículos 70 y 90.-100. 110. 120., consignaron importantes medidas de protec--ción al salario:
 - a) El pago debía hacerse en moneda de curso legal-
- b) Quedó prohibida la "tienda de raya", los existen cios podrían subsistir como giros mercantiles,pero sin que implicaran obligación alguna parael trabajador; en ningún caso podrían venderse mercancias acrédito.
 - c) El pago de los salerios debía hacerse cada sema na.
- d) No procedería embargo sobre los salarios meno-res de dos pesos veinticinco centavos diarios, a menos queel embargante fuera otro obrero.
 - e) Las deudas adquirides por los trabajadores delcampo prescribirían a los catorce meses de ha-berse contraído.
 - f) No podrían reducirse los salarios de los trabajadores que percibieran cantidades mayores a -las fijadas como mínimo al momento de expedirse las leyes de trabajo.
- 8. Protección a la femilia del Trabejador. De -ecuerdo con el Artículo 14, tenían derecho la esposa, los -menores de doce años y los hijos célibes, a que se les en--tregara la parte del Salario que bastara a su alimentación.
- 9. Servicios Sociales.- La Ley impuso en el Artícu lo Bo., la obligación de ceder gratuitamente un terreno destinado a mercado, cuando la negociación estuviera fuera de--

los centros poblados.

- 10. Riesgos Profesionales.— Artículo 15, consignó la religación de los patronos de pagar los salarios de los-obreros víctimas de algún accidente o enfermedad ocasiona—dos por el Trabajo. Se anunció además que en los casos enque resultase una incapacidad permanente porcedería una indemnización, de acuerdo con la Ley especial que habría dedictarse.
- 11. Seguro Social.— El Artículo 17, impuso a todo trabajador la obligación de depositor, por lo menos, un cin co por ciento del importe de su salario, cantidades que ser virían pera crear un servicio de mutualidad. Dicho servicio se reglamentaría en cada Municipio por la Junta respectiva; los obreros debían en todo caso, designar a los tesoreros—encargados de recibir los cuotas de los patronos y de con—servalos.
- en su Artículo 16, de Juntas Municipales, sin agregarles -ningún otro colificativo; su función sería resolver todos -los conflictos entre los trabajadores y sus patronos. Las-Juntas debían constituirse en cada Municipio, una para la-Agricultura, otra para la Ganadería y una más para las restantes industrias de la localidad. Los obreros de cada nego
 ciación designeban por votación directa, un representante,que junto con el del patrono, concurría a una pasablea donde se nombreba a los miembros de las Juntas con sus suplentes obreros y patronos, para cada una de las tres secciones
 Los Artículos restantes señalaron el procedimiento, juicioverbal consistente en una sola audiencia, en las que se recibían la demanda y su contestación, los pruebas y los alegatos; la resolución, dictada a mayoría de votos, no admitía recurso alguno. (2)

LA LEGISLACION DE YUCATAN. — Sigue los mismos 'ineamientos de la de Veracruz, sin embargo, no se define loque deba entenderse por sindicato y sólo se establece en -el Artículo 20. el derecho que tienen todos los hombres para coaligarse en defensa de sus intereses partuculares y co
munes, formando ligas de resistencia y otras asociaciones. —
En el Artículo 117 de esta Ley, se establecía que las ligas
de resistencia y demás asociaciones tendrian personalidad —
jurídica y en consecuencia, capacidad para celebrar contratos de trabajo y convenios industriales y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan o que con ellos tengan
relación. Para el efecto, cuando se trataba de patrones nopodían ser formadas por menos de veinte de la misma indus-

tria o industrias similares v del mismo distrito industrial

Cuendo se trateba de obreros se señeleba como mínimo para constituír un sindicato, veinticinco de la mismaclase de trabajo del mismo distrito industrial.

La Junta Directiva debía estar compuesta cuando - menos de un Presidente, Secretario, Tesorero y dos miembros más. Su constitución debía hacerse constar por escrito y -- esta sujeta o un reglamento aprobado definitivamente por la Junta Central de Conciliación y Arbitraja. Se requerío que- el Acta Constitutiva y el reglamento fueran registrados en- la Bolsa de Trabaja dentro de los coho días siguientes al - de la precentación de los documentos respentivos. Dicho registro, tento de las actas constitutivas camo de los reglamentos, era público.

Se ha sostenido que la Circunstancia histórica de que el constituyente de 1917 encomendare a las legislaturas de los Estados la formulación de los legislaturas estareles del trabajo y que el parido de febrero de 1917 al mes de agosto de 1931, en que tuvieron vigencia adas leyes, aus experiencias fueron esancialmente benéficas por las valiosessoluciones encontrades pero adecuar las initituciones tanto sustantivos como planteades en las Franciones del Artículo-123 Constitucional. Por el contrario ya en junio de 1925,-cuando todavía esas legislaciones ren vigentes, la opinión
de Vicente Lombardo Toleda a en la introducción o prefecioa la "Compilación de la Legislación del Trabajo", publica-da por la-Secretaría de Industria y Comercio y Trebajo, sos tenía: " Que en realided por falta de técnica jurídica, y-por la abstención tanto de los tribunales del Orden Común-como de la Suprema Corde de Justicia de la Nación, los conflictos laborales no habían logredo definir jurídicamente-las instituciones de naciente derecho obrero, puesto que las Juntas de Conciliación y Arbitraje fallaban a verdad sabida y buena fé quardade, y se había creado un derecho de cos--tumbre el margen de la Ley escrita. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los seis primeros años posteriores a 1917 sentó jurisprudencia acerca de que el Arbitra je era potestativo y no obligatorio, lo que justificaba a--juicio del autor la continua intervención del Ejecutivo Federal y su propósito de declarar la juriadicción federel de la legialeción del trabajo, suprimiendo la facultad legiala tiva de los congresos locales en la materia. (2)

El Dr. Mario de la Cueva dice a este respecto losiguiente: * La Obra legislativa del General Alvarado, es-- uno de los más interesantes ensayos de la Revolución Constitucionalista para resolver en forma integral el problema so cial de Yucatán, y cualquiera que haya sido su resultado, es digna de ser reconocida, debe tenerse en cuenta que es, por su parte la legislación del trabajo de Yucatán, el primer—intento serio para realizar una reforma total del estado —mexicano y, por otra, que representa uno de los pensemien—tos más avanzados de esa época, no solamente en México, ——sino en el mundo entero".

- a) Ley para crear el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, promulgade por el General Alverado-el 14 de Mayo de 1915.
- b) Ley del Trobajo, promulgeda por el propio **Alva** rado el 11 de diciembre de 1915.
- El eutor de este iniciativa, General Alvaredo sepropuso evitar la explotación de las clases trabajedoras ycooperar empeñosamente a la transformación redical del régi men económico del país. La legislackon de Trabajo del Estado de Yucatón, tuvo una definitiva influencia en el conteni do de la Constitución Social de Querétaro.

Encomendabe la vigilancia, aplicación y desarrollo de la Ley del Trabajo a las Juntas de Conciliación, alTribunal de Arbitraje y al Departamento del Trabajo. Recono
ció la existencia de las Asociaciones freficienales, el Derecho de Huelge, edvirtiendo no obstante que sólo debía usarse en el último extremo; limitó la Jornada de Trabajo, -implantó el Salario mínimo, reglamentó el trabajo de las mu
jeres y niños; sentó la responsabilidad del pitrono por los
accidentes ocurridos a sua operarios con motivo y en el ejercicio de la profesion o trabajo que realican, a menos--que se produjese el accidente, y señoló la nacesidad de que
el Estado creare una sociadad mutualista en beneficio de --los trabajadores.

El maestro Sónchez Alverodo, nos dice en su libro relecion a la legislación de Trebaje en Yucatán, que el 14-de Mayo de 1915, siendo Sobernador el General Balvador Alva rado, nercoe especial comentario, ya que establació en forma definitiva la integración triportito de los tribunales—del Trobejo, que se crean para importir la Justicia Corera en Yucatén; las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el departamento de Trobajo. La faculted de importir justicia no se limitó al mero hecho de resolver controversias, sino además a establecer nuevas condiciones de ---

trabajo. El Departamento del Trabajo era el Organo Consultor tanto de las Juntas de Conciliación, como del Tribunal de Arbitraje. La Sindicalización fué obligatoria, llegándose a es tablecer privilegios para los sindicalizados respecto de los que no lo estuvieren. Las Asociaciones Profesionales podían - celebrar Contrato Colectivos de Trabajo, precisando las condiciones en que debía prestarse el servicio, partiendo del mínimo establecido por la Ley, pero superando a ésta, pera consagrar la armonía de los partes. La Huelga en cambio fue entendida de manera muy distinta a como se le reglamenta en la actualidad.

Eata Ley de 11 de dieisembre de 1915, promulgada por el General Salvedor Alvarado Conaegró el principio de libertad de trabajo; dió una explicación sobre lo que debía entenderase por trabajador y por patrón, llegando inclusive a considerar al Estado como patrón; en lo relativo la jornada ya se redujo a ocho horas de labor diarias; en relación con el salario mínimo estatuyó bases de gran trascendencia que ni siquiera en la actualidad se toman en cuenta para su fijación ya que debía tomarse en consideración, que no debía ser en el salario mínimo para sostener una situación del obrero, en relación con las condiciones en que había vivido, se prohibe el trabajo de los menores de edad; en materia de Rieggos Profesionales, se adoptó la teoría del Riesgo Profesional, aún —cuando en lo general sólo se refirió al accidente de trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional; a su vez el Estado vió la necesidad de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores. (4)

LEGISLACION DEL TRABAJO EN COAHUILA.— El movimiento legislativo del Estado de Coahuila del año de 1916, es de importancia menor al registrado en los Estados de Jalisco, Vera cruz y Yucatán. En tanto Jalisco y Veracruz marcan la iniciación de la Legislación del Trabajo y Yucatán señala su grado más alto de desarrollo, Coahuila se limita a copiar disposiciones y a conocidas y sólo agregó algunas cuestiones de interés.

El 28 de septiembre de 1916, Gustavo Espinosa Mireles, Gobernador del Estado, promulgó un decreto creando una - Sección de Trabajo que constaría de tres departamentos, Estadísticas, Publicación y Propaganda, Conciliación y Protección y Legislación. Las funciones de cada uno de esos departamen - tos serían el primero, o sea el de Estadística, Publicación y Propaganda, deformaciones relativas del trabajo, organizar -

las Sociedades Cooperativas de Obreros, dar conferencia a --los mismos trabajadores y procurar que concurrieran a las escuelas nocturnas.

El segundo, de Conciliación y Protección tenía por misión intervenir como intermediario amigable o árbitro en - las diferencias que surgieran entre patrones y trabajadores, pero siempre a solicitud de las partes.

El tercero, de Legislación, finalmente tenía a su - cargo el estudio y formación de las iniciativas de leyes nece serias para el mejoramiento inmediato, económico, moral y material del obrero, especialmente en lo relativo a la reglamentación de las horas de trabajo, prevención de accidentes, selario, etc. El Departemento de Legislación, en ejercicio de - la función que le fué encomendada, formuló una iniciativa de Ley que se promulgó por el Gobernador Espinosa Mireles el 2 - de octubre de 1916. La Ley reprodujo integramente el Prayecto Zubarán, agregándole tres capítulos sobre participación de - los beneficios, conciliación y srbitraje y accidentes de trabajo. De estos capítulos el último es, a su vez, una reproducción de la Ley sobre Accidentes de rabajo de Bernardo Reyes. No nos detendremos e analizar las reproducciones pues salvo - detalles de terminología y algún mejoramiento en el monto de la indemnización a los víctimos de eccidentes, nada nuevo hay en la Ley.

Los Artículos 8 y siguientes, que formaban el capítulo 70, reglamentaron la participación en los beneficios. - Conforme al Artículo 8º la forma y condiciones de la participación de los obreros y empleados en los beneficios de la empresa debía hacerse constar en el Contrato de Trabajo, en el reglamento de taller o en los estatutos de la empresa. Debía liquidarse la participación anualmente, sin que pudieran compensarse las utilidades de un año con las pérdidas de otro.

Los Artículos 85 y 86 disponían, respectivamente, - que los obreros y empleados tendrán derecho a designar una - persona que los representara en el examen de los libros y com probación de los balances, no obstantes lo cual, conservaba el patrono integramente la facultad de dirigir la obra o explotación. De acuerdo con el artículo 83, tenian derecho a la participación todos los obreros y empleados; la perdian no obs - tente, aquellos que por cualquier circunstancia quedaran se - parados de la negociación.

Los Artículos 90 y siguientes, capítulo 80 de la -Ley se ocupaban de Conciliación y del Arbitraje.

La función conciliatoria, según lo dicho correspondía al Departemento respectivo de la sección de trobajo; de - bía además atento lo dispuesto en el Artículo 99, ejercerse, sea por los inspectores que se nombroran, sea poi los presidentes municipales. La intervención de estos funcionarios era meramente conciliatoria y, en caso de fracesar, quedaba expedita a los interesados su acción para deducirla ante los tribunales juridiciales. Los mismos autoridades tenían a su cargo la vigilancia de los empreses, a efecto de que se cumplieran las reglas sobre previsión de accidentes. (5)

EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicenos, abrió su período único de sesiones en la Ciudad de ~ Querétaro el 1º de diciembre de 1916, en esa misma fecha el primer Jefe de la Nación, Venustiano Carranzo, encargado del poder ejecutivo leyó un informe onte el Congreso, en el que al referirse a las leyes sobre Trabajo, expresó la siguiente:

"Y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del Artículo 72 se confiere al poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trebajo, en las que se implanta — ran todas las instituciones del progreso social en favor de — la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no — agote sus energías y si tengan tiempo para el descano y el solaz, y para etender al cultivo de su espíritu para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatía y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra — común, con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante — para suvenir a las necesidades primordiales del individuo y — de la familia, y para asegurar y mejorer su situación".

*Con todas estes reformas, repite, espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las Instituciones Políticas del país responderán satisfactorizmente a las necesidades sociales, y que esto unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables y que la división entre las diversas ra-

mas del poder público tendrá realización inmediate y fundará la Democracia Mexicana, o sea el Gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la Ley y en el imperio de la Justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los interesea légitimos y que empara a todos las aspiraciones nobles.

Estos doc párrefos tomados del mensaje del primer jefe, revelan el deseo de establecer en el peís un régimen de
derechos y justicia, pero en el Proyecto de Constitución que
presentaba no incluía, ningún precepto de protección constitucional e los trabajadores, pues la facultad de legislar en es
ta materia se concedía al Congreso de la Unión, como claramente lo expresaba en su mensaje y en la Frección XX del artículo 72º del propio Proyecto de la Constitución.

En la acsión del 6 de Diciembre se dió lectura al - Proyecto de Constitución, en el que solamente se consignaron dos adjeciones a los artículos respectivos de la Constitución de 1857.

a).- El párrafo final del artículo 59 decía: "El -- Contrato de Trabajo aólo obligaró a prestar el servicio convenido por un período que no excedo de un año y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida de la vido o menoscabo de cualquiera de los derechos política y civiles".

La Fracción X del artículo 73º decía: "El Congreso tiene faculted, para legislar en toda la Acpública sobre Mingría, Comercio, Instituciones de Crédito y Trabajo".

Se presentaron dos nociones una de los diputados - Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Gongora y otra por la Delegación de Yucatán, la primara se refería a la jornada de ocho horas el trabajo nocturno de los mujeres y de - los niños y al descanco semanal o habdomadario, y la segunda la creación de Tribunales de Concilicción y Arbitraje, seme - jantes a los que ya funcionaban en Yucotán.

En seguido transcribe los párrafos más importantes de la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, — que además adicionaban al artículo 5° , reglos protectoras del trabajador:

"Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente de -todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza, debe tener cuento a él concierna, lugor preferente en la presente -Constitución".

*Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública, creadora del descontento de los pueblos — que impulsa a estos en su desesperación a lonzarse a la vio — lencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre, se hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de leyes fundamentales a cubierto de todo lo que signifique explotación y despojo".

"Que el deseo de hacer nuestra Constitución de 57 lo más concisa y terminante excluyendo de ella toda reglamenta - ción, hizo que ésta quedase pendiente por tiempo indefinido, haciendo inaplicables muchos preceptos generales de aquella - que solo quedaban consignados como hermosas reliquias histó - ricas".

"Que estando nuestras clases proletorias en condi - ciones anguatiosas es a ellos en donde deben concederse las - miradas de los legisladores, con tenta mayor stención y eficacia, cuanto que el problema del trabajo, cuando llega a un de terminado punto, no admite esperas".

"Y teniendo en cuenta por último, que si pasasemos por alto, cuestión tan delicada e importante, no habrísmos — cumplido nuestro deber como revolucionarios, como legialado — res, sobre todo como representantes del trobajo, nos permitimos proponernos los siguientes reformos al artículo quinto.

"Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el tra bajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

"La jorneda máxima de trabajo será de ocho horas - diarias sún cuando se trate de pena impuesta por la cita sut<u>o</u> ridad".

"El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un périodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o — menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

"Queda prohibido el trabajo nocturno en las indus - trias a los niños menores de catorce años y a la mujer".

"El descenso dominical es obligatorio, en los servicios públicos, que por su naturaleza no deban interrumpir, la Ley Reglamentaria, determinará el día de descenso que semanariamente corresponda a los trabajadores". "A trabajo igual de be corresponder salario igual para los trabajadores de embos sexos". "Se establece el derecho de Huelge y a las Indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesiona" - les".

El día 12 de Diciembre, en la Decima Quinta, exposi ción de motivos del mencionado artículo, se manifestó que en el artículo correlativo del Proyecto de Correnza se encontraban dos innovaciones sobre el contenido del precepto del de -57; deja sin efectos jurídicos la renuncia que se hiciera de ejercer determinado actividad en el futuro, límite máximo del Contrato de Trabajo a un eño, ein que pudiera extenderse en mingún caso. Esos puntos fueron aprobados por la Comisión y agregó atros de los propuestos por la diputación Veracruzaña; la jornada máxima de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y miños. fueron rechazados otros puntos como: Establecimiento de Jun tas de Conciliación y Arbitraje, o trebajo igual salario igual sin diferencia de sexos, derecho a la huelga, indomnización por enfermadades profesionales y por eccidentes de trabajo, <u>la Comisión excluyó estos puntos considerando que no tenían -</u> cabida en la Socción de Garantías Individuales, anunció que serion tratados al discutirse los facultades del Congreso.

El dictamen de la Comisión contenía un postulado nuevo: La declaración de que la Ley persigue y castiga la vagencia, y luego se consigna el servicio judicial obligatorio
para los abogados, este principio hebía sido tomado de un tra
bajo del diputado Aquiles Elorduy, en el que decía que los abogados por tener medios econúmicos y fuerzas morales e inte
lectuales podrían hacer frente en forma más favorable a las innumerables presiones que recibe un juez, quien no cuenta con esos medios, pero como espontáneamente los abogados no prestarían ese servicio judicial, propuso que fuera obligatorio.

Después de esta Sesión se dieron cuarenta y ocho horas para ponerse a discusión el dictamen. Once diputados propusieron que la Comisión retirar el dictamen, para que toma eran en consideración algunas reformas importantes que propo -

nían, la noción suspensiva se aprobó. La Comisión que estudi<u>a</u> ba el artículo 59, estuvo integrada por el General Francisco. J. Mújica y los diputados Alberto Román, Luis G. Monzón, Enr<u>i</u> que Recio y Enrique Colunga.

En la Sesión del 26 de Diciembre de 1916, la Comi-sión presentó su tercer dictamen, el mismo que había leído en la Sesión del día 22, y el origen del artículo 1239, está en este dictamen y en las discusiones que motivó, transcribo elqu nos párrafos del importante dictamen sobre el artículo 50; "La idea capital que informa el artículo 50 de la Constitu ción de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5º del -Proyecto de la primera Jefatura. El artículo del Proyecto con tiene dos innoveciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporalmente o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta for ma se justifica por el interés que tiene la sociedad de comb<u>s</u> tir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limiter a un año el plezo obl<u>i</u> gatorio del Contrato de Trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trobajadora contra su propie imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen comoter algunes empresas. La Comisión aprueba, por tanto, el Artículo 5º del Proyecto de Constitución, con algunas enmiendas y adiciones. En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser oblicado e trebajor contra su volunted y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagencia: sino que por el contrerio, la persigue y catiga. Juzgemos, asimismo que la l'hertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuros, si se permitiera el hombre agotarse en el trabajo, seguramente que au progenie resultería endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad, por esta observación proponemos se limiten los horas de trabajo y se establezca un día de de<u>s</u> canso forzoso en la semena, sin que ses precisamente el domin go, por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas. Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de las iniciativas pr<u>e</u> sentadas por los diputados Aguilar, Jara y Góngora, estos ci<u>u</u> dedenos proponen también que se establezas la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comité de Conciliación y Arbitraje. La Comisión no desecha -

estos puntos de la citade iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue el de las facultadas del Congreso. Por tanto consultamos a esta honorable Asamblea la --aprobación de que se trata, modificada en los términos siguien tes: "Artículo 50. Nadie podrá ser obligado a prestar troba -- jos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trebajo impuesto como peno por la cutori -- dad judicial, la perseguira la vegancio y determinará quienes son los que incurren en este delito... El Contrato de Trabajo sólo obligará a presentar sua servicios convenido, por un pariodo que no sea mayor de un eño y no podrá extenderse en ningun caso a la renuncia, pérdido o menoscabo de cualquiar de -- recho político y civil. La jornada máxima de trabajo obligato ria no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nacturno -- en las industrias pora los niños y los majores, se cutablese como obligatorio el descenso hebdomadario.

A continuación transcribo elgunos párrefos de la intervención de Jara, que es brillantísima y sólida:

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, - las eminencias en general en materia de legislación, probabl<u>e</u> mente encuentran hesta ridícula este proposición. ¿Como va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de Trabajo? ¿Como se va aseñalar ahí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día, eso, según ellos ca imposiblo, y que pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente señores, esa tendencia, esta teoría. ¿Qué es lo que ha hecho? que nuestra Constitución ten libérrima, ten emplia, ton buens, haya resultado, como la llameban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejarón — consignados los principios generales; y allí concluyó todo, después, ¿Quién se encarga de reglamentar?, todos los gobier-nos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer, tal o cual reforma, de allí ha venido que no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra carta magna, haya sido tan restringida, de allí ha venido que los hermosos capítulos que contienen la referida carta magna, queden nada más como reliquias históricas, ehí en ese libro. "La miseria es la peor de las tiranías y sino queremos condenar a nuestros trabajadores a ese tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces, aún cuando estas leyes, confor me al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente — en una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución un humano o humanos?, no podemos agregar algo al loconismo de esa — Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como — telegrama, como si nostase a mil francos cada palebra su trangmisión, no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura, a sacrificar ol individuo, a socrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren ancerrarla; rompamos un poco con los viejos teorías de los — tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora lyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente aslvadoras, no los encuntro".

En el discurso del diputado Jara, está presente la crítica a la concepción clásica de que la Constitución debía concretarse a consignar los derechos naturales del hombre y la estructura del Estado individualista, y se pronuncia por el rompimiento de eses formas para consegrar en la Carta Magna los derechos de los trabajadores. Por esto el Maestro True ba Urbina lo ha llamado el Precursor de las Constituciones Po lítico-sociales en el mundo, el es quien primero hebla de es $\overline{\ }$ ta revolución en las Constituciones de los países. Con respec to a les Constituciones Político-socieles el Dr. Trueba 2 rbina dice en su libro: "Lo que es una Constitución Político-social". "Cuando las Constituciones Políticas se enriquecen con la inclusión de derechos sociales, dejan de ser exclusivamen te políticas para convertirae en Político-sociales". "A la luz de la doctrina de las Ciencias Políticas y Sociales y de la Técnica Legislativa, se ha demostrado dialécticamente la distinción esencial que existe entre las Constituciones puramente políticas y las Constituciones Político-social, las pri meres pertenecen al pasado, son las Constituciones clásicas que no corresponden ya a nuestra época, las segundas son hi jas de nuestros tiempos y se proyectan hacia el porvenir. Las Constituciones o Leyes fundamentales son estatutos que or ganizan política y Socialmente al Estado, expresan el senti miento y necesidades de los pueblos, sus mejores ideales reivindicatorios y encausan su soberania dentro del orden y de la legalidad. Ellas identifican al gobierno y al pueblo en d \underline{i} 8 fana conjugación de intereses nacionales aseguran el ejerci cio normal de les Instituciones Públices y garentizan los derechos inalienables del hombre-individuo y del hombre social. Las epopeyas trádicas y gloriosas del pueblo mexicano se est<u>e</u> rectipan en nuestras leves fundamentales, al proclamar desde 1810 hasta 1857, la emancipación política, la libertad del

yugo de la iglesia, el robustecimiento de la nacionalidad y - de los derechos individuales. Y a partir de la Constitución de 1917, la liberación de las masas, establecimiento de derechos sociales para los débiles, particularmente en favor de los obreros y campesinos, destruyendo la monarquía del capital y de los latifundios, en confirmeción plena de los principios democráticos. En concecuencia, es necesario reiterar, que el siglo de las constituciones puramente polítices termina con la Constitución de 1857, y la nueva etapa de los Constituciones Político-sociales se inicia con nuestra Constitución de - 1917.

Intervención del Diputado Héctor Victoria, obraro yucateco que siente los boses de los derechos de la clase tr<u>a</u> bajadora, primer concepto preciso de los que más tarde sería el Artículo 123, he aquí algunos párrafos de su discurso: --*Ahora bien, es verdaderomente sensible que al traerse a discusión un proyecto do reformas que se dice revolucionario, de je pasar por alto las libertados públicas, como han pasado 😑 hasta ahora los estrellos sobre la cabeza de los proletarios; allé a lo lejos. Vengo a munifestar mi inconformidad con el ertículo 50, en la forma que lo presente la comisión, esf co-mo por el proyecto del ciudedano Primer Jefe, porque en ningu no de los dos dictámenes se trata el problema obrero con el respeto y la atención que se merece, en consecuencia, soy del parecer que el Artículo 50 debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio acerca **de las cual**ea, los Estados doben legislar en materia de trab<u>a</u> jo, continuó en mi afán de demostrar, según mi humilde criterio, que el Artículo 5º debe ser ampliado, si tomamos com pun to de partida los deseos de la diputación yudateca; si acept<u>a</u> mos desde luego como tendrá que ser el establecimiento de los Tribunales del Fucro Militar, necesariamente tendremos que ea tablecer el Principio tembién de que los Estados tendrán a la facultad de legislar en materia de trabajo y de este, lo único que cabe en el Artículo 5º es señalar las bases fundament<u>a</u> les sobre las que debe legislar, y en consecuencia, no creo que la Comisión deba limitarse por lo tanto, a decirnos que el Convenio de Trabajo ha de durar un año, cuando pasa por a<u>l</u> tos cuestiones tan capitales, como las de higienes de minas, fábricas y talleres. Alguien dirá que esto es reglamentario; si. Señores, puede ser muy bien; pero como dijo el Diputado -Jara acertadamente, los trabajadores estamos eternamenta cansados de la labor pérfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los

sebios, en una palebra los jurisconsultos. Señores Diputados un representante obrero del Estado de Yucotán viene a redir - aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo, por consiguiente, el Artículo 50 a discusión, en mi concepto, debe trazor los bases fundamentales sobre los que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes: Jornada máxima, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minos, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y de Arbitraje prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguers e indemnizaciones. El diputado Zavela opinó que era el momento oportuno para hacer justicio a la clase trabajadora, y recordó que los - obreros habían cido el fector principal del triunfo de la Re-volución.

Jarge Van Versen pidió al Congreso que votara en -contre del dictamen porque establecía el plazo obligatorio de un año de trabajo y eso era altamente perjudicial pera el trabajodora debía tener todo género de garantías y tener asegurado su porvenir, previno a los constituyentes e no tener a lo que decía Lizzardi, en el sentido de que el Artículo se iba a parecer a un Santo Crito con un par de pistolos, yo desearía que los Señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, dijo porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que es santo cristo tenga polei nas y 30-30, bueno...

La intervención de Frovlán C. Manjarrez, la voz vibrente de la clase trabajadora del país había penetrado en el Congreso Constituvente, la suerte estaba echada, era imposi -ble retroceder, siguió en uso de la palabra del diputado Manjarrez, quien propuso de plano, que el problema de los trabajadores se tratara en todo un capítulo de la Constitución o en todo un título; dijo que eso era imprescindible, pues nadie podría esegurar que el próximo Congreso se formara por revolu cionarios y otorgara a los trabajadores sus legítimos dere -chos: "No, Señores, a mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, e mi no me importa nada de eso a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se le vantarón en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienester y no nos espantemos a que debido a errorea de forma, aperezoa la Constitución un poco mala en la forma, no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y coda una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito Señores Diputados, precisamente porque son muchos
los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no
queremos que todos estén en el Artículo 50, es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a Ustedes, si es preciso pedirle a la
Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con Ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión
de revolucionarios.

El diputado Patrena Jaimes, criticó la idea de nombrer e los jucces de entre los abogados y el año obligatorio de trabajo, pencó que el punto crucial era el del salario, el cual debía cor lo suficiente no únicamente pera vivir, sino para lograr el perfeccionamiento del obrero y el de su familia. Continuó le discución el 27 de diciembre. Porfirio del -Castillo se declaró en contra del año obligatorio de trabajo, dijo que si el patrón quería conservar al obrero que los tratare bien, le diera una jorneda justa y sobre todo un salario equitativo.

Carlos L. Grecides fue el primero en pedir que el trabajador porticipara de les utilidades de la empresa, cons<u>i</u>
deró que ese punto era el más importante de la Legislación La
boral y el llevería felicidad al obrero, por resolver el grave problema de la injusticia social.

En la Sesión de 28 de diciembre se discutió el Art<u>í</u> culo 59, el Diputado Graviotto, insistió en la idea de tratar la cuestión obrera en un artículo especial, sim importar que tuviese el caráctor de reglamentario, aprovechó la ocasión pa ra contestar las impugnaciones que hacían los Diputados del 🗕 Ala intrensigento a los Moderados Renovadores, diciendo que esto no eran conservedores, sino redicales deade mucho antes, poco entes de concluir su prolongado discurso, que dice así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmo<u>r</u> teles derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Monzón habló para decir que las normas reglamenta -ries si tenian cabida en el Artículo 5º empero que si no se les quería incluir allí que se formara con ello un artículo -39 al habler de la soberania y afirmer que ésta reside en el

pueblo, estaba asentado un principio falso, pues un pueblo ---analfabeto, oprimido por el capitalista y sufriendo, no es y
no puede ser soberano.

José Natividad Macías dijo, que Carranza estaba muy interesado por el problema de los trabajadores, que Luis Ma -nuel Rojas y él, por encargo del Primer Jefe, habían formulado leyes de trabajo y que dichos proyectos estaban inspirados en la Legislación Norteemericana, Inglesa y Belga. Se refirió a la necesidad de sacar al trabajador de la miseria, "hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que viven en las haciendas y en las fábricas para decirle, sois hombre y mereceís como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merg ce un hombre libre, un pueblo miserable, un pueblo harapiento un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo, libre. La Revo lución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia econômico para que pueden ser unos c<u>i</u> vilizados, que tengon la independencia económica para que pug dan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la Nación*. Macias propuso que Pastor Rouaix se encargara de formular las bases generoles del nuevo Artículo; que le entregaría les leyes laborales que tanto él como Rojas habían elaborado.

El General Mujica, dijo que lo que le importaba a la Comisión era la protección del trabajador, la inclusión de sus derechos en la Constitución, sin importar en el capítulo que se hiciera, el comienzo de su intervención se expresó de esta manera: "Voy a empezar señores diputados, por entonar — un hossana el Rodicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los rodicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobina como nosotros que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El Señor Licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese pro — yecto de Ley que someramente nos ha presentado aquí, que el — primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cómara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita que se dé al país todo lo que pido, que se le dé a la gleba todo lo que le hoce falte; y que lo que han pedido los radicales — no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general de la Nación".

Ugarte propuso que se dejara el Artículo 5º con la

redacción que proponía el Proyecto de Carranza, y las nuevas ideas se plasmaran en el Artículo, 72 y que Rouaix redactar — el Artículo que se iba a discutir. Manjarrez presentó una petición por escrito en donde se insiatió en que el problema — del trabajador se tratara en un capítulo exclusivo, y que para formular dicho capítulo se nombrara una Comisión de cinco personas.

Varios diputados presentaron una noción para que se suspendiera la discusión del tan traido y llevado Artículo para que don Pastor Rouaix se encargare de formular un proyecto con las ideas manifestadas en los tres días anteriores. Mujica consiguió la autorización del Congreso para ratirar el dictamen. La último sesión sobre el Artículo 50, se levantó, la presidencia nombró a la Comisión Especial, que redactaría el título sobre Trabajo. Don Pastor Rouaix invitó a José Inocente Lugo entregó los estudios que aporturan su colaboración en el capítulo referente e los derechos de los trabajadores. El licenciado Lugo entregó los estudios con las leyes redactadas por Macías y Rojas y con los puntos fundamentales expuestos en los debates, se formó la estructura de lo que iba a ser poco después el Artículo 123. Durante los diez primeros días de Enero se llevarón a cabo las juntas, fueron en el Ex-palacio Episcopal, no se levantaron actas de dichas Sesiones, se toma ron apuntes sobre los pensamientos fundamentales y de hecho el presidente de las Sesiones fue don Pastor Rouaix.

En su libro "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917," Don pastor Rouaix manifiesta: "Los diputados que con más esiduidad concurrierón a las Juntas y con más eficacia laborarón en la realización de la Empresa, fueron el Ingeniero Victorio Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 50, y que tenía grandes — conocimientos en el ramo por los estudios que había hecho; el General Esteban E. Calderón radical en sus opiniones, los diputados Durangueños, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, — artesanos que se habían elevado a la esfera social por su inteligencia y honradez y el Licenciaio Alberto Terrones Bení — tez y Antonio Gutiérrez, que habían demostrado, los custro su adhesión a la causa popular, colaborando con el Ingeniaro — Rouaix en el Gobierno de su Estado; los militares José Alva — rez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. — Chapa y Porfirio del Castillo, quienes venían de la campaña — bélica a la campaña civil para implantar sus ideales; los — obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gracidos, que ya habían — expuesto sus anhelos en las discusiones del Artículo 50 y el

fagoso orador Licenciado Rafael Martínez de Escabar del grupo radical muchos otros diputados concurían a nuestras reuniones con más o menos constancia y sus nombres figuran entre los que calzaron con su firma la iniciativa que formulamos.

El maestro Trueba Urbina en su obra "El Artículo - 123", señala que los diputados revolucionarios, pero ya pre - visores y precavidos quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nuestra Ley Fundamental, un capítulo de - Garantías Sociales con este hecho los Constituyentes Mexica - nos de 1917 se adelentaban a todos los del mundo. Nuestra - Constitución iba a ser la primera que incluyese garantías sociales, a pesar de que desde hace mucho tiempo atrás existen garantías sociales en casi todos los naíses de Europa, al redactarse los nuevas Constituciones posteriores a la guerra de 1914 y 1918 pocas Constituciones incluyeron entre las garan - tías individuales, elgunas garantías sociales y ninguna, excepto la Rusa, que tiene una estructura especial, alcanzó la - todos posteriores a la de Querétaro.

Análisis del contenido del Artículo 123.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: el Artículo 123, no define el contrato individual de trabajo, solamente menciona la palabra contrato y deja la determinación del concepto a cargo de la Ley Ordina ria, de la Jurisprudencia y de la Doctrina. No es un artículo limitativo, se concreta a enunciar; comprende a los obreros, jornaleros, empleados y domésticos.

JORNADA DE TRABAJO.- Son las fracciones I, II, IV, XI, inciso d), de la Fracción XXVII, los que reglamentan esta materia las Fracciones I y II fijan como jornada máxima que - deberá ser observada en todo contrato de trabajo la de ocho - horas en el día y siete durante la noche. Esta jornada no constituye sino la regla general, pero puede ser menor, atendiendo a diversas circunstancias, o sea es la garantía mínima en favor de los trabajadores.

La Fracción XXVII en su inciso a), autoriza a las autoridades del trabajo a fijar una jornada menor cuando la neturaleza del trabajo haga que la energía desarrollada durante ocho horas exceda de las posibilidades de un hombre de constitución regular.

La Fracción IV, dispone que cada ocho días de tra-bajo deberán disfrutar los trabajadores cuando menos uno de descanso.

SALARIO GENERAL.- Las reglas sobre el salario se en cuentran diseminadas en varias fracciones del Artículo 123. Dispone en la Fracción X, que el salario deberá pagarse en mo neda de curso legal, y que se prohíbe efectuar el pago con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda sustituir la moneda. Tocante al plazo del pago del salario, se dice en el inciso c) de la Fracción XXVII, que no podrá exceder de una semana cuando se trata de jornaleros, término que recuerda el servicio por jornel del Código Civil y parece dar a entender que se aplica a los trabajadores que tienen salario previene en el inciso d), de la misma Fracción XXVII, que no deberá efectuarse en los lugares de recreo, fon das, cafés, tebernas, cantinas, tiendas, cuando no se trate de empleados de esos departamentos.

La Fracción VII, ordena que para el trabajo igual - el principio fundamental de Igualdad para todos los trabajado res. Este principio pasó exactamente a la Constitución de -- Weimar y al Tratado de Versalles.

PROTECCION DEL SALARIO. Las medidas de protección al salario están dispersas en varios fracciones del artículo 123. Para su estudio deben dividirse en varios grupos:

a).- Protección frente al patrón, comprende las reglas sobre el salario mínimo y sobre el salario general. Fracción XXVII, en su inciso E, prohíbe las tiendas de Raya, las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los -artículos de consumo en tiendas o lugares determinados. La -misma fracción en su inciso F, prohíbe retener el salario por concepto de multa.

La Fracción XXIV, en su párrafo final, señala que - la responsabilidad de los trabajadores por deudas contraídas con el patrón, no podrán exceder del salario de un mes.

La Fracción VIII, protección frente a los acreedo - res del trabajedor y del mismo patrón, al exceptuarse al sala rio mínimo de todo acto de embargo, compensación o descuento.

La Fracción XXIII, protección frente a los acreedores del patrón al establecer que los créditos en favor de los trabajadores por salarios y sueldos en el último año y por in demnización tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES. — Contra la opinión del Licenciado Macías se consignó en la Fracción IX del Artículo 123, el derecho de los obreros a participar en las utilidades de tode empresa agrícola, comercial, fabril y minera. — Por que considerada que la participación perjudicaría la lucha de clases, el enfrentamiento de la lucha de los trabajados res.

PROTECCION A LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD. La -- Fracción II, prohibe la utilización de los menores de catorce años. La jornada máxima de trabajo para los mayores de catorce años y menores de dieciseis añon, será de seis horas.

En la Fracción II, se dispone que los menores de dieciseis eños y las mujeres no podrán ser dedicados al trabajo nocturno, industriel y tampoco podrán trabajor en los establecimientos comerciales después de las diez de la nocha, prevención esta última con respecto a las mujeres, especialmente en hoteles, fondas, etc. En la misma fracción se prohibe utilizar el trabajo de les mujeres y de los menores de dieciseis años en las labores peligrosas e insalubres.

DESPIDO Y SEPARACION DE LOS TRABAJADORES, regulado en su fracción XXII el patrón no podrá despedir a ningún trabajador sin causa justificada o por naber ingresado a una asociación o por haber tomado parte en una huelga lícita, y sillo hace queda obligado a elección del trabajador, responerlo en el empleo o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. El trabajador puede separarse del servicio por falta de probidad del patrón o cuando recibe malos tratamientos, esean en su persona c en la de su cónyuge, podres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependiente o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él, teniendo el trabajador derecho a que se le indemnice.

DERECHO INTERNACIONAL. La Fracción VII estable que a trabajo igual debe corresponder salario igual sin que pue - dan establecerse diferencias por razón de la nacionalidad. La

disposición parece dictada en beneficio de los extranjeros, pero la práctica ha resultado con provecho de los nacionales con motivo que las compañías extranjeras han pagado siempre mejores sueldos a los técnicos extranjeros que a los mexicanos. La Fracción XXVI, tiende a proteger a los mexicanos que son contratados pera servir en el extranjero, se dispone en ella que los contratos respectivos deberán ser legalizados por la autoridad municipal competente y revisados por el cón sul de la Nación donde vaya a prestarse el servicio y que además de las cláusulas ordinarias deberna especificarse cla remente que los gastos de repatriación quedan a cargo del em presario contratante.

DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO.- Le Fracción XVI. -consigna el derecho de asociación profesional, es el derecho de los trabajadores y de los patronos de coaligarse en defen sa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asocia ciones profesionales Contrato Colectivo da Trabajo, no hay 🗀 en el Artículo 123, disposición expresa sobre el particular a pesar de lo cual és preciso auxilie que si encierra recono cida su validez, tanto por el párrafo introductivo puede interpretarse en el sentido de que abarca tanto el contrato in dividual como el colectivo, ya que siendo la finalidad primordial de la asociación profesional y de la huelga, la cele bración de esa clase de contratos, no se comprende que el $1\overline{\underline{e}}$ gilador hubiera otorgado a los trabajadores el derecho de -asocierse y de declarar la hualga, si no pudiera por esos m<u>e</u> dios obtener la reglamentación colectiva del trabajo. La aso ciación profesional busca la forma más perfecta de defender los intereses de los trabajadores y encuentra que ésta es el contrato Colectivo de Trabajo.

cio público deberán los huelquistas dar aviso con diez días - de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspención del trabajo.

La Fracción IX consignó un derecho en favor de los trabajadores para aumentar los dados en las Fracciones ante - riores, superando con esta cuestión e todas las legislaciones del mundo, al restringir el derecho de los patrones para suspender el trabajo en sus negociaciones. El paro no es entre - nosotros un arma de lucha de clases, sino una medida dictada por las necesidades económicas del momento y está sometido a dos condiciones: a) Que el exceso de producción taga necesa - rio suspender el trabajo para mantener los precios en límite consteable. b) Que el paro sea previamente aprobado por la - Junta de Conciliación y Arbitraje. Esta medida es en benefi - tio tanto de trabajadores como de patrones.

PREVISION SOCIAL. La materia de Previsión Social - es muy amplia en nuestro Artículo 123. Riestos Profesionales, la Fracción XIV del artículo 123 consignó en términos amplí - simos la teoría del Riesgo Profesional, al disponer que los - empresarios serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejerciten.

Previsión de Accidentes, se dice en la Fracción XV que los patrones estén obligados a adoptar las medidas adecua das para prevenir accidentes en el uso de las méquinas, insatrumentos y materiales de trabajo, precepto que junto con los relativos a la higiene y seguridad, completa la teoría del Riesgo Profesional.

HIGIENE Y SEGURIDAD. — De ecuerdo con la misma Fracción XIV el patrón está obligado por una parte a observar los preceptos legales sobre Higiene y Salubridad en los talleres y negociaciones y por otra parte a orgenizar de tal manera el trabajo que resulte para la vida y salud de los trebajadores la mayor garantía. SEGURO SOCIAL QUE SE ENCUENTRA regulado — por la Fracción XXIX, el texto vigente de la Ley del Seguro — Social derivada de la reforma del 31 de agosto de 1929, considera a la Ley del Seguro Social de utilidad pública y ordena que esta Ley debe comprender: Seguro de Invalidez, de Vida, — de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Accidentes, de Enfermedades y otras análogas.

AGENCIAS DE COLOCACION... De ecuerdo con la Frección XXV: "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuí... to para éstos, ya sea que efectue por Oficinas Municipales, Bolsos de Trabajo o por cualquiera otra institución o particular".

CASA PARA OBREROS.— En sus Fracciones XII y XXX, — que nos dicen: "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores hebitaciones cómo das e higiénicas, por les que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enferme — rías y demás servicios necesarios a la comunidad, si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas". Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas pera la construcción de casa baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos de terminados".

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931:

El 6 de septiembre de 1929, en que se publicó la reforma constitucional de los Artículos 73 en su Fracción X y - el 123 en su parrafo introductivo, se formuló también un proyecto del Código Federal del Trabajo, que fué redactado por - una Comisión integrada por los siguientes juristas: Enrique Delhuemeau, Praxedis Balbos y Alfredo Iñarritu, y que se le - conoció con el nombre de Proyectos Portes Gil, en honor al entonces presidente de la República. Este Proyecto fue el ante-cedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo, aunque difiere de ella desde muchos puntos de vista, así veremos de una manera somera su reglamentación.

Decía el Artículo 30 de este Proyecto: "Estarán sujetos a las disposiciones del presente Código, todos los trabajadores y patrones, inclusive el Estado (la Nación, los Estados, Municipios, cuando tengan el carácter de patrono). Se
entiende que el Estado osume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que pueden ser desempeñados por los patronos. Esta disposición desapareció de la Legislación
Vigente, pero ha sido uno de los principios mas discutidos. En la exposición de motivos se fundá la medida a todos los -

trabajadores y empleados del Estado, del Artículo 123, porque ellos podrían traer multitud de ocasiones para la paraliza - ción de las actividades públicas.

En relación con el Contrato de Trabajo, consideró - el Proyecto que existían cuatro Contratos de Trabajo:

- 1) -- El Individual,
- 2).- El de Equipo,
- El Colectivo; aunque se dijo que éste no era propiemente un contrato.
- 4).- El Contrato Lev.

El Contrato de Equipo lo define en su artículo 54, como el celebrado por un sindicato de trabajadores y por virtud del cual, se obligaba e dicho sindicato a prester por medio de sus miembros determinados trabajos. Este fué suprimido en la Ley Federal del Trabajo vigente, debido a la oposición sistemática de las organizaciones de trabajodores, los que alegaron que el contrato por Equipo transformaba a los sindica tos en comerciontes y se prestaba a numerosos abusos de los directivos.

Por lo que se refiere al Contrato Colectivo, lo define en su Artículo 70 de la siguiente manera: "El convenio - que se celebra entre uno o varios patrones y uno o varios sindicatos de trabajadores, estableciendo las condiciones o bases conformes a las cuales debe pactarse los contratos individuales de trabajo (definición que es la reproducción del - concepto europeo del contrato normativo).

En cuanto al Contrato Ley, que se encuentra regulado por el artículo 58 y siguientes nos la define así: "Es —aquel que rige para una o varias empresas de dos o más entida des federativas". Además volvió a recoger este Proyecto la —tradición que había hocho a un lado el proyecto de 1925 de la Camara de diputados, e incluso entre los contratos de traba —jo, el de la aparcería reglamentando minuciosamente las relaciones entre estos trabajadores y los dueños de fincas rústicas. Habló también de contratos especiales, como el minero, —el ferrocarrilero, el trabajo a domicilio y el de los aprendices, disposiciones que en su mayor parte pasaron. 3 la Ley vigente.

ASOCIACION PROFESIONAL.- Se señaló en la exposición de motivos como uno de los principios básicos del ^Código, la

tendencia sindicalista en que se había inspirado. La Asocia ción Profesional o de clase, en esa virtud solamente las asociaciones mayoritarias pueden reunir ese requisito. Por tales motivos reconoció el proyecto dos clases de asociaciones profesionales:

- 1).- El Sindicato Gremiel.
- 2) -- El Sindicato De Industria.

Se entiende por sindicato gremial, el de los trabajadores dedicados a una misma profesión, oficio o especiali ded.

Se entiende por sindicato de la industria, la agrupación de trabajadores que presentan sus servicios en dos o más empresas pero de la misma rema industrial.

LA HUELGA.- Respecto de la Huelga volvió a implantar el mismo sistema del texto constitucional; más lo importante del Proyecto es que se consignaja el Arbitraje Obligatorio. - Declarada la Huelga debían las Juntas de Conciliación y Arbitraje, decidir el conflicto en cuanto al fondo, salvo la li bertad de las partes, patrones y trabajadores, de no someteres al arbitraje en cuyo caso debía proceder la Junta en los términos de la Fracción XXI del artículo 123 Constitucional, esto es dar por terminados los contratos de trabajo y si la negativa procedía del petrono, a condenarle a pagar las respectivas indemnizaciones. Esto ha variado en nuestros días la Junta no interviene para estudiar el fondo de la Huelga, sola mente interviene en determinar si es lícita o no.

RIESGO PROFESIONAL. Se estableció en el proyecto el mismo sistema de la Legislación Vigente. Rechazado este — Proyecto por los obreros y empresorios no se llevó a cabo y después la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo elaboro un proyecto que se hizo Ley a partir del 8 de Agosto de — 1931, siendo presidente de la República don Pascual Ortíz Rubio.

Como ya lo indiqué anteriormente, podemos señalar - como entecedente directo de la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931, al "PROYECTO PORTE GIL", este proyecto fué formulado en el año de 1929, y fué redactado por la Comisión a que ya hemos hecho alusión.

La definición del Sindicato que este proyecto contenía en su Artículo 284, estaba inspirada en la definición -- francesa y decía: "Se llama Sindicato la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad similares o conexas, constituída exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión.

La Asociación Profesional, se dijo, tiene como ca racterística la de representar el interés profesional o de clase. En tel virtud, solomente las asociaciones mayoriates pueden reunir ese requisito, lo que quiere decir que ellas y no las minoritarias deben ser reconocidas. Además la existencia de agrupaciones minoritarias es una fuente de constantes disturbios entre los obreros que la Legislación debe evitar. Por tales motivos reconoció el proyecto dos clases de Asociaciones Profesionales: Sindicato Gremial y el de Industria, en tendiéndose por éste el que hoy llamamos de Emprese y exigió, para que se las considerara lonalmente constituídos, que contaran con la meyoría de trabajadores de la profesión en el Municipio en que se formara el sindicato gremial o con la mayoría de los trabajadores de la emprese, cuando el sindicato fue ra industrial. El principio arriba anotado, fué rechazado en la Ley Federal del Trabajo de 1931, por estimarse que implicaba una restricción a la libertad de asociación profesional con signade en el Artículo 123 Constitucional.

El Proyecto Portes Gil fué objeto de numerosas críticas el ser discutido en el Congreso y la oposición que en contró entre las egrupaciones de trabajadores y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después, en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria una Convención Obrero patronal, cuyas ideas sirvierón para reformar el Proyecto Portes Gil y formular uno nuevo en cuya redacción tomó parte principal el Lic. Eduardo Suárez. Aprobado este proyecto por el presidente de la República Ing. Ortiz Rubio, fué enviado al Congreso, el que, con algunas modificaciones, lo aprobó a principios de agosto de 1931.

Las Leyes no son producto imaginario del legislador, sino que vienen a reglamentar una situación mal que contempla y que se hace necesarios encauzar dentro del terreno jurídico, para que la convivencia de los sectores scciales sea factible, así la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, en su título cuarto, denominado de los sindicatos, Artículo 232

define al Sindicato diciendo: que es la asociación de trabaja dores o patronos de una misma especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas, constituídas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunaes.

Los sindicatos pueden ser: gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad. De Empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en una mig ma empresa. Los Industriales, fermados por individuos de va rias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en dos o más empresas industriales. De Oficios Va rios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. estos sindicatos sólo podrán constituirse cuendo en la munici pelidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gre mio sea menor de veinte. Los Macionales de Industria, los for mados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en una miema empresa o a diversas empresas de la rama industria, establecidas en uno u otro casos, en dos o más entidades federativas. La Ley Fe deral del Trabajo a que venimos haciendo alusión ha sidó obje to de varies reformas y empliaciones, sin embargo, en lo que respecto a nuestro tema de estudio, no sufrió minguna modificación.

EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

Más clara y completa la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo de 1931, lo es la definición que nos
da en su Artículo 356 la Nueva Ley Federal del Trabajo, vigen
te a pertir del 10 de Mayo de 1970, el señalar: "Sindicato es
la asociación de trabajadores o patrones, constituída para el
estudio, mejoramiento y defenes de sue intereses", en virtud
de que a diferencia de las definiciones citadas con anteriori
dad, así como la definición contenida en el Artículo 232 de
la Ley Federal del Trabajo de 1931, no señala "de sus respectivos intereses", lo que hace a la Nueva Ley menos oscura, puesto que en la definiciones anteriores se tenía que abordar
sobre la cuestión, para hacer notar que los intereses de los
patrones y trabajadores son opuestos, "pues en tanto que el interés de los patrones consiste en defender sus derechos patrimoniales, el de los trabajadores lo es la lucha por el mejoremiento de sus condiciones económicas y la transformacioón
del régimen capitalista", como atinadamente los hace notar el
maestro Alberto Trueba Urbina. (6)

La nueva Ley Federal del Trabajo varia al no señalar en su definición "de una misma profesión, oficio especia lidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas". Aunque podríamos señalar que la nueva Ley, com pleta su definición al señalar en su Artículo 360: "Lus sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I.- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, ofico o especialidad.
- II.- De Empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en uno misma empresa.
- III.- Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma in -dustria.
 - IV.- Nacionales de Industria, los formados por traba jadores que prestan sus servicios a una o varias empresas de la mismo industria, instalados en dos o más entidades federativas: v.
 - V.- De Oficios Varios, formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos, sólo podrán constituir se cuando en el Municipio del que se trata, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de viente. Así tomando en cuenta la señalado por el Artícula 360, como complemento de la definición dada por el Artícula 356 de la misma Ley, podríamos concluir, que la definición consta de los siquientes elementos:
 - a).- El sujeto, que lo es en el caso objeto de nues tro estudio, una acociación de trabajadores, dejendo a un lado la asociación de patrones puesto que no se reconoce el sindicato mixto, como claramente lo deja señalado nuestro ${\sf A_rti}$ culo 356.
 - b).- La asociación profesional, como se desprende de la lectura del artículo 356 de la citada ley y mismo que se complemente la definición dada por el artículo 360 de la misma, supone identidad de profesiones. Este requisito es importante para la definición, salvo el caso de sindicatos de "ficios Varios que menciona la Fracción V del Artículo 350 de la Ley, cuando no hay en un municipio determinado el número le gal de obreros de una riema profesión; pues sino se hubiera permitido la Constita en de este Sindicato de oficios varios, se habría limitado el derecho de asociación el profesional. Haciendo una referencia sobre lo mismo a la Ley Francesa, vemos que Frul Pic señala: "Esta condición se justifica por sí misma". ...bría sido demasiado rigurosa la exigencia como en -

el antiguo regimen corporativo, de la identidad de profesión, pero era indispensable exigir, por lo menos cierta comunidad de intereses. (7)

Es importante la identidad, similitud o conexidad, en virtud de que los intereses acentuadamente dispersos, imposibilitarián o por lo menos harían más difícl la defensa de sus sindicatos. Solo cabe hacer notar que en el caso extemo, como lo es el señalado por la Fracción V del artículo 360, que es preferible que se permita la sindicación de oficios, varios, a la no sindicación de esos grupos de trobajedores, questo que, sunque su defensa sea más difícl en posibilidad de tener más medios de lucha que los que tendrían actuando in dividualmente.

c).- Finalidad, el fin de la asociación profesional es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses, tanto de los petrones, como de los trabajadores. En el caso de los trabajadores, el cual es objeto de nuestro estudio, quedan comprendidas todas las actividados, que pueden conducir a la elaboración del nivel social de éstos, tanto en el terreno ma terial como en el intelectual y moral, todo el desarrollo que un trabajador agrupado pueda lograr dentro de nuestra socia dad. La definición de nucetra legislación se considera más avanzado que algunas legislaciones extranjeras. La fórmula que emplea para señolar los fines de la asociación profesio -nal, es la más completa que se conoce. Se puede ducir que hace la legislación inglesa, en virtud de que por su vaguedad es elástica. Y así vemos que la Cuerta Sala de la Suprema Co<u>r</u> te de Justicia, de una expresión elegante a estas ideas del concepto, en su ejecutoria del 23 de julio de 1942, Toca --- 1768/42 Magdaleno Herrera: "Con elnombre de sindicatos se -conoce en "nuestra legislación el fenómeno jurídico de la as<u>o</u> ciación profesional. Sus funcionamientos no pretende únicamen te a la lucho de clases, sino a finalidades ideales y económ $\overline{ extbf{1}}$ cas, para estudiar la sítuación de los trabajedores y procu rer su mejoremiento, por una adecuada organización y mayor 🕒 preparación de us componentes".

Sería inútil buscar connotación específica a los - términos que emplea nuestra Ley, ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DE = FENSA, pues concurren a crear una fórmula muy general, que en pocas palabras podríamos significar como: Una representación

defense de los intereses de los trabajadores; una representación y defensa de los intereses individuales de sus miembros, lucha por la constente integración de organismos estatales en asuntos de trabaja (Juntas de Conciliación, Seguro Social, etc.); organización de agencias de colocación; creación de centros educacionales y de cultura para los trabajadores; organización de servicios de ayuda y previsión social; etc.

CITAS BIBLIDGRAFICAS.

- 1.— Mario de la Cueva, ob. cit. pág. 95 tomo II.
 2.— Mario de la Cueva, ob. cit. pág. 104.
 3.— Vicente Lombardo Toledano, Compilación de la Legislación de Trabajo, Tomo I, México 1967, Talleres Gráficos Andrea Doria, págs. 90 y 91.
 4.— Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones de Derecho Mexica nodel Trabajo, Tomo I, México 1967, Talleres Graficos, Andrea Doria, págs. 90 y 91
 5.— Mario de la Cueva, Ob. Ci. págs. 115 y 116.
 6.— Alberto Trueba Urbina, Nueva Ley Federal del Trabajo, Competario, págs. 149.

- mentario, pág. 149. 7.- Mario de la Cueva, Ob. Cit. pág. 398.

CAPITULO QUINTO .-

EL PODER SINDICAL DEREND FRENTE AL PODER PUBLI-CO, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- El Derecho de Asociación Profesional en el Artículo 123 de la Constitución Mexica na de 1917.
- 2.- Nace el Derecho Administrativo Sindical del Trabajo.
- 3.- Del Artículo 123 al Tratado de Versalles de 1919.
- 4.- El Derecho Internacional Administrativo-Sindical del Trabajo.
 5.- La Asociación Profesional en la Organización Internacional del Trabajo.
- .6 .- Como defender la Libertad Sindical.

EL PODER SINDICAL OBRERO FRENTE AL PODER PUBLICO A LA LUZ DE LA TEDRIA INTEGRAL.

> 1.- EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL EN EL AR TICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Es indiscutible que les declaraciones sociales del artículo 123, Carta Mexicana del Trabajo, constituyen principios y normas para la realización de los derechos que contienen sobre el trabajo y la previsión social, derechos exclusivos para la protección y reivindicación de los trabajadores y de la clase obrera, entre éstos derechos sociales está el de asociación profesional para obreros y empresarios, puestanto unos como otros tendrán derecho a coligarse en defensa da sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociación profesionales, etc., para enfrentar el trabajo con el cepital, base de la lucha de clases.

Este derecho de asociación se conserva en la fracción XVI del Apartado A) del Artículo 123 y tembién se consigna especialmente en favor de la burocrecia en la Fracción
X del Apartado E) del propio precepta en vigor, pero como el
derecho del trabajo y el derecho cocial inmercos en los textos con normas protectoras y reivindicatorias de los trabajadorca, la asociación profesional de étos tiene por objeto—
luchar por la abolición del régimen capitalista. El derecho
de esociación de los empresarios na tiene el misma destina,—
por constituir el capital "cosas" o sea derechos patrimoniales. (1)

El derecho del trebajo, en el artículo 123, define y estructura la administración sindical del trebajo, ya sea de obreros, jornaleros, empleados públicos y privados, demés ticos y artosanos y de una menera general de todos aquallos que laboren en el cempo de la producción econúmica o en cual quier actividad laboral. Pero el derecho de asociación no es sólo un derecho de lucha de clases para mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, sino un medio para transformer nuestro estado político-social, por un nuevo Estado escialista en el que deseparezca la propiedad privada de los bienes de la producción económica; más esto no se pudo lo---grar en la luna de miel del reconocimiento de tal derecho, --por el recio carácter burgués del primer Jefe de la Revolu--ción, C. Venustiano Carranza y de quienes le siguieron.

Las contradicciones en la propia Constitución oflo rerón y originarón movimientos políticos de diversa indole — Por otra perte, después del derrocemiento sangriento del Presidente Carranza en 1920 y el Presidente electo Alvaro Obregón en 1928, la política en nuestro país siguió un rumbo institucional de carácter burgués y por ello cua las leyes reglamentarias expedidas por las legislaturas locales reglamentando el artículo 123, limitarón con la intervención del poder público el libre ejercicio del derecho de acociación profecional, a tral grado que para que ésta gozara de personalidad jurídica debería ser reconocido por las autoridades respectivas.

La reforma constitucional del año de 1928 le encomendó al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes reglementarias del artículo 123 leyes que fueron expedides en los eños de 1931 y 1970, siguiendo una ideología contraria a la teoría social del derecho de asociación profesional, por lo que se le exigió a los trabejadores que la organización de los sindicatos, federaciones y confederaciones se ajustaren a los principios contenidos en dichas leyes, -que indudablemente restringen el derecho de asociación profesional, evitando la lucha por la transformación de la estructura económica capitalista.

Así se explica que a través de la reglamentación - de las leyes no se logre que se socialicen las relaciones de producción, sino simplemente que se obtengan mejorías económicas en contratos colectivos de trabajo como consecuencia - del ejercicio de sus funciones sociales, logra la concilia-ción entre los factores de la producción, con mejoremiento - económico de los trabajadores, pero con evidente restricción de la finalidad reivindicatoria.

Se ha expresado que a partir de la creación del De partamento del Trabajo y de la Liga Obrera anexa al propio - Departemento, en el régimen del Presidente Madero, se inició el verdadero movimiento asociacionista profesional, afirmando en diversas ocasiones que fué la revolución armada en el Congreso Constituyente de 1916-1917, la que creó en el artículo 123 los derechos de asociación profesional y huelga, y no el Estado burgués mexicano como aseveró el ilustre maes tro Vicente Lombardo Toledano, cuando dice que:

"La libertad sindical es en México, un nuevo cemino creado por el Estado pera la emancipación integral del -proletariado y, para el capitalismo, un derecho limitado a -la defensa de sus intereses materiales. (2)

En sus cincuenta y cinco años de vida, el artículo 123 ha sufrido reformos, y a monero de parcheo mal pegados,como los contenidos en la fracción IX en vigor, en que se -conceden derechos el capital,incomprensiones de tirios y tro yanos desgerremientos, mutilaciones; tembién ha sido objeto da falsas interpretaciones: no faltan profesores que los sigen interpretando burqueemente, recurriendo a la teoría de los civilistas y al derecho romano, ministros que ven en él la reglementación de las antiguas "locatica" o contratos de trabajo individuales inspirados por el derecho civil en que neceseriemente imperaba la "subordinación", equivalente a -- dirección y dependencia, o legioladores tan ignorantes que -comulgan con ruedas de molino; tampoco lo han entendido algu nos merxistas que ven en sus cláusulas "principios burqueses" y si los licenciados en Derecho no lo conocen a ciencia cier ta, con aparente rezón tendrán que etacarlo los licenciados en filosofía y letras que menos podrún entenderlo... Permíta senos indiatir una vez más en esta cuestión para ponerle pun to final, porque si el principio sindical de lucha obrera es burgués no tendría objeto ocuparnos del poder administrativo social del trabajo. Si como se ve en la transcripción del -pensomiento de Lombardo, la libertod sindical o más precisamente el derecho de asociación profesional del proletariado mexicano fué una cresción del Estado burqués que brota de -nuestra Constitución política, sin duda que marxistas jóve-nes como Severo Iglesiao, esterían "ecertodas" al decir que el artículo 123 es el estatuto que consegra espa principida burqueses. (3) Esto significa ignorar el proceso de forma--ción del artículo 123, su verdadero contenido y su destino histórico...

Pero la verdad de las cosas es otra y las tésis -son tan absurdas, como identificar a los lideres charros, -mariachie o "cou boys", con el artículo 123... La inclusión del artículo 123 en la Constitución fué producto de una revo lución armada - volvemos a repetirlo que habló socialmente en el Congreso de Querétaro el 23 de enero de 1917, al aprobar dicho precepto, en momentos en que trepidaba el Congreso con el eco de la fueilería, cuando nadio pensaba en la bur-guesía, cuando aquel eco era contrarrestado por la oratoria revolucionaria de los obreros (Victoria Van Versen)... en la soberana acamblea. Así mació el artículo 123. Cualquier otra interpretación significa ignorancia de la historia del prole tariedo en Néxico y en particular del Constituyente de 1917 en que se levanta la voz de los cuténticos obreros y compesi nos, obligando a los legisladores a escribir sus derechos y reivindicaciones en muchos preceptos de los artículos 27 y -123. Por otra perte, los juristes burqueses seben que el derecho que manejan se integra por principlos que se aplican por iqual a todos. lo que no ocurre con las normas del ar--tículo 123 que claramente establecieron bases o derechos exclusivos para los trabajodores, o como dicen quienes nos remendan: "de o para los trabajadores" (4) y si algunos marxis tas piensan que el derecho de acociación profesional de los trabajadores, que coneagre el artículo 123, es burgués, porque ce reconoce tembién para los patrones el derecho de asociarse, tan sólo significa miopía en la lectura, ya que la lectura burguesa, función y destino del precepto social son diferentes para unos y otros por lo que el nuevo derecho se define en razón de la función social que lo alienta.

Ahora se comprenderá la naturaleza social del dere cho administrativo del trabajo en cuanto al impulso - que le da a la ascciación profesional obrera para el cumplimiento - de sus fines, por un lado, y por otro, pora la justificación de los medios sociales de la lucha de los trabajadores a tra vás de la edministración sindical como punto de partida pera poner en juego el poder sindical por encima del poder público, a través del derecho a la revolución proletaria.

También es desacertado el juicio de otro gran intelectual mexicano, de talento brillante respecto a la incorporación del derecho social del trabajo en el Código Político de la Neción cuando de manera incomprensible critica nuestra Constitución de 1917 por haber creado capítulos ajenos a los derechos del hombre, a la organización fundomental de los poderes y a la responsabilidad de los funcionarios, porque el capítulo ajeno era neda menos que la famoso declaración de - Derechos Sociales del artículo 123, expresando que:

"Fué en este como la incultura la que, como siem-pre hizo posible con su audacia, una alteración de los ideas
e impuso como parte de la Constitución el artículo 123*(5)

Si esto opinaban los marxietas, los revoluciona--rios de bufete, que podía esperarse de los burgueses: la ver
dad es que hasta hoy no se conoce la verdadera Constitución
de 1917, ni idea tiene al jurista de ayer y hoy del sentido
y alcance de la parte social tampoco para aquellos que solo
contemplan el derecho administrativo público, pues ignoran la existencia de nuestro derecho ADMINISTRATIVO SOCIAL, que
alienta y vivifica esta obra, que es la primera que se ocupa
de esta discipline nacida en nuestra Constitución de 1917.

Precisemente la incorporación del artículo 123 en nuestra Constitución de 1917, fué un ejemplo pora el mundo, universalizado en el Tretado de Paz de Versalles de 1919, — en cuento a la distinción que hacemos entre la asociación —

profesional obrera y patronal, presentando únicemente a la primera constitución social. Por esto, advertimos que fué la primera en el mundo que proclamó derechos sociales en favor de los obreros ejidatarios o comuneros. (6)

Todo esto se aclare el por qué ni ayer ni hoy se ha entendido el profundo sentido social de nuestra Constitución, convertida en instrumento jurídico para alcanzar el so cialismo; sin embargo, los enemigos de la revolución llegaron a expresar que ésta era socialista y por odio a la misma la calificaron de "Almadrote de Querétaro". También vislumbraron que al correr del tiempo con éste Código la revolución se transformaría en una "revolución social". (7)

Tuvieron mejor visión los enchigos de la revolución y de la Constitución, que muchos revolucionarios de ayer y - de shora que no la entienden en su función y destino histórico: instrumento para la transformación socialista de México:

A le Luz de la Teoría Integral, el derecho de esociación proletaria en el artículo 123 tiene por finelided obtener no sólo el mejoremiento económico de los trabajadores, sino la reivindicación de los derechos del proletariado, que equivale a recuperar la plusvalía; para ello, convierte a la asociación en instrumento de lucha en función de transformar el régimen salarial de explotación, en decir, derecho jurídico a la revolución proletaria. Este derecho nació en el ---artículo 123, en bella expresión generalizada pora trabajo y capital en la lucha de clasas: a los obreros para reivindi-car sus derechos y a los patrones para defender su propiedad, lucha que culminará con la socialización de los bienes de la producción económica. Por esto se advierte que el derecho -- del trabajo es social y el derecho del capital patrimonial-- a burgués.

2.- NACE EL DERECHO ADMINISTRATIVO SINDICAL DEL -- TRABAJO.

El régimen estatuerio de las asociaciones de traba jadores que existen en el mundo capitaliste, se rige por ---principios basados en la dofensa de los intereses comunes de los trabajadores, en su mejoramiento y progreso y en la aplicación de los principios de la seguridad acciól, para el engrandecimiento del proletariado; pero entre principios y los nuestros, emanados del artículo 123 de la Constitución mexicana de 1917, existen profundas diferencias tanto en lo relativo al derecho de asociación profesional como en lo concerniente a la justicia social.

Creemos conveniente precisar equí que nuestro dere cho Administrativo laboral y nuestro concepto de justicia,—differen profundamente del de otros países, eunque formemos-parte del grupo de naciones en que impera el cepitalismo moderno con todas sus consecuencias. La Justicia Social del —Artículo 123 no solo tiene por objeto alcenzar el bienestarde la clace obrera, por su dignidad y por su ecquridad so—cial, sino la reivindicación de los derechos del proletoriado y la supresión del régimen de explotación capitalista, de manera que tento el concepto de justicia social que emana de nuestra certo Constitucional del Trabajo, como nuestro derechos administrativo laboral, proclaman no solo la emancipa—ción económica de los trabajedores, sino el cembio estructural del capitalismo. Por consiguiente de los principios de—rivedos de los textos del artículo 123 se justifica el fundamento jurídico de la revolución proletaria.

A la Luz de la Teoría integral, la transformaciónestructural tienda a universalizarse, tomando en cuenta quelos principios de la Carta Constitucional Mexicana del Tra-baja se internacionalizaron en el Tratado de Paz de Versa--lles y por consiguiente penetreron en el derecho internocional, por lo que influirén en la universalización del funda-mento jurídico de la revolución proleteria. Por otra parte-los grandes movimientos masivos. los inconformidades: en la-Fracción XVI del Artículo 123 está la teoría del derecho administrativo cindical laboral expuesta en ranglones anteriores, de la reglamentación estatuaria a la progremación revolucionaria. Incurbe a las asembleas legislativas de los aindicetos dictar tales normas, estando a cargo de los comitésejecutivos de los sindicatos la aplicación de las mismas. --Así se gestá el derecho administrativo sindical del trabajofuente del derecho administrativo laboral.

La Administración sindical de los trabajadores, —como la edministración pública, ejerce funciones de poder:—si más que el ejercicio de la facultad reglementaria en ésta se confiera a un solo individuo, al Presidente, en tanto que en la Administración sindical a la asamblea de trabajadorea-sindicalizadas, cuya soberenía le permite, en cumplimiento—de eu función cocial proveniente del artículo 123 de la ——Constitución y del Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, es pedir estatutos y reglamentos, elegir a sus autoridades representativas y organizar su administración, así comosus programas revolucionarios de acción política y social.—Por ello es fuente espontánea del derecho Administrativo ——sindical del Trabajo, el derecho proletario, que es base de-

sustentación de la Administración aindical del trabajo. Asíreconoce expresamente en al mencionedo precepto de la Ley --Laboral:

"Los sindicatos tienen derecho a redacter sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formuter su programa de acción".

En concecuencia, la administración sindical del -trobajo tiene poderes enálogos a los de la edministración -pública, y aeí como ésta cuenta con el apoyo del Ejército,---Armada y Fuerza Aérea, el poder sindical social cuenta con-el epoya del ejércita el proletariado que es superior numéri camente de donde proviene la fuerza de la administración social, con el cuerpo, con las piernas, con los brazos de lostrabajadorea e las armas de fucço, y porque tembién la ---ección directa, el boicotajo, el asbotaje y la huelga general revolucionaria que colo puede realizar la clase obrera, supe ran las fuerzas del Poder Público; de manera que ya seo desde el poder público o el poder secial podrán realizar el des tino histórico de nuestra Constitución político-cocial, no solo socializando los instrumentos de la producción, sino la vida humana, y entonces se confundirán el derecha administra tivo que originaré un nucvo Estado de justicie social.

3. DEL ARTICULO 123 AL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES De 1919.

El derecho de asociación profesional de los trobajadores en el artículo 123, tiene fundamento y contenido --conxista: en un derecho que jurídicemento permite no solo --conseguir el mejoramiento de los condiciones laborales y e-conúmicos de los obreros, sino obtener la reivindicación desus derechos, llevando a cubo huelgas generales o cociales-que por lo mismo son revolucionarias; sin ambargo, quienos-copiaron nuestres dioposiciones constitucionales en el trata
do de Paz de Versalles, no tuvieron información de su idea-rio y especialmente de su proceso de formación Asi se explica que a tenta distancia se ignore su dectino histórico. --Tambien entre nosotros existe la misma ignorencia y no se-diga de profesores burgueses de Derecho del trebajo, que saboreen la Tooría integral, aunque no la tregen por temor a-"intoxicarse " revolucionariomente. Eludir su discusión conmojigotería, es penuria espiritual.

Investigamos la problemática del derecho constitu-

cional del trabajo, descubriendo la verded del precepto y —justificendo la nitidez de sus principios y textos revolucio narios a la luz de la Teoría Integral , del Moestro Trueba—Urbina (8)

En todos los tonos y hasta la saciedad, demostra-mos que el Artículo 123 constituye la primera Carta Constitu cional del trabajo en el mundo, que no fué obra de juristassino de suténticos obreros y cuya declaración de principios-sociales iluminó todos los continentes y muchos de ellos lle garan a universalizarse das años después de su promulgaciónen el Tratado de Paz de Versalles. Precisamente fue la cláu-sula XVI de 1 Artículo 123 la que creó el Derecho de Asociación profesional y por consiguiente el principio incommovible de libertad sindical. En este punto, necescriemente debe mas de recordar el texto cuando dice qua tento los obreros-como los empresarios tendrán derecho para coligarse en de--fense de sus respectivos intereses formendo sindicatos, asaciaciones profesionales, etc., pero tembién es inegable quede acuerdo con la teoría marxista, que alienta dicho precep to y que se recoge en su meneoje que establace catagoricamen te que la legislación del trobojo ha de reivindicar los dere chos del proletariado y maegurar el porvenir de nucetra ----Patrie le esocieción profesional obrera en cu lucha pusde--transformar les estructures burgueses que constituyen el régimen del esolariado hasta socializar la propiedad privada.

Como decispos enteriormente, el principio de aso-cisción o libertad sindicel, se universalizó en el punto 2-del Tratado de Paz de Vercalles de 1919 consignándose y reproduciendose el mismo en los términos siguientes:

2. El derecho de asociación para todos los objetos no contrarios a las leyes, lo mismo para los acaleriados que para los patrones.*

Ciertemente que se consigna con emplitud el princi pio de libertad sindicel, para trabajo y cepital, pero siendo el cepital las cosas y el trabajo las personas o seres—humanos la declaración de Versalles siguió el mismo rumbo—que la declaración mexicana, en el sentido de que la liber—tad sindical para los patrones no es más que defensa del patrimonio, en tanto que para el trabajo no sólo implica la—reivindicación de todos los derechos de éste producto ínte—gro del trabajo, para combatir el régimen de explotación del hombre por el hombre, sino también para luchar por la desapa

rición de la propiedad de los bienes de la producción median te la socialización de éstos, de manera que algún día podrá cumplirae el dectino histórico no sólo de nuestro Artículo -123, sino del Propio Tratedo de Pez de Versalles, inmerso y diluido en la Carta de las Nociones Unideo, pues algún día llegará en que reine la justicia social entre todos los hembres y desoparezca el dominio de unos sobre otros, y consiguientemente la explotación del hombre por el hombre.

No sólo el derecho de asociación profesional, sino muchos principios del artículo 123, sa recogieron textualmen te en el Tratado de Paz de Versalles, y lo comprubemba a tr<u>a</u> vés de un estudio comparado de sua textos. (9) Pero los in-térpretes del Tretado nunca llegaron a percibir el ideario del derecho de aeocieción profecional capiada, de manera que si profundizon en ou fuente inspiradora, se percatorán de que le Constitución Maxicana, producto de una revolución emada en el momento cumbre de la misma consegra como norma jurídica un nucvo derecho revolucionerio, el articulo 123, en cu-yas entreñas es encuentra el fundamento jurídico de la revolución proleterio mediante el libre ejercicio del derecho de asociación profesional obrara revolucionaria. Más desgraciademente nuestro movimiento obrero ce llegá e identificar con los gobiernos coenados de nuentro rocelución burguese y si 🗕 bien es cierto que en sus primeras organizaciones prolétarias consignatión en sus estatutos la apoión directa, el boicotaje el sabotuju y la huelge general, mán cierto es que el correr del tiempo se hen ido perdiendo en la bruma política aque--libo principios revalucionarios y el mevimiento obrero identificado con los regimenes guberhativas han convertido el -principio de lucha de clases en una ección enceminada a lo-grar el majoromiento aconómico de suo agremiados, postorgando la finalidad del derecho de asociación profesional que es el cambio estructural del régimen del selario mediante la so cialización de los bienes de la producción. Independientema<u>n</u> te de esta práctica, el derecho revolucionario sún está vivo en el ertículo 123 y en el 27.

4.- EL DERECHO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO-SINDI-CAL DEL TRABADO.

En los Congresos Internacionales de Trabajadores - despúer de la firma del Tratado de Paz de Versalles en que - participarón brillantemente distinguidos dirigientes obreros, comenzarón a formularse estatutos y reglamentas sindicales - de contenido social. Posteriormente, en las reunianes y congresos de la Organización Internacional del Trabajo y a través de la oficina de la misma, se fue creando un derecho ad-

ministrativo sindical del trabajo para la aplicación en las relaciones obrero-patronales, de las diversas naciones que - limtegran la propia organización.

Así como en lo nacional las organizaciones de trabajadores dictarón ous estatutos, también en lo internacio-mal se crearon estatutos para que influyeran en los sindicatos de los diversos países, tanto para su organización como para sus actividades en la lucha frente al capital, posible-mente, en muchos casos, para el perfeccionamiento de la lu--cha de clases para elcanzar los mejores frutos de esta lucha.

También la Oficina Internacional del Trabajo ha -prestado importante cooperación en la formación de un nuevo
derecho administrativo sindical del trabajo, al mismo tiempo
que se ha creado un Comité de Libertad Sindical que se encar
ga de conocer de las quejas en contra de las naciones que -violan en le legislación y en la práctica los principios de
libertad sindical, independientemente de los convenios y resoluciones que se adoptan en las reuniones de la Organiza--ción Internacional del Trabajo.

Le obra de les organizaciones obreras nacionales - e internacionales en la formulación tanto en el capitalismo como en el comunismo. La preccupación de la Oficina Internacional del Trabajo, en relación con la libertad sindical, - se advierte en la X Sesión de le Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en mayo-junio de 1927 y con la publicación de un estudio comparativo de la teoría sindical en el capitalismo y en el comunismo, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, salario, paros, seguros, sociales, protección de los trabajadores etc., en función de la política sindical.

A continuación se reproduce parte del estudio de - la Cricina Internacional del Trabajo, porc dar una idea de - las diversas teorías, aclarando previamente que los bolcheviches no fijeron su teoría sindicalista para el periodo copitalista, aino hasta después que estalbecieron la dictadura - del proletariado en Rusia. Los progremas de acción de la Internacional Roja de los sindicatos revolucionarios, presentan la teoría comunista en dos aspectos.

A) EN EL REGIEMN CAPITALISTA.

Los rasgos principales de esta teoría son los si-guientes:

"Los fines revolucionarios del sindicalismo.

Los comunistas sienten desde el principio que la sociedad capitalista ha traspasodo su estado de decarrollo - orgánico pacífica, estado durente el cual puede concebirse - que los sindicatos tengan por misión organizar las masas para mejorar su situación, así como las condiciones generales del trabajo, marchando de esta suerte hacie la cracción del régimen capitalista.

La guerra mundial apresuró la disolución y descomposición de la sociedad cepitalista. El momento es oportuno para la revolución social y los sindicatos obreros deben -aprovecharse de él. La razón de ser de los sindicatos en la época actual es la revolución.

Los sindicatos revolucionarios se den por misión - esencial la unión, disciplina y educación de las masas para derribar por la fuerza al capitalismo.

Los comunistes oponen esta concepción a le de los reformistes, que creen posible un paso lento y gradual del - capitalismo al socialismo por la transformación de la demo-cracia.

De esta suerte, el sindicalismo bolchevique rechaza la formo englosajone del sindicalismo o tradeunionismo, y la forma sustroclemena o democracia social. He aquí al análi sis que los comunistos hacen de estas dos formas de sindicalismo:

Lo que caracterizaba el movimiento anglosajón era el corporatiamo estrecho, el aspíritu político, el naturalia mo hacie los pertidos socialistas y la concentroción de toda su atención en los propósitos inmediatos y concretos.

El tradeunionismo consideraba el trabajo y el capital teórica y prácticemente, no como opuestos uno a otro de un modo irreductible, sino como dos factores de la sociedad que se completan y de cuyo armónico desorrollo debe depender la juiciosa repertición de toda la riqueza pública y social entre todos los elementos de la sociedad.

El movimiento sindical austroalemán estuvo impregnado desde el primer momento de ideas socialistas. Pero su técnica le prestó un carácter reformista social.

Desde el punto de visto puremente sindical, el reformismo tiende a mantener a los sindicatos alejados todo lo posible de la lucha política revolucionaria, a predicar la - neutralidad respecto al socialismo revolucionario y a estre-

cher lezos con el socielismo reformista. En sumo, tiende a la formación de relaciones sociales que permiten establecer en el dominio político y económico la igualdad entre obreros y patrones, sin dejar de conservar el sistema de explotación del hombre por el hombre.

Antes de la guerra había una tercera forma (latina) del movimiento sindical: el sindicalismo revolucionario. Los comunistas quieren conservar de la ideología de este movimien to lo que tiene de revolucionario.

El sindicalismo revolucionario, y éste es cu mérito, ha enunciado una serie de ideas que le colocan mucho más alto que las dempas formas de movimiento sindical y le scercan al socialismo revolucionario. La coción directa, la presión revolucionaria de las masas sobre el capital y sobre el Estado la abolición del capitalismo por la revolución social, todos estos son los méritos de los sindicalistas revolucionarios y lo que constituye el grado práctico de su teoría general. (18)

B) EN LA DICTADURA DEL PROLETARIADO.

Después de la revolución de octubre de 1917, los - comunistas declararon que el papel de los sindicatos debía - transformarse por completo.

La revolución de octubre que ha arrancado el poder a la burguesía para dárselo a la clase obrera y a los campesinos pobres, ha creado condiciones enteremente nuevas para todas las organizaciones obreras, sobre todo para los aindicatos profesionales.

Para establecer las bases del nuevo movimiento sin dical los comunistas partes del punto de vista de que la cla se obrera es dueña de la vida política y económica del país, siendo, por tanto, su propio empresario. Queda por saber aho ra cuál será en adelante el papel de las organizaciones obreras existentes.

El principio de la estatización de los sindicatos.

Cambiadas completamente las condiciones de su actividad, los sindicatos no pueden ser ya órganos de destruc--ción, sino de construcción. Su papel no es negativo, sino positivo.

Después de la revolución política de los sindica--

The second secon

tos profesionales tienen que tomar una posición central en la política. En cierto sentido, deben ser el principal órgano político. Los sindicatos son los creadores de la sociedad nueva. La revoluciín socialista no puede hacerse más que por la participación activa, immediata y práctica de millones de individuos en la gobernación del Estado... Los sindicatos de ben educar a las masas para llevarlas a participar del go--bierno. He aquí porqué es inevitable la estatización de los sindicatos». (11)

C) TEORIA DE LOS SINDICATOS.

"Lo que quieren los comunistas con más ardor es --que los sindicatos profesionales no permanezcan indiferentes ente la revolución proleteria. Su rezonemiento no muy sencillo. Los obreros han hecho la revolución. Sus colonizaciones deben aplaudirla y ayudar con todas sus fuerzas el gobierno nacido de la revolución obrera.

Como corolario de esta necesidad de lucha en común los sindicatos deben abandonar toda idea de neutralidad respecto el régimen, o sea en cuanto al partido en el poder, — Tal es lo que declaró inmediatamente el primer Congreso de — Sindicatos en enero de 1917:

"La idea de la neutralidad de los sindicatos profesionales ha sido siempre, y lo es todavía, una idea burguesa No puede hablarse de neutralidad en el gran conflicto histórico entre el socialismo revolucionerio y sua adversarios. - Los que de palabra pretenden ser neutros, de hecho sostiene casi siempre o la burguesía, traicionando a la clase obrera. Todo socialista revolucionario debe romper definitivemente - con la idea de la neutralidad de los sindicatos profesiona--les.

Deade éste momento, la política de los bolcheviques respecto al movimiento sindical, queda fijada. El partido y los sindicatos tienen los mismos intereses y deben sostenerse reciprocamente, obrar de concierto, y hasta, si es preciso, desaparecer juntos. La resolución del primer Congreso, ya citado declara:

"Todas les cuestiones suscitadas en el curso de la Ravolución interesan directamente a los sindicatos profesionales: nacionalización de los bancos, lucha contra la prensa burguesa, anulación de deudas, represión de la contrarrevolución. En todas estas cuestiones, los cindicatos profesiona—les deben sostener completamente la política del poder de —los sovieta seguida por el Consejo de Comisarios del pueblo.

"En 1919, el segundo Congreso indicó de manera sumaria que los sindicatos que participan de manera indirecta en todas las remas de la actividad de los soviets... deben - educar a las masas y preparerlas para dirigir, no sólo la - producción, sino toda la organización del Estedo".

"En 1920, Lenin, haciendo uso de la fórmula de Carlos Marx los sindicatos deben ser la escuela del socialismo caracteriza a los sindicatos como la escuela del comunismo para las clases trabajadoras."

*Lo que precise entender por esto, sobre todo, es que, por el momento, los sindicatos deben ir a buccar en las " mesas a los individuos capaces de llegar a ser directores y administradores. Pero esto no es más que el principio. Poco a poco los sindicatos deben hacer sufrir a los trabajedores una especie de aprendizaje para intercearlos en los esuntos políticos. Son les messa trabajedores las que deben dirigiral Estado; pero es evidente que si ellas no suministran fuer zas nuevas al estado mayor de la clase obrera, al partido co munista, el objeto de lá revolución proleteria no se habrá -logrado. Presiga por tento, que millones de trebajadores hagen su educación política y económica para poder dirigir los asuntos del Estado. Esta resultado no puede obtenerse sino mediante los sindicatos, cuyo deber es desarrollar la con--ciencia de clase de todos los trabajadores a quienea unen. elevar un nivel intelectual y conducirlos a ocupar el puesto que deben tener en la sociedad socialista o, más bien, comunista. En este sentido es como los sindicatos deben ser la escuela del comunismo. (12)

La obra de la Oficina Internacional del Trabajo so bre el movimiento sindical en la Rusia soviética, es recomen deble para un estudio sistemático de la teoría sindical en el capitalismo y en el comunismo.

El derecho internacional administrativo del trabajo ha evolucionado notablemente, tanto en el cepitalismo como en el comunismo, después de la Segunda Guerra Mundial en
que la Organización Internacional del Trabajo y la oficina de la misma, con sede en Ginebra, le han prestado valicoa -colaboración, pero no dejamos de reconocer que el punto de partida del derecho internacional del trabajo se encuentra en la declaración de Derechos Sociales contenida en la Constitución mexicana de 1917, sin que ésta afirmación implique
chovismo de nuestra parte.

En diversas obras del Macstro Trueba Urbina la visión tricatómica del derecho, tento en el orden doctrinario como en el positivo. Siguiendo el ideario de nuestra Conctitución, clasificamos el derecho interna en público privado y social, misma electricación que hemos llevado el campo internacional, público, derecho internacional privado y derecho internacional social, y al referirnos el derecho internacional social, manifestamos que está constituido por las normas contenidas en convenios bilaterales o plurilaterales celebra dos entre las naciones, sobre cuestiones económicas y socia-

Los instrumentos respectivos originaron de la internacionalización de los derechos sociales y han propiciado
la cooperación entre los países en beneficio de sus nacionales, grupos humanos o individuos vinculados colectivamente (13) Desde Marx hasta nuestros días, la teoría de la lucha de clases es incommovible y el emparo de la misma el bata-llar de los trabajedores es permanente que el capitelicmo y
el socialismo para su superación.

Pere concluir este cepítulo de derecho internacional sindical laboral, aclaramen que en los países cepitalistes y en la doctrina de los profesores burgueses de derecho del trabajo, la finalidad de éste no es más que la estención del mejoremiento de las condiciones de vida y dignidad de —los trabajadores, pero de ecuerdo con la teoría del artículo 123 de la Constitución, el derecho del trabajo y de la justicia social pereiguen no sólo alcanzar esa dignidad, sina que su objetivo fundamental es reivindicar los derechos del proletariado pora socializar los bience de la producción y la propia vida, a fin de que el hembre elcance au verdedero des timo histórico en una sociedad sin clases y en un mundo nue-vo.

5.- LA ASOCIACION PROFESIONAL EN LA ORGANIZACION - INTERNACIONAL DEL TRABADO.

Originariemente en la célebre declaración da Filadelfía de 1944, durante la Segunda Guerra Hundial, se estableció solemnemente como consecuencia del derecho de asociación profesional, que:

"La liberted de asociación es esencial para el progreso constante".

Este fué un nuevo punto de partida pera que los -trabajadores se asociaren libremente y para que las asocia-ciones de éstos, también con absoluta liberted defendierón - los intereses de sus miembros frente al capital y frente al Estado, porque no ser así no alcanzarían el progreso constante que se propuso la Declaración de Filadelfía; consiguiente mente; con tel declaración y al correr del tiempo, se ha venido consolidando la libertad sindical.

Así, el 9 de julio de 1948, en la ciudad de San -- Fco. Celifornia, Estados Unidos de Nortecmérica, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo proclemá el principio incommovible de liberted sindical y de -- protección al derecho sindical en el Convenio número 97, que a la letre dice:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENIO número 87 relativo a la libertad aindical y a la protección al derecho aindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo en Sn. Francisco California, y promulgando como Ley suprema.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los -- Estados Unidos Mexicanos, quien a sus habitantes, hace saber:

Que el día nueve de julio de mil novacientos cuarenta y ocho se adoptó, en la trigésima primera Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de S. Fco. California, Estados Unidos de América, el Convenio número -ochenta y siste, relativo a la libertad sindical, cuyo texto y forma, son los siguientes:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; Convocada en 5, Fco, por el Consejo de -Acministración de la Oficina Internacional del Trabajo y reu nída en dicha ciudad el 17 de junio de 1948 en au trigésima primera reunión.

Después de hober decidido adoptar, en forma de un convenio, diver_sas proposiciones referentes a la libertad π

sindical y a la protección del derecho sindical, cuestión - que constituye el séptimo punto del órden del día de la reunión.

Considerando que el preámbulo de la Conatitución - de la Organización Internacional del Trabajo enuncia entre - los medios susceptibles de mejorar la condición de los trabajodores y de garantizar la paz, "la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical".

Considerando que la declaración de Filadelfia proclá nuevemente que "la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante.

Considerando que la conferencia Internacional del Trabajo, en au XXX reunión, adoptó por unanimidad los principios que deben servir de bose a una reglamentación interna - cional:

Considerando que la Acemblea general de las Naciones Unides, en su segunda reunión, hizo suyos estos princi pios e invitó a la Organización internacional del trabajo a proseguir en todos sus esfuerzos a fin de que sea posible adopter uno o verios convenios internacionales.

6.- COMO DEFENDER LA LIBERTAD SINDICAL

Dos palabras a menera de colofón de este capítulo en defensa de la liberted sindical: Tonto en los países ce pitalistas con constituciones políticas y político-sociales. los sindicatos y el Estado tienen el deber de hacer respetar la libertad sindical. La soberonía de las naciones impide que la Organización Internacional del Trebajo, lo Oficina de la misma y el Comité de Defensa de la Libertad Sindical, esí co mo la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unides, intervengan eficazmente en los países mism -bros de la Organización; sin embargo, las quejas que se presenten ante el Comité de Defensa de la Libertad Sindical, obligen a les neciones, independientemente de las prevenciones contenidas en los artículos 24, 26 y 27 de la Constitu ción de la Organización Internacional del Trabajo, a dar res puesto o tales quejos, y ounque éste Tribunal de defenso si $\overline{\overline{n}}$ dicel no puede imponerle sanciones a ningún país, en cembio si puede exhibirlas y declarar que naciones atentan contra la liberted sindical y hasta podríon hacer denuncias en las

reconferencies internacionales del Trabajo para la fomulación de los convenios y recomendaciones de la propia organización, recon respecto al principio de libertad sindical, que es base del desenvolvimiento progresivo del derecho administrativo - saindical del trabajo en la teoría y en la legislación.

CITAS BIBLIDGRAFICAS.

- 1.- Les asociaciones patronales, por su función defensiva del derecho propiedad de los empresarios, se rige por las leyes civiles y mercantiles y por las disposiciones de las leyes que crean las Cémares de Comercio e Industria.
- 2.- Vicente Lombardo Toledano, La Libertad Sindical en México, Talleres Linotipográficos "La Lucha" México 1926.
- Severo Iglesias, Sindicalismo y Socialismo en México, México 1970.
- 4.- Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo México 1970.
- 5.- Lic. Narciso Bassols, Las Juntas de Conciliación y Arbitraje Confederación de Cámaros e Industrias, México 1924.
- 6.- Alberto Truebe Urbina, La Primera Constitución Político Social del Mundo, México 1971.
- Manuel Calero, Un Decenio de Política Mexicana, Nueva -York 1920.
- 8.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., 1971.
- 9.- Alberto Truebe Urbina, Ob. Cit. 2s. Edición, actualizada México, 1972.
- 10.- Publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, El Movimiento Sindical en la Rusia Soviética, Madrid, -S. F.
- 11.- Idea.
- 12.- Idem.
- 13.- Alberto Trueba Urbina, Tratado de Legialación Social, -México, 1954. En ésta obra se encuentran los entecedentes y la historia del Derecho Internacional Social.

CONCLUSIONES.

- 52 he visto a través de la historia, como el hombre por su naturaleza es un ser social y, por lo mismo, ha tendico siempre a unirse, como único medio de superación;ya que éste cislado nunca podrá lograr superarse.
- Siendo así, entonces el Derecho de Asociación Profesional, un derecho que radica en el ser humano en su carác ter de ser político y social.
- 7.- En al desarrollo de este tema; vemos que con la apari--ción de las comporaciones hay ya un antecedente de lo -que sonocemos como Asociación Profesional; puesto que -se lucha por la obtención de salarios mejor remunerados
 y sobre todo mejores condiciones de trabajo.
- Reconocide, una vez, la Asociación Profesional, se piden mejores salarios, reducción de horas de trabajo, -protección a los menores de edad y a las mujeres y ensi mayores garantías al trabajador.
- 5.- Es a partir de la Constitución de 1857, en dande en reglidad surgen disposiciones de tipo social, reconocióndo se tanto la libertad de reunión con cualquier objeto lícito, como la libertad para dedicarse a la profesión, industria o trebajo que más le acomodara al individuo.
- 5.- El Constituyente de 1917, se ve en la necesidad de incluir en la Fracción XVI del artículo 123, el derecho pera que los obreros y empresarios puedan coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales.
- Piectra Constitución consagra el Derncho de Asociación-Profesional, como un derecho inviolable y el espíritu del Constituyente de Querétaro, fué claro y preciso enel sentido de reconocer a este derecho su rango de dere cho social y lo consignó como algo inusitado en esa épo ca, cantro de la Certa Magna.
- ... For lo tento, la Ley Federal del Trobajo es reglamentaria de lar bases constitucionales contenidas en el Artículo 123 apartado A, ésta formada por un conjunto de mornas que rigen las relaciones obrero-patronales y que constituyen el mínimo de garantías para el trabajador.
- 7.- A:1, el espíritu que se le debe der a la Ley Federal cal Trabajo, por lo que se refiere al Sindicato, es en el sentido de que no cebe haber limitación alguna a la

clase trabajadora para sindicarse; ya que sólo por medio de éste, podrá el trabajador libiorse de la explotación.

10.- El movimiento obrero en la actualidad se encuentra en crisis, reclamando urgentes cambios estructurales, lo que será posible únicamente a través de una edecuada - educación para los obreros y fomentar conciencia en - cada uno de ellos, a fin de que conozcan sus derechos- y lograr crear una verdadera estructura democrática - dentro de las centrales obreras.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Antokoletz Daniel. Tratado de Legislación de Trabajo..-Buenos Aires - 1941.
- Balella Juan. Lecciones de Legislación de Trabajo. Ma-drid 1933.
- Beneyto Juan. Historia de las Poctrinas Políticas, Ma-drid 1948.
- 4.- Cabanellas Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo, --Buenos Aires 1959.
- 5.- Cavezos Flores Baltazar. Mater et Magistra y la Evolu--ción del Trabajo.
- 6.- Cestorena José de Jesús. Manual de Derecho Obrero. México 1942. 7.- Cepedo Villerreal Rodolfo, Apuntes de Derecho del Traba-
- jo, México. 1951. 8.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, México-
- 9... De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. México. 1970.
- 10- Florence Peterson. El Sindicalismo en los Estados Unidos Buenos Aires 1959. 11- Graham Fernández Leonardo los Sindicatos en México. Méx<u>i</u>
- co. 1959. 12- Hueck Alfred y Hans Carl Nipperdry, Manual de Derecho -- del Trabajo, Madrid 1963.
- 13. Lombardo Toledano Vicente. La Liberted Sindical en Méxi-
- co. Máxico, 1963. 14- Lombardo Tóledano Vicente, Compilación de la Legislación
- de Trabajo, México. 15- López Aparicio Alfonso. El Movimiento Obrero en México . México 1958.
- 16- Pozzo D. Juan Manuel. Teórico-práctico de Derecho del --Trabajo Buenos Aires 1949. 17- Roussegu Juan Jacobo. El Contrato Social. México 1969.
- 18- Remos Pedruez Rafael. La Luchs de Clases a través de la
- Historia de México, México 1936. 19- Sánchez Alveredo Alfredo. Instituciones de Derecho Mexi-
- cano del Tr bajo. México 1967. 20- Sforza Cesarini. Corso di Diritto Corporativo.
- 21- Trueta Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123, México 1957.
- 22- Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. Mé xico. 1970